TOMO C Montevideo, Jueves 31 de Julio de 1930 Núm. 7211

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Instrucción Pública

1

Resolución. Se rectifica una carta de ciudadanía

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 8 de 1930.—Número 1244|926.

Visto: Resultando que con fecha 19 de Mayo del año 1926, y de acuerdo con el oficio número 1887, librado por el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, se expidió carta de ciudadanía a favor de Antonio Risso, de nacionalidad italiano;

Atento a que aquel Juzgado en oficio posterior expresa haber padecido error en su primera comunicación, puesto que se trata de Antonio Russo y no de Antonio Risso,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.° Anular la carta de ciudadanía expedida a favor de Antonio Risso en Mayo de 1926.

2.° Expídase nueva carta de ciudadanía a favor de don Antonio Russo, de conformidad con el oficio del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, que queda archivado en el Ministerio de Instrucción Pública con el número 1244; de 1926.

3.° Comuníquese y publíquese.—Por el Consejo: BRUM. —ALBERTO DEMICHELI. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

2

Resolución. Se concede personería jurídica a la "Federación Nacional de la Industria y del Comercio", de Montevideo.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 2 de 1930.—Número 640|930.

Vistos los estatutos de la "Federación Nacional de la Industria y del Comercio", con sede en Montevideo, presentados al Poder Ejecutivo a los efectos del reconocimiento de la personería jurídica;

Atento a que los referidos estatutos no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;

De acuerdo con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.° Conceder a la "Federación Nacional de la Industria y del Comercio", con sede en Montevideo, la personería jurídica que solicita, a los efectos determinados por el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las prescripciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten, quedando, en consecuencia, aprobados los estatutos en vista.

2.° Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el Registro respectivo de conformidad con lo establecido por el decreto de 15 de Abril de 1925.

3.° Publíquese y archívese. — Por el Consejo: BRUM. —ALBERTO DEMICHELI. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

El índice correspondiente a la sección Ejecutivo, 2.o trimestre, apareció en el número 7203 y el de la sección Legislativa en el 7210.

3

Resolución. Se autoriza una suma para el pago de una medianería

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 2 de 1930.—Número 544|927.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la gestión promovida por el señor Francisco Frecero sobre pago de medianería por cuatrocientos noventa pesos, en su carácter de propietario del edificio situado en la calle Paysandú entre Arenal Grande y República, de esta Capital:

Resultando de la inspección y tasación practicada por la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado de la pared divisoria entre la propiedad del peticionario y el terreno del Estado, empadronados, respectivamente, con los números 118587 y 14331, que sólo corresponde abonar al postulante la suma de doscientos noventa y siete pesos con cinco centésimos, mitad del costo de un cimiento corrido, de un metro de profundidad, por el hecho de tratarse en la actualidad de una medianería de cerco;

Atento a que el peticionario ha prestado su conformidad a dicha tasación;

Atento a que el Poder Ejecutivo por resolución de esta fecha, en vista de que el rubro "Economías" del presupuesto escolar se encuentra agotado, ha dispuesto se impute la mencionada cantidad de doscientos noventa y siete pesos con cinco centésimos a los fondos depositados en el Banco de la República procedentes de la ley de 28 de Octubre de 1926,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.° Autorizar al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para abonar al señor Francisco Frecero la suma de doscientos noventa y siete pesos con cinco centésimos, importe de la medianería reclamada, con cargo a los fondos depositados en el Banco de la República procedentes de la ley de 28 de Octubre de 1926.

2.° Comuníquese y vuelvan estos antecedentes al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a sus efectos.—Por el Consejo: BRUM.—ALBERTO DEMICHELI.—Manuel V. Rodríguez.

4

Resolución. Se concede personería jurídica a la Liga Salteña de Football

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 25 de 1930.—Número 617|930

Vistos los estatutos de la "Liga Salteña de Football", con sede en la ciudad de Salto, presentados al Poder Ejecutivo a los efectos del reconocimiento de la personería jurídica;

Atento a que los referidos estatutos no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.° Conceder a la "Liga Salteña de Football", con sede en la ciudad de Salto, la personería jurídica que solicita, a los efectos determinados por el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las prescripciones legales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.° Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el Registro respectivo de conformidad con lo establecido en el decreto de 15 de Abril de 1925.

3.° Publíquese y archívese.—Por el Consejo: MARTINEZ.—ALBERTO DEMICHELI. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

5

Resolución. Se faculta al Concejo Departamental de Rivera para ocupar un local

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 25 de 1930.—Número 1041|911.

Considerando: Que el edificio que ocupa el Concejo de Administración Departamental de Rivera, así como el local contiguo del Juzgado Letrado de dicho Departamento, son de propiedad del Estado, como consta en el expediente respectivo que obra en el Ministerio de Instrucción Pública (carpeta número 1041, año 1911);

Considerando: Que el Juzgado Letrado de Rivera ha desalojado dicho edificio por encontrarse en estado ruinoso;

Considerando: Que el Concejo de Administración Departamental de Rivera tiene interés, por su parte, en ocupar el referido inmueble para sus servicios, comprometiéndose a practicar las reparaciones y ampliaciones que fueren menester;

Considerando: Que se trata de una gestión ventajosa para el Estado, desde que evita el abandono y la ruina total de una finca de su propiedad,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.° Facúltase al Concejo de Administración Departamental de Rivera para ocupar en carácter precario el local que ocupaba el Juzgado Letrado Departamental, siendo de su cargo los gastos que le demanden las obras de reparación que estime del caso realizar.

2.° Antes de ocupar ese bien, el Consejo referido deberá comunicar al Ministerio de Instrucción Pública su conformidad para aceptarlo en las condiciones establecidas en la presente resolución.

3.° Comuníquese a quienes corresponda.—Por el Consejo: MARTINEZ. — ALBERTO DEMICHELI. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

6

Resolución. Se aprueban unas modificaciones en los estatutos de la "Asociación Española de Socorros Mutuos" de Salto y se confirma su personería jurídica.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 17 de 1930.—Número 921|926.

Vistos los estatutos reformados de la "Asociación Española de Socorros Mutuos" de la ciudad de Salto, presentados al Poder Ejecutivo para su aprobación;

Atento a que habiéndose observado a las autoridades dirigentes de dicha Asociación que debían eliminar de los referidos estatutos la cláusula que impone a los socios la renuncia a demandar a la Asociación ante los Jueces del país, por ser un derecho cuyo ejercicio interesa al orden público, han contestado prestando su conformidad;

Atento a que la Comisión Directiva de la referida Sociedad, ha atendido también la observación del Consejo Directivo de la Asistencia Pública Nacional, consistente en que debían incluirse los servicios que presta esa corporación en los casos previstos por el artículo 14 de dichos estatutos;

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.° Aprobar las modificaciones introducidas en los estatutos de la "Asociación Española de Socorros Mutuos" de la ciudad de Salto, y confirmar la personería jurídica que le fué otorgada, quedando sujeta a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.° Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el Registro respectivo de conformidad con lo prescripto por el decreto de 15 de Abril de 1925, publíquese y archívese.—Por el Consejo: MARTINEZ. — ALBERTO DEMICHELI.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Hacienda

7

Mensaje. Se solicita interpretación de un artículo relativo al impuesto de previsión social

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 20 de 1930.

A la Asamblea General:

La ley de 11 de Febrero de 1919 que establece las pensiones a la vejez, dispone en su artículo 8.° que el impuesto de previsión social creado por el artículo 3.° de la misma ley y que deberá abonar todo patrón o empresario por cada obrero o empleado que tenga a su servicio, se aplicarán en la forma de timbres, cada uno por valor de una mensualidad.

En el apartado siguiente de ese mismo artículo, se expresa que la administración proveerá de una boleta a cada contribuyente, incluso las Oficinas Públicas que tengan

obreros a su servicio, destinada a la colocación de los timbres que correspondan.

El Consejo Nacional reglamentando esa disposición legal, resolvió con fecha 20 de Febrero de 1921, que el impuesto de previsión social referido, es únicamente obligatorio para las oficinas del Estado, en el caso en que se utilicen obreros no comprendidos en el presupuesto para obras de carácter transitorio cuando no se encuentren amparados por la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Esa interpretación se basaba en la situación distinta en que se encuentra el Estado, cuando utiliza personal obrero de carácter estable, con derecho a jubilación y, por lo tanto protegido por otras leyes de previsión y cuando se halla en situación análoga a un empresario particular y en cuyo caso debe contribuir con el impuesto de previsión social al fondo destinado a costear las pensiones a la vejez e invalidez.

El Banco de Seguros entiende que al contrario, que la ley citada, no hace distinción alguna entre obreros presupuestados o no presupuestados, ni entre obreros con o sin derecho a jubilación.

El beneficio derivado de las leyes de Jubilaciones y Pensiones, expresa, nada tiene que ver con el régimen del impuesto de previsión social como lo expresa inequívocamente el artículo 10 de la precitada ley de 11 de Febrero de 1919.

Esa institución considera que el legislador ha querido establecer impuestos que permitan pagar las pensiones acordadas a la ancianidad y a la invalidez. Para ello ha establecido varias categorías de contribuyentes, disponiendo que todo empresario o patrón pague el impuesto sobre el número de obreros que tenga a su servicio. Por los fundamentos expuestos, el Banco de Seguros, llega a la conclusión de que las reparticiones públicas deben pagar el impuesto de previsión social, por todos los obreros que tengan a su servicio.

El Consejo Nacional considera que en el caso presente, antes de adoptar resolución definitiva al respecto, debe requerir, como lo hace por intermedio de este mensaje, de la Asamblea General, la verdadera interpretación de la disposición legal referida, haciendo presente desde ya, que en el caso en que prevaleciera la opinión sustentada por el Banco de Seguros, habría que incorporar al Presupuesto General de Gastos, partidas especialmente destinadas a abonar el impuesto de previsión social, por todos los obreros que el Estado tiene actualmente a su servicio.

Con este motivo saluda a la Asamblea General con la mayor consideración.—Por el Consejo: **BALTASAR BRUM.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

8

Mensaje. Se solicita sea comprendido en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles el personal de los Juzgados de Paz.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 27 de 1930.—Número 2337|925.

A la Asamblea General:

Por diversas leyes, se ha reconocido el derecho de jubilación a los Jueces de Paz, a los Actuarios y a sus empleados, quedando exceptuado el personal de los Juzgados de Paz, que es esencialmente amovible y que presta sus servicios en reparticiones dependientes del Poder Judicial.

El Consejo Nacional cree que esa excepción no está justificada y si administrativamente no ha podido conceder el beneficio de la jubilación a los referidos empleados por no encuadrarse su situación en lo dispuesto en el artículo 1.° de la ley de 6 de Febrero de 1925, considera que debe establecerse por medio de una ley especial ese derecho al personal de los Juzgados de Paz.

Por los fundamentos expuestos, el Consejo presenta el adjunto proyecto de ley, por el cual se declara comprendido en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles el personal de los Juzgados de Paz que se halle actualmente en ejercicio de sus funciones desde el 6 de Febrero de 1925 con derecho a computar los servicios anteriores y al personal que antes de esa fecha se hubiese incorporado de una manera permanente a la Administración Pública y continuase a su servicio.

Por el artículo 2.° se fijan los sueldos fictos de ese personal hasta tanto no sea incorporado al Presupuesto General de Gastos y en el 3.° se incorpora la obligación a los Jueces de Paz de retener, de los sueldos de sus empleados, las sumas que correspondan por concepto de montepío, reintegro, ingreso o aumento de sueldo.

Además se encarga de la reglamentación de la ley al Consejo Nacional, estableciéndose expresamente que sin perjuicio de la prueba testimonial complementaria para el cómputo de los servicios anteriores al 6 de Febrero de 1925, será necesaria la existencia de prueba plena escrita preconstituída antes de esa fecha y consistente en la escrituración de los libros, documentos y expedientes de los Juzgados donde haya actuado el interesado.

En esa forma se evitará la justificación de los servicios mediante la prueba testimonial exclusivamente, que la práctica ha demostrado que no ofrece garantías suficientes para comprobar una prestación real de servicios.

Con este motivo saludo a la Asamblea General con toda consideración. — Por el Consejo: **BALTASAR BRUM.** — JAVIER MENDIVIL.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase comprendido en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles al personal de los Juzgados de Paz.

Art. 2.° A los efectos del montepío, mientras los cargos no sean presupuestados, los reintegros y la jubilación o pensión, se tomarán como base, de acuerdo con las categorías establecidas en la ley de 12 de Julio de 1918, los siguientes sueldos fictos:

Grupo A un empleado	....	$ 960 —
Grupo B un empleado	....	" 840 —
Grupo C un empleado	....	" 720 —
Grupo D un empleado	....	" 480 —
Otros empleados de los grupos A, B y C....		" 480 —

Art. 3.° Dentro de los 60 días de promulgada la presente ley, los Jueces de Paz remitirán a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles una relación de los empleados del Juzgado a su cargo, debiendo comunicar en lo sucesivo los cambios de personal en el mes en que se produzcan.

También deberán retener del sueldo de cada empleado las sumas que correspondan por concepto de montepío, reintegro, ingreso o aumento de sueldo y remitir mensualmente a la Caja el importe total de las retenciones.

Art. 4.° El Consejo Nacional de Administración reglamentará la presente ley, estableciendo el procedimiento y las condiciones para la comprobación, en forma fehaciente de los servicios anteriores.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 27 de 1930.

JAVIER MENDIVIL.

9

Mensaje. Se solicita la inembargabilidad de las propiedades gravadas al Banco Hipotecario por los empleados públicos y particulares comprendidos en los beneficios de las leyes de Jubilaciones.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 8 de 1930.

A la Asamblea General:

El adjunto proyecto de ley que tengo el agrado de someter a consideración de esa Asamblea, tiende a subsanar un vacío que se observa en la legislación orgánica del Banco Hipotecario. La ley de 13 de Julio de 1921, conocida comunmente por "Ley Serrato", al hacer factible la compra y construcción de viviendas por los empleados públicos y particulares con derecho a jubilación, representa un paso avanzado en materia de legislación social.

Sin embargo, esa ley no prohibe el embargo de la propiedad gravada al Banco, por parte de los acreedores simples o quirografarios del dueño.

La situación crítica porque atraviesan los empleados públicos modestos, que constituyen la mayoría del personal administrativo, por lo reducido de sus sueldos y el siempre creciente encarecimiento de la vida, hace necesario que los Poderes Públicos faciliten la aspiración de todos los funcionarios de poseer un hogar propio, y una vez conseguida esa finalidad, que se tutele y ampare en lo posible esa propiedad.

Sabido es que comprar una casa o construirla por la "Ley Serrato", constituye una operación con obstáculos serios para las personas que no posean algún capital acumulado, fruto del ahorro que impone a menudo privacio-

nos. Desde luego, el Banco Hipotecario casi nunca presta más que el 80 % del valor de tasación que el mismo establece, y rara vez ese porcentaje es coincidente con el precio de la adquisición. Y a ese veinte por ciento de remanente hay que agregarle los gastos de escrituras, tasación, seguro contra incendio o de vida y la depreciación de los títulos de deuda.

Por lo expuesto se deduce que la ley de 13 de Julio de 1921 no alcanza, ni puede alcanzar, a todos los empleados públicos, sino a los pocos que son capaces de hacer economías con sus asignaciones de actividad.

Recientemente se hizo público el caso de uno de estos pocos funcionarios, que después de haber constituído un hogar modesto, fué ejecutado por un acreedor simple por una reducida cuenta por suministros que le fué imposible cancelar a tiempo, y ese propietario perdió sus ahorros y su casa, la aspiración de toda su vida, con el agregado de las sumas que demandó el remate y las costas judiciales.

Ante tal situación, el Estado no puede quedar indiferente, sino que, siendo el autor de leyes en que están interesados el orden público y las buenas costumbres, está en la obligación de amparar en lo posible la propiedad adquirida por el funcionario público.

Las propiedades a que se refiere este mensaje, por su origen y su destino, constituyen el anhelado "Bien de familia", que nuestra legislación no ha podido cristalizar todavía no obstante los proyectos que existen a estudio de la Asamblea General, y deben ser separadas en el patrimonio de sus dueños, del caudal que constituye la prenda común de sus acreedores.

Este principio saludable no es una innovación resistida por nuestro derecho patrio. Por el artículo 1180 del Código Civil, el seguro de vida constituído en favor de los herederos del asegurado, cuando su monto no excede de $ 20.000.00, se reputa un bien exclusivo de los mismos sucesores y no responde jamás por los créditos del causante. Por la ley de 25 de Junio de 1908, los sueldos, jubilaciones y pensiones de los empleados públicos o particulares, se consideran inembargables e incedibles, salvo casos contados de excepción.

Luego las fincas construídas o compradas para vivienda de los que carecen de fortuna, deben quedar al abrigo de los acreedores, tanto más cuanto que, conocedores éstos de la precariedad del dominio que representan, por pertenecer casi en su totalidad a una institución bancaria con crédito privilegiado, nunca las cotizan como exponente de responsabilidad personal, en el sentido bancario del concepto.

Se ha limitado la inembargabilidad para los créditos simples, porque los hipotecarios de segundo o ulterior orden, no pueden existir en adelante y no existen tampoco desde unos años atrás, en virtud de la cláusula prohibitiva que el Banco Hipotecario introduce en los contratos, porque los acreedores anticréticos están descartados en general, por la naturaleza misma de la finca destinada a vivienda del propietario, porque bajo aquel concepto de créditos simples, no se comprende a los que importan algún derecho real contra el inmueble hipotecado, como los procedentes de pavimento, caño maestro y otros semejantes.

El límite establecido para el privilegio ($ 10.000.00), que es forzoso fijarlo, porque el proyecto tiende a favorecer a los más necesitados, tiene el inconveniente de todos los términos en cuanto se trata de contemplar una situación semejante. Por eso el proyecto dispone que a partir de $ 10.000.00, la parte embargable sólo la constituye el excedente. En esa forma no se impide la ejecución de un predio-habitación, pero por lo menos se respeta la mayor parte de su precio de venta.

El proyecto adjunto es el complemento de una de las aspiraciones fundamentales de la organización social. Al consolidar la vivienda mínima inembargable de los funcionarios como un derecho inherente a la persona humana.

Con tal motivo saluda a la Asamblea General con la mayor consideración.—Por el Consejo: **BALTASAR BRUM.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Las propiedades gravadas al Banco Hipotecario, por los empleados públicos y particulares comprendidos en la ley de 13 de Julio de 1921, no podrán ser embargadas, en ningún caso, por acreedores quirografario del constituyente de la hipoteca.

Art. 2.° La inembargabilidad a que se refiere el artículo anterior, favorecerá a los empleados cuyas propiedades no tengan un aforo superior a $ 10.000.00.

En las propiedades de mayor aforo la inembargabilidad quedará limitada a $ 10.000.00.

Art. 3.° Los actos o contratos en que directa o indirectamente se contravenga a lo dispuesto en esta ley, serán nulos y sin ningún valor.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 8 de 1930.

JAVIER MENDIVIL.

Ministerio de Industrias

10

Mensaje. Se solicita una subvención anual para el Hospital Sanatorio Español

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración

Ministerio de Industrias.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 2 de 1930.—Número 2428|929.

A la Asamblea General:

Por el proyecto de ley que el Consejo Nacional de Administración somete con este mensaje a la consideración del Cuerpo Legislativo, se fija una subvención al Hospital Sanatorio Español, para que pueda seguir cumpliendo su obra humanitaria, de verdadera asistencia pública.

Al comenzar el ejercicio 1929-30 el citado Hospital contaba con un capital de ciento sesenta y nueve mil ciento treinta pesos ($ 169.130.00) el que producía rentas (pesos 11.307.00 anuales), que agregados a las cuotas de socios y a algunas donaciones, bastaban para las obligaciones del presupuesto de la institución.

Las exigencias, cada vez mayores, de los servicios han obligado a ampliar el establecimiento y este es el momento en que se realizan importantes obras que comprometerán casi en su totalidad aquel capital, desapareciendo, por consecuencia, de los ingresos de la institución, lo que por intereses de este mismo capital percibía.

Queda, pues, el Hospital Español en una situación de verdadera angustia y tendrá que luchar con grandes dificultades para poder continuar en el ejercicio de su noble apostolado, manteniendo sus actuales policlínicas gratuitas.

El Estado no puede quedar indiferente ante la situación que se le crea a este Hospital, que si bien se llama Español, porque es la obra de los hijos de la colonia hispana en el Uruguay, puede considerarse bien como un instituto nacional eficaz colaborador de la Asistencia Pública, ya que sus puertas está abiertas para todo el que necesita de asistencia sin distinción entre hijos del país o extranjeros.

Los cuadros estadísticos que se acompañan hablan elocuentemente de la importancia de la obra gratuita que realiza dicho Hospital y completan el fundamento del proyecto de ley que con lo expuesto, el Consejo Nacional somete a la consideración del Cuerpo Legislativo.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideración.—Por el Consejo: **BALTASAR BRUM.** — EDMUNDO CASTILLO.— JAVIER MENDIVIL.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Fíjase al Hospital Sanatorio Español una subvención anual de diez mil pesos ($ 10.000.00) con cargo a Rentas Generales y con la obligación, por parte de dicho Hospital de mantener el servicio de sus policlínicas gratuitas.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

EDMUNDO CASTILLO.

JAVIER MENDIVIL.

11

Resolución. Se designa un comisionado para el estudio de comercio de exportación de frutas, acordándosele una suma para preparar un envío de citrus.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 16 de 1930.—Número 837|930.

Considerando el interés de dar salida a nuestra creciente producción citrícola, que excede ya las necesidades del

consumo local y aumentará notablemente con los nuevos cultivos realizados en los Departamentos de Salto, Rivera, Cerro Largo, Montevideo y Canelones, principalmente;

Que la exportación de los citrus, exige una cuidadosa selección, preparación y envasaje de la fruta, así como el estudio de las calidades y condiciones de las variedades preferidas por los distintos mercados consumidores, sin lo cual, las operaciones que se hicieren, podrían dar lugar a un fracaso desalentador para los exportadores y para el crédito de nuestra producción;

Que es necesario además efectuar un cálculo exacto y meticuloso de los gastos de flete, conservación, seguro y comisiones, para el envío y la colocación de la fruta;

Que la ley de 20 de Abril de 1928, autoriza al Consejo Nacional de Administración, a disponer en caso de que los informes de las oficinas técnicas correspondientes fueran favorables, hasta la cantidad de diez mil pesos que se tomará de los fondos destinados a fomento agrario, por ley de 15 de Noviembre de 1926, como contribución al ensayo de exportación de fruta;

Que la Dirección de Agronomía, se ha expedido aconsejando la conveniencia de investigar las condiciones del comercio de la fruta en los mercados europeos, comisionando al efecto un ingeniero agrónomo;

Que en el mismo sentido se han pronunciado las entidades representativas de los fruticultores,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.° Comisionar al ingeniero agrónomo Mauricio Demolín para que realice un estudio sobre el comercio de exportación de frutas, acordándosele la suma de quinientos pesos ($ 500.00) para los gastos que le demande la parte de dicho estudio que realice en el país y a cuyo fin preparará un envío de citrus, por cuenta de los agricultores de las diversas regiones productores del país, trasladándose para ello a los Departamentos de Salto, Rivera y Cerro Largo. y asistiendo a la recepción de frutas procedentes del Uruguay, verificando su estado de conservación y recogiendo todos los datos comerciales susceptibles de facilitar en el porvenir la tarea de nuestros fruticultores.

2.° La expresada cantidad de quinientos pesos ($ 500.00) se tomará de la partida de diez mil pesos ($ 10.000.00) que del millón de fomento agragio se fijó para ensayo de exportación de frutas por ley de 20 de Abril de 1928.

3.° Comuníquese, publíquese y a sus efectos pase a la Contaduría General.—Por el Consejo: **BRUM.**—EDMUNDO CASTILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

12

Resolución. Se libra orden de pago para saldar una cuenta por suministro de sueros y vacunas del Instituto de Higiene Experimental.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 27 de 1930.—Número 2226|A|919.

Vista la ley de esta fecha que acuerda recursos para combatir la epidemia de difteria y para saldar la deuda que el Consejo Nacional de Higiene tiene con el Instituto Experimental de Higiene por concepto de sueros y vacunas.

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Librar orden de pago a favor del Consejo Nacional de Higiene por la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00) destinada a saldar la deuda que ese Consejo tiene con el Instituto de Higiene Experimental por suministro de sueros y vacunas.

La imputación se cargará a la ley promulgada con esta fecha sobre la materia.

Comuníquese y a sus efectos pase a la Contaduría General.—Por el Consejo: **MARTINEZ.**—EDMUNDO CASTILLO —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

13

Resolución. Se nombra Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Migues y Montes

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 25 de 1930.—Número 1483|930.

Vista la propuesta de la Asistencia Pública Nacional formulada de acuerdo con el resultado del respectivo concurso de oposición,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar para el cargo de Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Migues y Montes al doctor Andrés *Braulio Pérez.*

Comuníquese, a sus efectos pase a la Contaduría General y publíquese.—Por el Consejo: **BRUM.** — EDMUNDO CASTILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

14

Resolución. Se nombra Partera del Hospital de San Gregorio de Polanco

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 25 de 1930.—Número 1482|930.

Vista la propuesta de la Asistencia Pública Nacional,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, para el cargo de Partera del Hospital de San Gregorio de Polanco, con carácter interino hasta por un término de seis meses, a la señora Laudelina P. de Campo.

Comuníquese, a sus efectos pase a la Contaduría General y publíquese.—Por el Consejo: **BRUM.** — EDMUNDO CASTILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

15

Resolución. Se autoriza el pago de unas primas a los Molinos Podestá, S. A.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 25 de 1930.—Número 750|930

Vista la precedente nota de la Comisión Oficial de Semillas elevando la liquidación de las operaciones de venta de harinas para la exportación efectuadas por los molinos Podestá, S. A. y solicitando al mismo tiempo se disponga el pago de dichas primas que ascienden a la suma de cincuenta mil ochocientos setenta y cuatro pesos sesenta y cinco centésimos ($ 50.874.65), correspondiente a la exportación de 3.049.660 kilos de harina;

Por lo que resulta de la información acompañada, en el concepto de que han sido cumplidas todas las disposiciones de la ley de 7 de Febrero del corriente año y las de su decreto reglamentario de fecha 19 de Marzo próximo pasado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de dicha reglamentación,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar a la Comisión Oficial de Semillas para abonar a los Molinos Podestá, S. A., la suma de cincuenta mil ochocientos setenta y cuatro pesos sesenta y cinco centésimos ($ 50.874.65) que les corresponde percibir por la exportación de tres millones cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta kilos de harina, por cuya cantidad la referida Comisión girará contra el Banco de la República de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto de este Consejo de fecha 6 de Mayo de 1930.

Comuníquese, publíquese y fecho pase a la Contaduría General a sus efectos.—Por el Consejo: **BRUM.**—EDMUNDO CASTILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

16

Resolución. Se pone una cantidad a disposición del Centro Comercial e Industrial de Paysandú

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 25 de 1930.—Número 855|930

Vistos:

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.° Poner a disposición del Centro Comercial e Industrial de Paysandú la suma de tres mil quinientos pesos ($ 3.500.00), acordada por ley de 11 del corriente, en concepto de subsidio para la Exposición de la Industria, Bellas Artes y Labores a realizarse en la citada ciudad con motivo del Centenario de la Jura de la Constitución.

2.° De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.° de la ley citada, la expresada cantidad de tres mil quinientos pesos ($ 3.500.00), se destinará en una proporción no menor a sus dos terceras partes a premios y estímulos en dinero, máquinas o implementos agrícolas.

3.° Líbrese la orden de pago respectiva a cargo de la citada ley, comuníquese y a sus efectos pase a la Contaduría General.—Por el Consejo: **BRUM.**—EDMUNDO CASTILLO.—*Manuel V. Rodríguez, Secretario.*

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Industrias

Día 25 de Julio de 1930

Pasa a informe del Ministerio de Hacienda el expediente denominado:
"Dorys", de Benito Ungar, de Montevideo.
—Se da vista por 10 días en los expedientes caratulados:
"Etiqueta", de Otto Dillner G. m. b. H., de Alemania.
"Instalacion especial para transmitir conversaciones a lo largo de las lineas telegráficas u otros conductores metálicos existentes", de Jacobo J. Laub, de Buenos Aires.
"Latonia", de José Bordegaray, de Montevideo.
"Aladin", de The Mantle Lemp Company of America, de Estados Unidos de América.
"Maestro Cantor", de N. V. Philips Gloeilampenfabrieken, de Holanda.
"Fortuna", de Estradé y Cía., de Montevideo.
"Antra", de María Crabot de Casabó, de Montevideo.
"Aladdin", de The Mantle Lamp Company of America, de Estados Unidos de América.
"Beta", de Noe Thevenet, de Montevideo.
"Audinos", de Pablo Isaía, de Montevideo.
"Carranco", de Manuel Matto e hijos, de Montevideo.
"Autobar", de Juan y Alejandro Alonso, de Montevideo.
—Pasa al Ministerio de Obras Públicas el expediente caratulado:
"Difusor centrífugo para el derrame de los productos de conservación de carreteras", de Alphonso Joseph Schars, de Francia.
—Pasan a informe del Consejo de Correos, Telégrafos y Teléfonos, los expedientes caratulados:
"Línea Inductiva artificial", de The Commercial Cable Company, de Estados Unidos de América.
"Sistemas semiautomáticos rural, de teléfonos", de The International Standard Electric Corporation, de Estados Unidos de América.
—Pasan a la Dirección de Agronomía los expedientes caratulados:
"Un sistema para marcar ganado", de Carlos A. Geyer, de Buenos Aires.
"Nuevo sistema de protección de árboles y plantas contra la hormiga", de Rafael Bixio, de Montevideo.
—Pasan a informe del Consejo Nacional de Higiene los expedientes denominados:
"Feretrometal Hermeesterilizador", de Pedro Camilo de los Santos y David Scotti, de Montevideo.
"Serenium", de Otto Research Laboratories, Inc., de Estados Unidos de América.
"Coleyl", de Amici y Cía., de Buenos Aires.
"Vitergol", de los mismos.
—Pasan a informe de la Inspección de Minas e Industrias los expedientes denominados: "Mejoras relativas en refrigeración", de la Frigidaire Corporation, de Estados Unidos de América.
"Dispositivo electro-mecánico de disyuntivo automático mediante el empleo de monedas o fichas", de Carlos María Barcala, de Montevideo.
"Método y aparato para dividir la masa de pan de pesos uniformes", de James Garve, de Estados Unidos de América.
"Aparato para la producción de gas de esencia", de Charles Perdrisat, de Suiza.
"Un nuevo calentador eléctrico de agua corriente denomindo "Art-Col", de Marie Collerati y Arturo Echevest, de Montevideo.
"Nuevo aparato para ondular el cabello por medio del vapor para mantener la ondulación permanente", de José Vasta, de Buenos Aires.
"Máquina que se denominará "Multi" (para uso de talleres, pequeños industriales, familias y aficionados en general)", de Carlos Alberto Mac-Eachen y Baldomero Otero, de Montevideo.
"Nueva transmisión con acoplamiento especial para aparatos expendedores automáticos", de Luis J. B. Massoio, de Buenos Aires.
"Máquina para soldar latas al vacío", de la Compañía Swit de Montevideo, de Montevideo.
"Un dispositivo enrollable con elementos articulados y formados con canalón o escurre-aguas", de Curio Chiaraviglio, de Buenos Aires.
"Nuevo toldo metálico de madera u otro material adecuado", de Florentino Riesco, de Huinca Renanco F. C. P. (República Argentina).
"Producto y aparato deshollinador denominado "Centenario", de Santiago Porro, de Montevideo.
"Nueva alcancía para economía", de Antonio Pérez Pillado, de Montevideo.
"Una bomba con presión de aceite actuada a mano para elevar la carrocería volcadora que pivota en la parte trasera del chasis de vehículos automóviles", de Samuel Puig, de Buenos Aires.
—Pasa a informe de la Cámara Nacional de Comercio el expediente denominado "Etiqueta", propiedad de la Sapolin C.o Inc., de Estados Unidos de América.
—Se da vista por 10 días en el expediente denominado "Solís Supertex", de Sica y Pollero, de Montevideo.
—Pasan en vista del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno los expedientes denominados:
"Orange Crush", de la Orange Crush (S. A.), de Montevideo.
Un escrito solicitando el registro relacionado con la marca "Schick", de Jacob Schik, cedente a Magazine Repeating Razor Co.
"Agocholine", de Pierre Zizine, de Francia.
—Para que cumplan los interesados con el requisito exigido por el artículo 9.o de la ley de Patentes, en los expedientes denominados:
"Procedimiento de gasificación de toda clase de combustibles líquidos con el fin de alimentar con ellos motores de explosión", de la Sociedad Gasificador Economizador Velázquez S. A. (Gersa), de España.
"Reloj regulador del tráfico", de Pedro Daz y Rogelio I. Idoyaga, de Montevideo.
"Procedimiento y aparato perfeccionados para que materias sólidas puedan ser penetradas o impregnadas con líquidos o soluciones de varias sustancias", de la Chemical Engineering Development Co. Ltd., de Inglaterra.
"Mejoras relativas a mata-fuegos", de la International Fire Equipment Corporation, de Estados Unidos de América.
"Mejoras en oficinas centrales de teléfonos automáticos y semiautomáticos", de la International Standard Electric Corporation, de Estados Unidos de América.
"Mejoras relativas para la refinación y mezcla de metales y aleaciones", de Thomas Daniel Kelly y George Edwin Leavey, de Londres.
"Perfeccionamiento en la fabricación de sales dobles en nitrato de calcio", de la Lonza Elektrizitatswerke und Chemische Fabriken Aktiengesellschaft, de Suiza.
"Nueva liga para señoras, niñas u hombres", de José Mieres, de Buenos Aires.
"Un dispositivo de cavadoras helicoidales aplicable a cualquier tipo de tractor", de Keneeth James Muirson, de Brasil.
Se accede a lo solicitado en el expediente relacionado con el acta 17722, relativo a la marca denominada "B B B", de Adolph Frankau and Co. Ltd., de Inglaterra.

La Secretaría

Ministerio de Obras Públicas

Relación de los asuntos sometidos a consideración del Consejo Nacional de Administración para el despacho en la firma del día jueves 10 de Julio de 1930.

1—Apruébase el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Ferrocarriles y la Empresa Anglo-Scottish para la construccion del ferrocarril de Treinta y Tres a Río Branco por la suma de $ 4.232.000.00.

2—Se resuelve rechazar las propuestas presentadas por las firmas comerciales a que se refiere esta resolución, para la instalación en el edificio que se construye para sede de la Aduana de Montevideo, de un sistema de protección automática y extinción de incendios con avisador de alarma.

3—Autorízase a la Dirección de Vialidad para adquirir de las casas proveedoras a que se refiere esta resolución, explosivos para ser empleados en diversas obras a su cargo, por un importe total de $ 859.35.

4—Idem ídem ídem para adquirir con destino a la manutención, durante tres meses, de los animales que se utilizan en las obras de conservación de la 3.a zona de la carretera a Minas, del señor Santiago Oggero, forrajes por la cantidad de $ 729.48.

5—Apruébase el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Vialidad y los señores Enrique Pais y Cía. para la construcción por la suma de pesos 339.732.21 de las obras de mejoramiento del camino de San José a Mercedes en el trozo comprendido entre Palmira y Santa Catalina.

6—Autorízase a la Dirección de Vialidad para ceder gratuitamente a la escuela rural número 42 de Piedritas diez vagonetas de gravilla destinadas al arreglo del patio de la escuela mencionada.

7—Autorízase a la Dirección de Vialidad el despacho libre de derechos de Aduana y patentes adicionales de 4 o|o y extraordinaria del 5 o|o de dos correas de goma destinadas a dicha oficina.

8—Se resuelve declarar que la Administración se recibe definitivamente de las obras de la escollera de defensa del muelle de Santa Rosa del Cuareim y autorízase a la Dirección de Hidrografía para devolver al contratista de dichas obras señor Rodolfo Casterés el importe de la garantía de 5 o|o a que se refiere la resolución respectiva.

9—Autorízase la permuta de cargos solicitada por el Foguista de la draga "H. A. 12" don Antonio Sobrino y el marinero del vapor "H. C. 10" don Aníbal Rauses, debiendo los peticionarios presentar renuncia de los cargos que respectivamente ocupan.

10—Se conceden seis meses de licencia sin goce de sueldo, a contar de la fecha, al marinero de la draga "H. A. 10", de la Dirección de Hidrografía, don Luis Neves Romano, y se nombra para desempeñar dicho cargo por el término expresado a don Atiliano Milar.

11—Se deja sin efecto el nombramiento hecho por resolución de fecha 24 de Abril próximo pasado a favor del señor Luis Olivar para desempeñar el cargo

de marinero de la draga "H. A. 11" y se nombra en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925 para desempeñar el referido cargo a don Jorge Meneses.

12—Autorízase a la Dirección de Hidrografía el despacho libre de derechos de Aduana y patentes adicionales del 4 o|o y extraordinaria del 5 o|o de treinta y cuatro barriles conteniendo 2.210 kilogramos de agatol destinado al Servicio de Balizamiento.

13—Autorízase a la Empresa Argentina de Cemento Armado la admisión temporaria, con sujeción a las disposiciones aduaneras vigentes, de los materiales que se detallan en la resolución respectiva, destinados a las obras del puerto de Paysandú.

14—Autorízase a la Proveeduría General de Muebles y Utiles para suministrar al Portero de la Administración General de Faros un impermeable y un uniforme de invierno.

15—Idem ídem ídem de la Comisión Nacional de Estudios Hidroeléctricos un uniforme de invierno.

15—Idem ídem ídem de la Comisión Nacional de Estudios Hidroeléctricos un uniforme de invierno.

16—Declárase urgente la expropiación por causa de utilidad pública de una fracción de terreno de propiedad de la señora Ramona Pellejero, ubicada en la ciudad de Melo, necesaria para la construcción de la Estación de Depuración de Aguas Servidas en la mencionada ciudad.

17—Acéptase la donación hecha por el señor Salvador Celiberti de la parcela de terreno de su propiedad, con una superficie de 55 m2. ubicada en el pueblo Achar y que se destina a la construcción de la Usina de Bombeo de la mencionada localidad, agradeciéndole a dicho señor la donación efectuada.

18—Decláranse urgentes las expropiaciones por causa de utilidad pública de las fracciones de terreno a que se refiere esta resolución, pertenecientes a la sucesión de don Julio M. Sanza, ubicadas en la 2.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres y necesarias para la construcción del ferrocarril de Treinta y Tres a Río Branco.

19—Idem ídem de una fracción de terreno perteneciente a don Bibiano Teliz, ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres para ídem ídem.

20—Idem ídem ídem de don José B. Barrios para ídem ídem.

21—Idem ídem ídem de don Braulio Tanco para ídem ídem.

22—Idem ídem ídem de don Camilo Bentancur para ídem ídem.

23—Idem ídem ídem de doña Elena Saravia de Vázquez para ídem ídem.

24—Idem ídem ídem de don Bruno Da Rosa para ídem ídem.

25—Decláranse urgentes las expropiaciones por causa de utilidad pública de las parcelas de terreno a que se refiere esta resolución pertenecientes a la señora María Ascensión Díaz de Vidal, ubicadas en la 5.a sección judicial del Departamento de Florida y necesarias para la construcción de la línea férrea Florida-Sarandí del Yí.

26—Prorrógase por el término de dos meses el plazo establecido en el contrato respectivo para la iniciación de las obras de construcción de la Escuela Granja de la Agraciada (Soriano), contratadas con el señor A. Zecchi, quedando en consecuencia fijada la fecha de iniciación de las mismas el 7 de Agosto próximo.

27—Apruébase el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y el señor Juan Busso para la ejecución de los trabajos de construcción del Pabellón de Excursiones de la Facultad de Agronomía (Departamento de Montevideo) por la suma de pesos 6.400.50, y autorízase a la mencionada Dirección para invertir hasta la suma de $ 640.05 para atender el pago de los imprevistos.

28—Se resuelve que el Sobrestante de las obras que se llevan a cabo en la casa de la Directora de la escuela número 6 de Paysandú, don Francisco Espelosín, pase a desempeñar iguales funciones en las de ampliación y reparación del edificio de la escuela de 2.o grado número 5 de Salto durante dos meses y con la asignación de $ 100.00 mensuales.

29—Apruébase el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y el señor Juan V. Busso para la ejecución de los trabajos de recimentación y enllavado en la Granja Modelo de Sayago por la suma de $ 4.731.00 y autorízase a la mencionada Dirección para invertir hasta la suma de $ 483.10 en el pago de imprevistos.

30—Prorrógase por el término de dos meses el plazo establecido en el contrato respectivo celebrado con los señores E. Torielli y B. Ortiz para la construcción del edificio destinado a la escuela rural número 13 de "Partido Norte" (Departamento de Maldonado), fijándose como término de vencimiento el día 3 de Agosto próximo.

31—Apruébase el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y el señor José Bauer para la ejecución de los trabajos de reparaciones en el edificio que ocupa la escuela rural número 31 de "Coronado" (Departamento de Artigas) por la suma de $ 1.615.90 y autorízase a la mencionada Dirección para invertir hasta la suma de $ 129.27 a fin de atender el pago de imprevistos.

32—Acéptase el precio de $ 300.00 por la hectárea de terreno a que se refiere la resolución respectiva y autorízase al Ministerio de Obras Públicas para librar orden de pago a favor de la Dirección de Vialidad por la suma de $ 36.95 destinada a abonar el importe del terreno de que se trata, necesario para la construcción de la carretera de Cuchilla Pereyra a Santa Rosa.

33—Se resuelve revalidar para el ejercicio económico 1930-1931 la partida de $ 600.00 asignada a la Administración General de Faros para gastos de oficina.

34—Se resuelve dejar sin efecto el nombramiento de don Juan Alberto Nin para Vigilante del puerto de Fray Marcos efectuado por resolución de 29 de Mayo próximo pasado.

35—Se resuelve dejar sin efecto el nombramiento efectuado por resolución de 5 de Junio próximo pasado a favor del señor Luján Michelena para desempeñar el cargo de Patrón de la chata "H. F. 6", nombrándose, en las condiciones establecidas por el decreto de 28 de Mayo de 1925, para desempeñar el cargo de Patrón de la chata "H. F. 13" al referido señor, en reemplazo de don Tomás Guerra, que no aceptó dicho cargo.

36—Se resuelve dejar sin efecto los nombramientos efectuados por resolución de fecha 24 de Abril próximo pasado a favor de los señores Tomás Guerra y Felipe Tort para los cargos de Patrón y marinero respectivamente de la chata "H. F. 13" y nombrar a don Antonio Curbelo para reemplazar al señor Felipe Tort en el referido cargo de marinero de la chata "H. F. 13".

Dirección de Vialidad

Obra o Servicio — Proveedor o Acreedor —Monto — Concepto — Imputación — Observaciones.

37—Carretera San José a Mercedes — Dirección de Vialidad — $ 174.25—Destinada al pago previa escrituración del terreno expropiado a la sucesión de don Isidro Camacho — Fondos ley 19 de Octubre de 1928. Vialidad e Hidrografía — Incluído el 1 o|o de Tesorería.

38—Varias—Carrere, Martínez y Compañía — $ 223.50 — Suministro de material explosivo en Febrero y Abril próximo pasados — Idem ídem ídem.

39—Camino Aiguá-Lascano-Cebollatí-Corrales — Staudt y Compañía—$ 53.50 —Idem una pieza de tractor y flete de la misma en Marzo próximo pasado — Idem ídem ídem.

40—Camino Cerrillos-Cañada Etcheverría y el de unión de éste con el de Santa Lucía- Aguas Corrientes — Heraclio Ruggia — $ 546.31 — Trabajos de planimetría, etc. de kilómetros 15:609.07 a pesos 35.00 el kilómetro — Idem ídem ídem.

41—Varias — Regules y Ravecca — $ 806.30 — Suministro de gravilla y pedregullo en Mayo próximo pasado —Idem ídem ídem.

42—Idem—Ernesto Quincke—$ 62.85 —Idem materiales en Octubre de 1929 y Abril y Mayo próximo pasados — Idem ídem ídem.

43—Idem — West India Oil Co. — $ 10.551.10 — Idem de road oil y gas oil en Noviembre y Diciembre de 1929 y de Enero a Mayo próximo pasados—Idem ídem ídem.

44—Idem — E. Barth y Compañía — $ 58.80 — Idem de materiales en Marzo próximo pasado — Idem ídem ídem.

45—Dirección — Varios — $ 1.329.65 —Diversos gastos ocasionados de Octubre de 1929 a Abril próximo pasados — Idem ídem ídem.

46—Carretera Solís a Pan de Azúcar —Julio Bayardo — $ 30.00 — Gastos de escrituración de terrenos expropiados a la sucesión Rosalío Alfonso — Idem ídem ídem.

47—Varias—Jacinto Vanini—$ 290.40 —Suministro de forrajes en Enero, Abril y Mayo próximo pasados — Idem ídem ídem.

48—Idem — Soc. Tubos Mannesmann —$ 143.05 — Idem caños en Marzo y Abril próximo pasados—Idem ídem ídem.

Dirección de Hidrografía

Obra o Servicio — Proveedor o Acreedor —Monto — Concepto — Imputación — Observaciones.

49—Varias — Cassarino Hermanos — $ 4.198.11 — Suministro de materiales en los meses de Octubre de 1929 a Mayo próximo pasados — Idem ídem ídem.

50—Varias — F. Susena e Hijos — $ 1.260.12 — Suministro de materiales en los meses de Diciembre de 1929 a Abril próximo pasados — Idem ídem ídem.

51—Subsección Río Negro — Quartino y Scarlatto — $ 87.20 — Idem 80 refuerzos curupay en Abril próximo pasado — Idem ídem ídem.

52—Vapor "C. 9" y draga "H. A. 11" —Schell Mex Uruguay—$ 874.50—Idem crd oil en Abril y Mayo próximo pasados —Idem ídem ídem.

53—Servicio de Balizamiento — Alberto Chatton — $ 115.16 — Gastos de despacho y conducción de aparatos de radiotelegrafía en Febrero, Abril y Mayo próximo pasados — Idem ídem ídem.

54—Varias — Compañía Uruguaya de Navegación Ltda. — $ 364.38 — Fletes de materiales remitidos en Julio, Noviembre y Diciembre de 1929 y de Enero a Abril próximo pasados—Idem ídem ídem.

Secretaría

Obra o Servicio — Proveedor o Acreedor —Monto — Concepto — Imputación — Observaciones.

55—Congreso Sudamericano de Ferrocarriles — Encargado de los pagos — $ 1.000.00 — Destinada al pago de las cuotas correspondientes a los años 1929 y 1930 con que concurre el Gobierno al cos-

tenimiento de la Comisión Internacional Permanente — Eventuales de Obras Públicas.

Dirección Puerto de Montevideo

Obra o Servicio — Proveedor o Acreedor —Monto — Concepto — Imputación — Observaciones.

56—Talleres — Varios — $ 1.975.00 Planilla de sueldos del personal de Junio próximo pasado — Capital de Giro de Talleres — Confirmación de pago.

Dirección de Saneamiento

Obra o Servicio — Proveedor o Acreedor —Monto — Concepto — Imputación — Observaciones.

57—Sección Durazno y Melo — Varios —$ 574.92 — Gastos ocasionados en Mayo y Junio próximo pasados — Cuenta caución Deuda Nacional de Saneamiento, serie A. — Idem ídem.

Dirección de Topografía

Obra o Servicio — Proveedor o Acreedor —Monto — Concepto — Imputación — Observaciones.

58—Camino Florida-Durazno — Dirección de Topografía — $ 223.26 — Destinada al pago previa escrituración del terreno expropiado a la sucesión Tomás Parallada — Fondos ley 19 de Octubre de 1928. Vialidad e Hidrografía — Incluído el 1 o|o de Tesorería.

59—Idem ídem—Idem ídem—$ 192.53 —Idem ídem ídem a don Félix González —Idem ídem ídem — Idem ídem dem.

60—Idem ídem — Idem ídem—$ 63.42 —Idem dem dem a don Alcides Vidal — —Idem ídem ídem a don Alcides Vidal—

61—Se resuelve conceder la prórroga solicitada por los señores E. Casella y Compañía para la iniciación de las obras de ampliación y reparación en los edificios de las escuelas rurales número 56 de "Abra de Alférez" y 22 de "Alférez" (Departamento de Rocha) fijándose el día 15 de Agosto próximo como fecha de dicha iniciación en calidad de improrrogable.

62—Adscríbese a la Dirección de Vialidad dos cargos de Encargados de Balanza con la asignación mensual de $ 90.00 cada uno, a fin de reforzar el personal de las cuatro balanzas a que se refiere la resolución respectiva.

63—Autorízase a la Dirección de Saneamiento la introducción libre de derechos de Aduana y patentes adicionales de 4 o|o y extraordinaria del 5 o|o a los materiales que se detallan en la resolución respectiva y destinados a las obras de saneamiento que se llevan a cabo en diversas localidades de la República.

64—Se resuelve reducir en 15 días el plazo establecido en el contrato respectivo efectuado con los señores G. M. y A. Petitjean para el mantenimiento de un monteur abordo del vapor "D 8" por los motivos a que se hace referencia en la resolución respectiva, en el bien entendido que el plazo de garantía de dos meses queda subsistente.

65—Se resuelve elevar a la 2.a categoría al Sobrestante de 3.a de la carretera Montevideo-Colonia don Heroldo Correa Moreno, quedando en consecuencia fijada su asignación con la suma de $ 125.00 mensuales.

66—Autorízase a la Dirección de Ferrocarriles para devolver a la Empresa Giannattasio, Berta y Vázquez la suma de pesos 26.320.00 a que asciende la parte proporcional de la garantía de cumplimiento del contrato respectivo, correspondiente a los puentes de la línea férrea San Carlos-Rocha.

67—Autorízase al Ministerio de Obras Públicas para girar a favor de la Dirección de Topografía por la suma de pesos 418.10 destinada a abonar a los señores Ramón P. Andión y Manuel B. Andion el importe de 1.130 metros de alambrado que han construído con motivo de la expropiación del terreno de su propiedad para la construcción de la carretera Montevideo-Colonia.

68—Se resuelve librar orden de pago a favor de la Dirección de Topografía por la suma de $ 404.52 destinada a abonar a la sucesión de don Silvestre Ayala el importe de 1.011 m.l 30 centímetros de alambrado construído con motivo de la expropiación del terreno de su propiedad para la construcción de la carretera Montevideo-Colonia.

69—Apruébase el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y el señor G. García Camilo para la ejecución de los trabajos de ampliaciones y reparaciones en la escuela rural número 36 de Estación Cufré (Departamento de Colonia) por la suma de pesos 10.829.35; autorizándose a la mencionada Dirección para invertir hasta la suma de $ 1.928.78 a fin de atender el pago de imprevistos.

70—Acéptase la propuesta del señor Carlos Mosca para la construcción de 559 metros cuadrados de piso de pino tea en la Casa de Gobierno al precio de $ 3.00 el metro cuadrado.

La Secretaría.

SOCIEDADES ANONIMAS

"Saciedad Uruguaya de Carbón y Sal"

Balance general al 31 de Diciembre de 1929

Activo —		
Mercaderías generales .	$	87.951 47
Mercaderías en viaje .	"	49.380 94
Caja y Bancos	"	109.534 35
Propiedades	"	550.237 95
Títulos	"	8.927 69
Deudores varios y cuentas corrientes	"	220.722 42
Obligaciones a cobrar .	"	6.598 36
	$	1:033.353 13
Pasivo —		
Capital y reservas	$	917.425 46
Fondo para el Ejercicio nuevo	"	8.306 29
Acreedores diversos ...	"	107.621 43
	$	1:033.353 18

V. B.º: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

269.

"Saciedad Uruguaya de Carbón y Sal"

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1930

Activo —		
Mercaderías Generales.	$	95.517 91
Caja y Bancos	"	59.925 49
Propiedades	"	550.237 95
Títulos	"	8.927 69
Cuentas corrientes	"	277.333 86
Vencimientos a cobrar .	"	9.559 38
	$	1:001.502 28
Pasivo —		
Capital y reservas	$	917.425 46
Fondo del Ejercicio 1928	"	4.528 49
Acreedores diversos	"	79.518 33
	$	1:001.502 28

V. B.º: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

270.

INFORMACIONES OFICIALES

Dirección de Cementerios

Día 16 de Julio de 1930

Carlos Rodríguez, oriental, 38 años, viudo, Hospital Fermín Ferreira.
Blanca Iris Castro, oriental, 18 días, R. Ortiguera 152.
Carlos A. Pérez, oriental, 6 meses, Hospital Pedro Visca.
Felicia Itres, oriental, 3 meses, Hospital Pedro Visca.
Sara Perley, oriental, 6 meses, Hospital Pedro Visca.
Pedro Furcade, oriental, 69 años, casado, Hospital Pasteur.
Lidia Ferradans, oriental, 17 años, soltera, Hospital Pasteur.
Carmen Brena, oriental, 4 meses, C. Grande 70.
Domingo Etchepare, oriental, 46 años, casado, Apóstoles 11.
Martha Elena Pérez Guido, oriental, 2 años, Vilardebó 1582.
Ramón Lara, español, 52 años, soltero, Hospital Pasteur.
Juan Santos, oriental, 70 años, soltero, Camino Carrasco sin número.
María Parodi de Bianchi, italiana, 78 años, viuda, Curiales 32.
Humberto Sevi, oriental, 7 días, Panamá 1299.
Irma Mirella Prado, oriental, 16 meses, Francisco Miranda 201.
Basilio Galach, ruso, 44 años, soltero, Hospital Maciel.
Daniel Muñoz Caravia, oriental, 48 años, casado, Avenida Lezica 2985.
Beatriz Monso de Chiribau, oriental, 45 años, casada, San Ramón 818.
Francisca López de Zurdo, española, 49 años, viuda, Hospital Maciel.
Carmen Massian, oriental, 7 meses, Patria 3125.
Francisco Torrás, español, 64 años, Hospital Maciel.
Elvira Forne, argentina, 37 años, soltera, República 2873.
Rosa Corsini de Aserés, oriental, 47 años, viuda, Hospital Fermín Ferreira.

Día 19

Juana Bernot, francesa, 80 años, viuda, Canelones 2127.
Miguel De Moris, italiano, 68 años, casado, Martín García 2440.
María Andosa de Onandia, española, 80 años, viuda, Chaná 2238.
Juana Legrand, oriental, 70 años, soltera, Hospital Maciel.
Luis Santiago Rewati, italiano, 66 años, soltero, Yaguarón 1324.
Fermina Aliseris de Barbagelata, oriental, 76 años, viuda, Joaquín Suárez 3420.
Antonio Benocchi, italiano, 62 años, casado, Miguelete 2330.
María Apatía de Horcau, francesa, 93 años, viuda, A. Suárez 3117.
María Julia Bruno de Molinari, italiana, 45 años, casada, Rivadavia 2080.
Amparo González de González, española, 48 años, casada, Hospital Maciel.
Delfino Horjales, oriental, 20 años, soltero, Juncal 1520.
Violeta C. Richi, oriental, 5 años, Inca 2222.
José Andrade, español, 42 años, casado, Brito del Pino 858.
María Ferari de Manuso, italiana, 76 años, viuda, 25 de Mayo 176.
Prudencia Iturralde de Inchuruaga, oriental, 57 años, viuda, Hospital Maciel.
Pedro Boffa, suizo, 65 años, casado, San José 1274.
Matilde González, oriental, 43 años, divorciada, G. Ramirez 1592.

Imprenta Nacional



TOMO LXXXIII
correspondiente al
TOMO C
de "Diario Oficial"

DIARIO DE SESIONES

DE LA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

64.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 16 DE 1930

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LUIS BATLLE BERRES
(PRESIDENTE AD HOC)

SUMARIO

1

En Montevideo, a los dieciséis días del mes de Julio del año mil novecientos treinta, siendo las quince horas, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Abella Viera, Acevedo Alvarez, Algorta, Anfusso, Antúnez, Antuña, Arena, Barrios Amorín, Batlle Berres, Batlle Pacheco, Brum, Buranelli, Bustillo, Carámbula (don Felisberto F.), Carballo, Cima, Cornú, Coronel, Damboriana, De la Fuente, De Luis, De Mula, Dufour, Etchepare, Frugoni, Gallinal, García, Garolini, Grauert, Guichón, Gutiérrez (don César Mayo), Halty, Herrera y Thode, Hontou Aguiar, Ibarlucea, Irisarri, Labat, Legnani, Lerena Acevedo, López Aguerre, Lorenzo y Deal, Macció, Moreno, Muñoz, Nunes Ribeiro, Otamendi, Paiva Irisarri, Patrón, Penco, Pérez (don Saviniano), Pérez (don Silvestre), Pintos, Curbelo, Prando, Ponce de León, Puig, Quijano, Rodríguez Fabregat, Romero, Ros, Rossi, Ruiz, Salgado, Salguero, Sánchez, Santos, Saravia, Schinca, Segarra, Segredo, Solare, Urioste Olivera, Valiño y Sueiro, Vázquez, Vidal, Viera, Ximénez, Zaballa y Zavala Muniz.

Total: 78.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Abella, García Selgas, Menéndez y Pedragosa Sierra.

Total: 4.

Con aviso, los señores Representantes: Aguirre, Albo, Arrillaga, Dutra, Bellán, Fernández Ríos, Fígoli, Giúdice, Macedo, Mendioudo, Paglietti[illegible] Perotti, Rospide, Seuánez Olivera y Vecino.

Total: 14.

Sin aviso, los señores Representantes: Aldama, Amigh[illegible], Anifa Errandonea, Arrarte Corbo, Arrillaga Safons, Bonnet, Carámbula (don Aurelio), Carnelli, Cerdeiras, Costa, De Dovitiis, Díaz, Ferreira, Ferrería, Forteza, Fusco, Griot, Ghigliani, Gómez, González Vidart, Gutiérrez (don César G.), (Gutiérrez (don Fernando), Manini Ríos, Marizcurrena, Melo, Sozo y Suárez.

Total: 27.

2

Señor Secretario Redactor — No han concurrido el señor Presidente ni ninguno de los señores Vices. Se va a proceder a la elección de Presidente ad hoc.

Votan por el señor Representante don Luis Batlle Berres, los señores Representantes: Dufour, De Mula, Halty, Guichón, Cima, Antúnez, Etchepare, Cornú, Brum, Gutiérrez (don César Mayo), Vidal, Ruiz, Ros, Valiño y Sueiro, e Irisarri, votan por el señor Representante don Fernando Segarra, los señores Representantes: Otamendi, Buranelli, Pintos Curbelo, Ponce de León, Gallinal, Saravia y Antuña; vota por el señor Representante don Rogelio C. Dufour el señor Batlle Berres, y por el señor Representante don Augusto Ponce de León el señor Segarra.

—Han obtenido, quince votos el señor Diputado Batlle Berres; siete el señor Diputado Segarra y uno respectivamente los señores Diputados Dufour y Ponce de León.

Ha sido electo Presidente ad hoc el señor Representante Batlle Berres, y lo invito a ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia dicho señor Representante).

Señor Presidente — Está abierto el acto.

3

Se va a dar cuenta de las inasistencias a las sesiones del día 13 del corriente.

(Se lee):

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión de la Cámara el día 13 de Junio a la hora 15:

Con licencia, Abella, Bellán, García Selgas, Menéndez y Pedragosa Sierra.

Con aviso, Albo, Algorta, Arrillaga Dutra, Brum, De Luis, Fernández Ríos, García, Labat, Mendiondo, [illegible], Rospide, Sánchez, Urioste Olivera y Vecino

Sin aviso, Abella Viera, Aldama, Amighetti, Antuña, Arrarte Corbo, Arrillaga Safons, Batlle Pacheco, Bonnet, Bustillo, Carámbula (don Aurelio), Carballo, Carnelli, Cerdeiras, Costa, De Dovitiis, Díaz, Ferrería, Forteza, Griot, Giúdice, Ghigliani, Gómez, González Vidart, Gutiérrez (don César G.), Gutiérrez (don Fernando), Hontou Aguiar, Manini Ríos, Muñoz, Nunes Ribeiro, Prando, Romero, Schinca, Seuánez Olivera, Sozo, Suárez y Ximénez.

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión el día 13 de Junio a la hora 17 y 30:

Con licencia, Abella, Bellán, García Selgas, Menéndez y Pedragosa Sierra.

Con aviso, Albo, Algorta, Arrillaga Dutra, Brum, De Luis, Fernández Ríos, Labat, Mendiondo, Sánchez, Urioste Olivera y Vecino.

Sin aviso, Amighetti, Arrarte Corbo, Carámbula (don Aurelio), Carballo, Carnelli, Cerdeiras, De Dovitiis, Díaz, [illegible] Ghigliani, Gutiérrez (don Fernando), Manini Ríos, Sozo y Suárez.

Nómina de los Representantes inasistentes a las Comisiones citadas el día 13 de Junio de 1930.

Especial de Agricultura: Arrarte Corbo.

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4

Se entra al orden del día, que lo constituye la continuación de la discusión general del proyecto de salario mínimo.

Tiene la palabra el señor Diputado Silvestre Pérez.

Señor Pérez (don Silvestre) — Se ha hablado en Cámara de la historia del salario mínimo, y al hacerlo se han ido a buscar antecedentes hasta en la historia de Roma, diciendo que las corporaciones que existían en aquel imperio, lo habían impuesto en muchas circunstancias. Se han referido a la Edad Media; se ha hablado de Italia [illegible] podía haber ido más lejos: a Grecia, a Roma, al Egipto, a la India, a la Biblia mismo. Pero todo eso, repito, es *antojadizo* e incierto.

El salario mínimo, tal como lo concebimos hoy día, recién empezó a ser considerado alrededor del año 90. En esa época el mundo estaba sometido a un individualismo capitalista, desconocedor de toda intervención del Estado en las cuestiones del trabajo; en que se creía que el contrato de trabajo sólo se hacía por la ley de la oferta y la demanda; en que el obrero era considerado como una simple máquina, y en que se pensaba que sólo la voluntad de las partes decidía estas cuestiones del trabajo, sin que una ley de justicia se impusiera sobre ellas.

Pues bien: recién en esa época se dijo que el Estado debería intervenir, siempre que la justicia fuera desconocida, en el salario mínimo, y éste se fundaba en dos factores: un factor personal y un factor necesario. El primero, el factor personal, consistente en la fuerza propia e inalienable del obrero, vendida al patrono para vivificar el capital y que exija, por justicia natural, una equivalencia entre lo que se da y lo que se recibe; y el otro, el factor necesario, que exige lo suficiente para la sustentación del obrero, frugal y honesta. Como vemos, se sacaba al obrero de la condición de simple máquina; se le reconocían derechos superiores y anteriores a los de la simple necesidad, y se establecía que por encima de la voluntad de las partes está la ley inmutable de la justicia, que no puede ser conculcada.

Ya se ve, pues, que se podía haber evitado una larga disquisición en buscar antecedentes tan lejanos y tan antojadizos del salario mínimo; pues en tren de citas, repito, podríamos encontrar antecedentes de ese salario mínimo en su acepción vulgar, en las opiniones aisladas de cuanto filósofo, conquistador, formadores y fundadores de regiones han habido. En cambio, se debió nombrar entre los antecedentes superiores del salario mínimo, y dándole la importancia que tiene, a León XIII, quien en su famosa encíclica "Rerum Novarum", dió los fundamentos verdaderos del salario mínimo, y fué el primero en hablar de salario mínimo familiar. Y tanto es así, señor Presidente, que mismo alrededor del año 20 todavía se consideraba como una aspiración lejana esto del salario mínimo.

Sabemos bien que el Tratado de Versalles dió origen a la Oficina Internacional del Trabajo establecida en Ginebra, y en el artículo 427 de los principios que rigen dicho organismo, se dice "que se consiga el pago a los obreros de un salario que les asegure un nivel de vida conveniente según la circunstancias del país o de la época". Pero durante diez años este problema no fué tratado; se fué posponiendo del año 20 al 21, al 22, etc., hasta que en el año 26 recién se resolvió inscribirlo de tema para la próxima conferencia que se efectuaría en el año 1928 y recién en este año fué tratado y aprobado el proyecto de convención entre las naciones que estaban interesadas, que dice así: "Todos los miembros de la Oficina Internacional del Trabajo se comprometen a establecer u observar los métodos establecidos para la determinación del salario mínimo, sobre todo para las industrias transformadoras comerciales y a domicilio". Y se hizo una recomendación benévola a los gobiernos recordándoles los principios generales de establecimiento del salario mínimo. Vemos, pues, que el paso dado por la Liga de las Naciones, no es un paso decisivo; todo se reduce a una recomendación a las naciones interesadas y a un compromiso que puede ser o no ratificado, y una vez ratificado puede ser o no cumplido.

Esto en cuanto a algunas rectificaciones que yo tenía que hacer sobre la historia del salario mínimo. Ahora voy a estudiar los fundamentos de ese salario mínimo, para lo cual voy a considerar la situación económica, social y política en el momento actual.

En la hora presente asistimos a una honda transformación de la sociedad. Toda esa transformación, que en unas partes es violenta, que en otras es más suave y que se manifiesta de diferentes maneras, según los diferentes países, en realidad puede ser considerada como la muerte del individualismo. Y yo digo que se pretende prolongar la agonía de ese individualismo siempre que se dicten leyes como la de salario mínimo de 70 pesos, impuesto en la ley.

Ese funesto régimen individualista anterior a la Revolución Francesa, pero exaltado por ella, es una de las causas inmediatas de lo que se conoce con el nombre de cuestión social. ¿Por qué? Porque en el orden político el individualismo, en último término, ha sido colocar al ciudadano frente al Estado y absorbido por éste, creando una tiranía a veces peor que la tiranía ejercida a nombre del capricho, cual es la tiranía ejercida a nombre de la ley; al proclamarse al dios Estado, la estatolatría, y volvió a la forma del Estado antiguo en que el ciudadano era para el Estado y no éste para el ciudadano. Nos retrasamos muchos siglos en la civilización. Lo justo es lo legal, se dijo. Y yo digo: si un congreso de geómetras resolviera, por votación, establecer si por un punto dado puede pasar más de una paralela a una recta dada, inmensa carcajada acogería tal resolución; inmensa carcajada acogería a quienes pretendieran establecer el postulado de Euclides prescindiendo de la naturaleza. Y, sin embargo, señor Presidente, sobre esto hemos vivido.

Las Cámaras, formadoras de la ley, han desconocido muchas veces la naturaleza o por lo menos han obrado con independencia de ella. Ya no hay sociedad natural. Según Kant, influenciado por Rousseau y Montesquieu, la sociedad primera es el Estado fuente de todo derecho. Frente a él, no queda más que el individuo aislado, esclavo de aquél, y los más poderosos, y los más numerosos son los que hacen la ley, y ésta será buena o mala, según las ideas o los sentimientos de los que la hagan.

Eso en cuanto al orden político en el régimen individualista. Ahora en cuanto al orden económico-social, pasa lo mismo. El Estado es enemigo de las asociaciones, hemos dicho, y lo es, sobre todo, en el terreno de la producción, porque éstas adquieren en él su mayor poder.

La Revolución Francesa así lo reconoció, y entonces el obrero sólo, aislado, no pudo hacer, con sus patrones poderosos, contratos colectivos de trabajo; y abandonándolo, diciéndole que era libre, se le dejó en la necesidad de morirse de hambre o trabajar en las condiciones en que lo quisiera el amo. De ahí gran parte de la legislación del siglo XIX en que se desconoció el derecho de huelga, el derecho de asociación para dejar el trabajo, etc. El "laissez faire, laissez Passer", resume el individualismo económico. Lo hemos visto aquí mismo en nuestro país; el gobierno, por medio de la fuerza pública, ayudando a los patrones poderosos, en cualquier conflicto con los obreros, asesinando muchas veces a las masas proletarias que no tenían sino algunos medios violentos para poder obtener el triunfo de sus ideales. ¿Por qué? Porque no existía el único medio legítimo de defensa para esos obreros, cual es la agremiación jurídicamente reconocida.

De ahí, señor Presidente, la necesidad lógica y mundial de ese movimiento grande de descentralización en que la institución intermediaria entre el Estado y el individuo carece, se agiganta y se impone. La forma societaria, no la socialista, entiéndase bien, se impone. En ese sentido el triunfo de la democracia es un hecho; pero la democracia integral, no tomada en el sentido primraio de la palabra, que es política, sino en toda su amplitud, pensando que la República y el parlamentarismo son sólo una manifestación del asunto; y tan es así que puede haber Repúblicas sin democracia como sucede en tantos países latinoamericanos; y en cambio puede existir democracia donde exista régimen monárquico, por ejemplo, en Bélgica. La República de Venecia fué la menos democrática del mundo. Lo que hay en el fondo de la aspiración democrática es un anhelo de mayor igualdad, de justicia social, y esa justicia social sólo puede hacerla la corporación. Esa justicia social, que tiene por objeto el bien común, nos enseña que si el capital es un gran factor de la producción y el trabajo es su mayor agente, la retribución de ambos debe ser más equitativa y no como lo es actualmente, en que el capital absorbe la mayor parte de los beneficios de la producción.

Exige pues, esa justicia social que haya menos desigualdad, sin razón de ser entre los hombres, que todas las clases colaboren y que obtengan beneficios los más equitativamente posible. De aquí que la tendencia actual sea de que la mayor parte de las cargas públicas pesen sobre los ricos; de ahí el impuesto y el impuesto progresivo sobre la renta; de ahí que el capital, el latifundio, que se valoriza con el esfuerzo ajeno, pague fuertes impuestos; de ahí las jubilaciones y las pensiones a la vejez formadas por contribuciones impuestas a los favorecidos de la fortuna; de ahí todas esas leyes redentoras del derecho del débil, y de ahí también el salario mínimo. Por eso decía yo, al principio de esta exposición, que el salario mínimo era parte fundamental de la gran transformación social y económica que en estos momentos sufre la sociedad.

Hablé de tendencia societaria y no socialista. Nosotros hemos visto que el individualismo, causa de casi todos los males actuales, repito, ha hecho en ocasiones que el Estado dejara al ciudadano abandonado, librado a sus propias fuerzas y que el más fuerte, el más poderoso, se impusiera. Otras veces, generalmente, en último término, ha hecho que el Estado sea el dios, apareciendo la tiranía estatual, ahogando la civilización.

La exageración de la ley, en el caso del poder del Estado, ha sido el más grande enemigo que ha tenido la civilización, el progreso indefinido del ser humano. Así, en nombre de la ley, se condenó a Sócrates, se condenó a Jesús, y se ahogó en sangre a la libertad y todos los reformadores sufrieron tremendas penas. Unas veces la intervención del Estado ha pecado por defecto y otras veces por exceso.

Ahora, para corregir el defecto, es decir, los males del individualismo por la no intervención del Estado, algunas escuelas van al extremo opuesto y exaltan el poder de ese Estado a límites inconcebibles, entregándolo todo en sus manos sin pensar que así también se fortifica el individualismo que, como hemos visto, en último término es la estatolatría.

Todo lo que he dicho al hablar de esta escuela, demuestra el error de la misma, y que no es ella por cierto la que arreglará esas cosas, sino que agravará el mal social, y sus partidarios se llaman avancistas sin darse cuenta de que en realidad, son retrógrados; vuelven a reanimar el factor enemigo de la justicia social y de la dignificación humana y, por lo tanto, de la verdadera civilización.

Hablé de las corporaciones; voy a decir algo más de ellas. Las corporaciones, que eran los intermediarios entre el Es-

tado y el individuo,—decía yo, y lo repito,—son las que en realidad pueden ser la base de la transformación social, y por eso las únicas que deben tratar de la forma de salario mínimo; sólo ellas son capaces de evitar la absorción del individuo por los más poderosos o por el Estado. Su supresión fué causa de uno de los más grandes males, como ya lo hemos visto. Ahora, mundialmente hay un resurgimiento de ellas, y fundadas sobre las profesiones, son tan conformes a la naturaleza como los Municipios. Esa floración intensa de las asociaciones profesionales y organización de los gremios, es la redención de la democracia, la tendencia societaria de que yo hablaba hace un momento. Y las profesiones organizadas tanto influyen y se imponen, que algunos, muchos, han tratado de llegar a la representación profesional, y dicen—y yo no me hago solidario de esto—porque los Parlamentos profesionales no han dado buen resultado, —"que si el Parlamento debe ser una representación de la sociedad, en él no deben estar representados sólo los intereses regionales, sino los intereses de la profesión que son fundamentales en la sociedad.

Actualmente están representados los intereses regionales, con el único vínculo de relación con el Gobierno central de la Nación o con los Gobiernos regionales; pero los intereses profesionales no están allí representados.

De ahí el mal que se produce por falta de esa representación, sea por ignorancia en asuntos económicos, de los que componen las Cámaras o por los intereses políticos o de otro orden que se oponen. La profesión organizada es la solución razonable de los problemas planteados por el individualismo, y es la consecuencia obligada de la urgencia en la creación de organismos técnicos encargados de regir la producción, que tienen que formarse si no queremos que se agrave el mal social. La República será profesional o ella no podrá existir, ha dicho magistralmente Gabriel Hannoteaux.

Pensando que las asociaciones profesionales son las que deben imponer por sí o por delegación la forma de salario mínimo, porque son los únicos organismos capacitados para ello—ya que, repito, las Cámaras no tienen la preparación técnica necesaria para establecer la forma y monto de ese salario—he presentado, hace ya casi más de tres años, a esta propia Cámara, un proyecto sobre organización y reconocimiento jurídico de los Sindicatos. Es natural que el problema del sindicalismo habría que tratarlo antes que el de salario mínimo o, por lo menos, conjuntametne con él; es la única manera de que el salario mínimo sea una verdad.

Yo no puedo aceptar algo que he visto en otros proyectos de salario mínimo presentados aquí. Por ejemplo: que diez obreros puedan solicitar el establecimiento del salario mínimo. Es necesario, digo, yo, para eso, estar organizados; primero, porque así nosotros, obligándolos a que estén organizados, fomentamos la asociación, y de la otra manera, la combatimos; y, segundo, porque eso de que diez obreros por sí y ante sí soliciten el establecimiento del salario mínimo, se prestaría a toda clase de abusos, ya que hombres pertenecientes a una profesión infuirían en otra profesión determinada y, en realidad, podría servirse intereses inconfesables o diferentes de los intereses de los obreros.

Y digo que el Gobierno no debe intervenir en la constitución de los sindicatos. Se desfigura la misión del sindicalismo cuando los Poderes públicos intervienen en su constitución; y lo mismo digo de los comités paritarios de obreros y patrones encargados de establecer el salario mínimo o cualquier otra forma de contrato colectivo de trabajo.

El Estado debe dar sólo normas generales, provocar la formación de esas entidades, ayudarlas a nacer. Si el Gobierno interviene muy directamente en su funcionamiento, sucederá que el trabajo estará supeditado a la política, a los partidos, y las consecuencias de ésto son muy graves.

Las corporaciones, pues, creo que son las únicas capacitadas para establecer el salario mínimo, porque para ello es necesario tener una serie de datos — de los que hablaré más adelante — entre los cuales están los diversos medios económicos, la época, el costo de la vida, etc., que actúan directamente sobre el establecimiento del salario mínimo, y que los obreros, los que actúan en ese medio, conocen directamente.

Además, al pretender establecer el salario mínimo, hay que tratar de que él sea real y no nominal. Quiero decir con ésto que el poder adquisitivo del obrero debe ser mayor en realidad, para lo cual es necesario que al establecer el salario mínimo, aumentándolo, no aumente en la misma o más grande proporción, el costo de la vida, porque de otra manera el beneficio del salario mínimo sería una ficción.

Por eso, para establecer el salario mínimo, es necesario considerar antes muchos factores, entre los cuales está precisamente el costo de la vida; costo de la vida que hay que tener cuidado de que no se acreciente conjuntamente con el salario, repito.

Para que ese salario mínimo, pues, pueda dar un buen resultado, hay que considerar ante todo la manera de que no se acreciente ese costo de la vida. Este factor — costo de la vida — está relacionado, como ya se ha dicho aquí, con el fomento de la producción, con la organización científica del trabajo, con las orientaciones profesionales, con los impuestos que gravan la ganadería y la agricultura, con la supresión de impuestos a las rentas del mínimo de existencia; con el fomentar, en una palabra, todas las oportunidades de trabajo y, sobre todo, con suprimir las barreras aduaneras, las herencias colaterales y, en último término — quizá fuera éste el primero — con el encarecimiento arbitrario e intolerable que importa el fenómeno conocido entre nosotros con el nombre de precio impuesto, nombre que le ha dado uno de nuestros financistas, don Pedro Cosio.

La organización científica del trabajo cristalizó con el procedimiento llamado taylorismo, procedimiento de que se ha hablado aquí y que no podemos aceptar porque consideraba al trabajador como una máquina al que habría que sacarle todo el rendimiento posible, sin acordarse del factor humano. Hoy se acepta el procedimiento de la intelectualización de la industria considerando el factor hombre. Hay una ciencia que se llama psicotécnica, que estudia el despilfarro del tiempo, de energías, de material, etc., y uno de cuyos principales capítulos es la orientación profesional; que estudia las aptitudes, la capacidad de cada uno para determinada tarea, respetando en lo posible la libertad individual.

El respeto a estas premisas es lo que se ha dado en llamar el secreto de los salarios altos: secreto que se funda en varios postulados, entre los cuales está la baja de los precios de los artículos, bajando el costo de la producción, que trae aparejado, por consecuencia, la mayor venta de los productos, habiendo una mayor ganancia en el total. Ya sabemos el resultado conseguido por Ford, con este procedimiento, y en nuestro medio lo vemos diariamente cuando una casa de comercio anuncia liquidación de artículos: hay una venta extraordinaria de sus productos.

Otro de los secretos de los salarios altos, es la disminución de la cantidad de pequeños comercios de distribución. Esa disminución trae un ahorro muy grande del capital común; ahorro debido a la mejor forma de distribución, al menor importe de los gastos generales, etc.

Otro postulado es la amplificación de los capitales en giro para aminorar la gravitación de los capitales de fundación y en la marcha del negocio, lo mismo que la amplificación de los tipos de los productos de la industria por medio de la standardización, en lo que tenga de humano.

Un autor célebre, Carlos Richet, profesor de la Universidad de París y uno de los más grandes sociólogos contemporáneos, acaba de publicar una hermosa obra titulada: "El hombre estúpido", la cual considera una de las estupideces humanas eso de los aranceles aduaneros, y expresa en este libro que toda protección es un precioso estímulo para la ruina: una prima a la dejadez, un estimulante a la pereza, un socorro a la incuria y que la protección favorece a un ciudadano para perjudicar a 10.000. Y, en efecto: nosotros vemos que si un país puede producir buen trigo, barato, y queremos hacérselo producir a otro país cuyo medio natural no es apto para ello y para eso ponemos barreras aduaneras, haremos, entonces, encarecer la vida y que los habitantes del primer país siempre encontrarán trigo inferior y más caro que si no hubieran barreras aduaneras; en cambio, los productores de trigo del país protegido, harán su ganancia, la ganancia del buen año.

Es claro que la supresión de las barreras aduaneras en forma absoluta es el ideal; pero, en la actualidad, hay una inmensa cantidad de factores que impiden que este ideal pueda sostenerse en la práctica íntegramente. Pero debemos tratar de acercarnos lo más posible a él, no entregándole en absoluto la protección aduanera, sino ocasionalmente y por razones poderosas en los casos en que pudiera aparecer como necesario. Por eso en mi proyecto yo soy consecuente con estas ideas y no hablo de mayor protección aduanera sino que establezco que el Estado debe ayudar a instelectualizar la industria y poner una barrera a los artículos de lujo, a los artículos de vanidad y a los artículos que fomenten el vicio.

En cuanto al otro asunto, al llamado precio-impuesto, que yo veo que aquí no se ha considerado en todo su inmenso valor y que yo creo que es fundamental en el establecimiento del salario mínimo, repito que es uno de los más poderosos factores que debemos considerar. Si no tratamos de combatirlo, el salario mínimo sería una farsa. Ese precio impuesto, que el gran estado económico hace pesar sobre el estado político, y que el pueblo soporta inconscientemente, hace que, si nosotros establecemos en la ley el salario mínimo, en la práctica, no se establezca, porque si el salario es mayor, el trust de los capitalistas impone enseguida un alza en los precios. Nosotros no tenemos ninguna barrera para detener esa alza de precios, y el poder adquisitivo del obrero entonces no ha aumentado: estamos en lo mismo o, quizás, ha disminuído, si el aumento que imponen los capitalistas es muy grande, muy exagerado y no guarda relación con el aumento del salario.

El argumento, ridículo por lo infantil, de que con el salario mínimo el poder adquisitivo del obrero aumenta, no es verdad en este caso. Si el valor de los artículos sigue aumentando en la misma o más grande proporción que el salario,

¿cómo va a aumentar el poder adquisitivo del obrero? Este trust de los capitalistas existe, es un hecho documentado como pocos y el señor Pedro Cosio lo describe bien en su hermosa obra titulada. "El precio impuesto", estuido económico que aquí tengo.

"El trust"—nos dice el señor Cosio— es formado por los capitalistas precisamente para oponerse a las reivindicaciones obreras". Es en esta cuestión que el Estado debería intervenir lo más directamente posible, evitando que el capital obtenga beneficios usurarios, como pocas veces se ha visto. Esto es fundamental y no es con leyes de emergencia que se van a corregir las cosas sino con la intervención legal definitiva.

Pensando así, hace ya muchos años, creo que en el año 20 yo presenté a la primera Asamblea Representativa de Montevideo un proyecto que yo llamaba contra los acaparadores de artículos de primera necesidad. Es claro que sólo la idea fundamental de este proyecto es lo que puede aceptarse por cuestiones de oportunidad en estos momentos, y es la limitación de las ganancias del capital a un tanto por ciento prudencial. Voy a tratar de leer algunos artículos del proyecto, repito fijándome sólo en la idea fundamental de él.

Decía así el proyecto:

"Artículo 1.o De acuerdo con la facultad conferida por el artículo 19, inciso 1.o de la ley de Gobiernos Locales, se gravan con un impuesto las ganancias de guerra obtenidas por los acaparadores de alimentos y artículos de primera necesidad. El valor del impuesto será igual al excedente de la ganancia lícita. La ganancia será limitada a un tanto por ciento fijado por una Comisión especial. Artículo 2.o Deben ser consideradas ganancias de guerra aquellas que pasen de un interés prudencial a favor del capital invertido, deducida la venta de los artículos de alimentación y primera necesidad por los acaparadores de estos productos durante los últimos cinco años."

Después siguen otros artículos dando aplicación a lo que se obtuviera por este impuesto.

De cualquier manera, señor Presidente, es necesario que el Estado intervenga para cortar el abuso intolerable del capitalismo, ya que así, únicamente, las conquistas obreras serán una realidad.

Ahora voy a referirme al salario mínimo absoluto y al salario mínimo relativo. El primero, el salario mínimo absoluto, hemos dicho que está fundado en un factor personal y en un factor de necesidad. Es casi todo él de carácter subjetivo; no está relacionado con el costo de la vida y no mira para nada la capacidad económica de la empresa: es de estricta justicia y sólo mira la necesidad y la personalidad del trabajador. Este es el salario mínimo absoluto.

Yo me refiero a estas cuestiones elementales porque he visto que se ha confundido aquí, en algunos discursos, el salario mínimo absoluto con el salario mínimo relativo, cosas muy diferentes. Es el salario mínimo absoluto que debemos considerar en primer término en esta Cámara. El segundo está más de acuerdo con lo externo. El salario mínimo relativo es más objetivo que el primero, ya que está relacionado con la capacidad de la empresa y la aptitud profesional del individuo.

Ahora para establecer el salario mínimo primero, el salario mínimo absoluto, hay que tomar como base, he dicho, el costo de la vida y, al mismo tiempo, el mínimo de existencia; para conocer el costo de la vida hay que recurrir a tablas de precios índices, sea de la alimentación que, como sabemos, es un 60 o|o del presupuesto obrero, aproximadamente, y que hay fórmulas científicas que lo establecen; sea del alumbrado, los gastos varios y, sobre todo, de la habitación, que, de acuerdo con la ley económica de Schwab, es tanto mayor cuanto menor es la renta que disfruta el obrero.

Quiere decir esta ley que si un obrero gana, por ejemplo, una suposición, 30 pesos mensuales y paga 10 de alquiler, la habitación insume un 33 o|o de los recursos, mientras que una persona que gana 200 pesos y paga 40 de alquiler, solamente verá gravado por este concepto su ingreso en un 20 o|o.

Hay que tener en cuenta, también, la variación del costo de la vida, con relación a los diversos artículos de primera necesidad, pues no es lo mismo que suba el precio del pan o de la carne, que el que suba el precio del café. Y determinado el costo de la vida, hay que determinar el índice mínimo de existencia que se ha establecido por los médicos de las diferentes ciudades, en diferentes países, índices que difieren bastante unos con otros.

Muy bien: hallado el costo de la vida y el índice mínimo de existencia, podremos hallar el índice del costo de la vida que, relacionado con el índice de costo de existencia, nos dará la cifra exacta de adaptación del salario y, entonces, el salario mínimo será una adaptación exacta y racional del costo de la vida, y suba o baje éste, subirá o bajará automáticamente el salario, quedando asegurada la situación del obrero. De acuerdo con esto se deduce que el salario mínimo absoluto debe variar con los factores circunstanciales de época, de lugar, etc., porque no es lo mismo el alquiler de una habitación en Montevideo que el alquiler de una habitación en Rocha, y así todo lo demás. Por eso en mi proyecto presentado aquí en la Cámara, sobre salario mínico, establezco que hay que considerar, para ese salario mínimo, las diversas regiones de la República, y de acuerdo también con los diferentes períodos de tiempo. Poner el salario mínimo de 70 pesos en toda la República, como lo hacen otros proyectos, creo yo que es ir contra la esencia misma del salario, y, por lo tanto, hacerlo fracasar.

Y establecer el salario mínimo por industria, como lo hacen algunos de los otros proyectos, es también un error grave, que hace que el salario no pueda existir. Si he demostrado que el salario mínimo absoluto está fundado en un factor personal y en otro de necesidad, sin depender para nada de la capacidad de la industria. De manera que para establecerlo no se puede establecer por industrias, porque no está relacionado con ellas el salario mínimo absoluto: es el relativo, que es otra cosa. El único salario, pues, que podría establecerse por industrias, después de haber establecido el salario mínimo absoluto, es el relativo.

¿Y quiénes son los que en realidad pueden indicar esos salarios, señor Presidente? Es evidente que los mismos interesados, con técnicos que los ilustren, conocen mejor que nadie los diferentes factores que intervienen en el monto de los salarios, y por eso, en mi proyecto, establezco que lo fijan los obreros de común acuerdo con los patronos y con la intervención de asesores técnicos.

Se ha dicho que el salario mínimo individual es de justicia natural y que el salario mínimo familiar no lo es; pero pensando que la familia es la célula de la sociedad y tratando de que en nuestro país se fortalezcan los vínculos familiares, debemos tratar de que el salario sea suficiente para las necesidades del obrero, considerado como jefe de familia.

Todos sabemos las dificultades con que se ha luchado para establecer en el mundo entero este salario mínimo familiar. A igual trabajo, igual salario, se dijo, sin mirar que el obrero fuera casado o soltero. A cada uno según sus necesidades, tratando de explotar el trabajo de la mujer y de los niños; el preferir los solteros a los casados, con todas las graves consecuencias, como ser, los crímenes abortivos, los impedimentos de la natalidad en los matrimonios obreros, etc. Se ha empezado ya a pretender corregir esto con lo que se llama asignaciones familiares, con las cajas de compensación, etc., pero como todo esto es de difícil aplicación inmediata en este medio, he creído más acertado establecer el salario familiar de acuerdo con las necesidades de una familia obrera compuesta de cuatro o cinco personas, que es el término medio en el número de componentes de la familia obrera de nuestro país.

Ahora tengo que decir algo en relación con el partido nacional. Se ha dicho que el partido nacional no tenía ideas fundamentales en el problema social y económico. Se ha repetido hasta el cansancio para argumentar en pro de tal afirmación, que deben fomentarse otros partidos que se llamen de ideas.

Excusado sería demostrar aquí, una vez más, que las ideas del partido nacional en cuanto a democracia política, no pueden ser superadas por ningún partido. Eso es evidente y ha sido escrito no con tinta sino con sangre de sus afiliados.

En cuanto al programa económico y social, también lo tiene nuestro partido. El ha programado los principios de la democracia integral; los ha defendido; ha tratado de llevar a cabo una acción social de acuerdo con los más adelantados postulados de la democracia, y cumpliendo con este programa del partido nacional, es que yo he presentado a esta misma Cámara este proyecto de salario mínimo, cumpliendo con éstos y con mis propios antecedentes personales, ya que he tenido el honor de iniciar, con otros correligionarios, los congresos de acción social del partido nacional efectuados en Florida, en Durazno y en Canelones, hace ya muchos años, donde se proclamaron los principios de mutualismo, de la supresión de la prostitución oficializada, cooperativismo, el salario mínimo, y, en primer término, la situación de la mujer trabajadora, etc. Esos congresos fueron propiciados por las altas autoridades de mi partido; a varios de ellos concurrió el Directorio y en ellos estaba representado todo el partido, y sus conclusiones aprobadas se recomendaron para ser cumplidas a los legisladores y a los municipios nacionalistas. Aquí mismo en la mano tengo un ejemplar de un libro que se formó con lo actuado en el congreso de la Florida, donde el partido nacional resolvió incorporar o defender como un gran programa de acción social todas esas cosas que he nombrado: de cooperativismo, de la supresión de la prostitución oficializada, el salario mínimo, etc.

Señor Frugoni — ¿Me permite?

¿Cuál fué el efecto de esa recomendación?

Señor Pérez (don Silvestre) — El efecto de esa recomendación es que el partido nacional ha tratado de imponer esas ideas en el país...

Señor Frugoni — No lo hemos visto.

Señor Pérez (don Silvestre) — ... y oponiéndose, sobre todo, a lo que ha creído exageración o cosas que hubieran sido contraproducentes para esos mismos principios. Esta es mi manera de pensar.

(Murmullos).

Ahí está la prueba en todos esos proyectos que se han presentado y que se han defendido aquí.

El mismo Partido Nacional tiene establecido el mutualismo, y ha llegado a un estado de esplendor como muy pocas veces se ha visto en este país, y quizás nunca.

Señor Frugoni — Pero me extraña que tratándose de un partido que tiene tanto poder en los organismos gubernativos del país, especialmente en el Cuerpo Legislativo, ninguna de esas cosas a que se ha referido el señor Diputado en ese programa de acción social, hayan sido ni siquiera planteadas por los elementos del Partido Nacional. Por ejemplo, en materia de cooperativismo, la legislación de nuestro país permanece atrasada, a tal punto de que las cooperativas tienen que ser contempladas entre los artículos del Código Comercial que se refieren a las sociedades anónimas. No hay una legislación especial para cooperativas en nuestro país.

Señor Otamendi — ¿Me permite, señor Diputado Pérez?

Señor Pérez (don Silvestre) — Sí, señor.

Señor Otamendi — Ha sido presentado a la Cámara, por un legislador nacionalista, el señor Gilberto García Selgas, un gran proyecto de ley orgánico de cooperativas, y tengo entendido que la Comisión Especial nombrada por la Cámara para dictaminar sobre él, ya va a expedirse.

(Interrupción del señor Representante Frugoni).

Señor Presidente — El señor Diputado socialista no tiene la palabra. La Mesa no le ha autorizado la interrupción ni el señor Diputado la había pedido.

Tiene la palabra el señor Diputado Pérez.

Señor Pérez (don Silvestre) — Yo le concedo la interrupción al señor Diputado Frugoni.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor Diputado Frugoni.

Señor Frugoni — Estaba puntutlizando dos o tres cosas en las que yo veía que el Partido Nacional, si bien en esas reuniones a que se refería el señor Diputado, había formulado algunas recomendaciones, no ha concretado en hechos esas recomendaciones.

Hablaba del problema del cooperativismo en el país. Se me trajo a colación un proyecto antiguo que parece que está informado pero que todavía no es ley, y si todavía no es ley debemos creer que es por culpa de las grandes bancadas parlamentarias que no se han preocupado de solucionar prácticamente ese problema.

(Interrupciones de los señores Representantes Guichón y Otamendi).

—Todas esas cosas a que se ha referido el señor Diputado Pérez, permanecen en el mismo estado desde hace muchísimos años, y yo no sé que exista siquiera una iniciativa parlamentaria surgida de las bancas del Partido Nacional a ese respecto. El mismo salario mínimo recién se está tratando ahora y con la oposición de muchos Representantes del Partido Nacional.

He terminado.

Señor Gallinal — ¿Me permite, señor Diputado Pérez?

Señor Pérez — Sí, señor.

Señor Gallinal —Deseo corroborar con hechos alguna de las ideas a que se ha referido el señor Diputado Pérez. El señor Diputado Pérez hablaba de las iniciativas legislativas en materia de cooperativismo y de sindicalismo y ha dejado demostrado, lo mismo que el señor Diputado Otamendi, que hay iniciativas del Partido Nacional muy serias, que plantean problemas fundamentales para la economía del país.

El señor Diputado Pérez, sin ir más lejos, es autor de un proyecto de organización sindical, del que ha hablado sesudamente en el curso de su disertación; y no son solamente proyectos, es también obra práctica, obra real, que debía conocerse más en el país. Así, por ejemplo, actualmente en el Departamento de Soriano, — que represento, — me ha tocado a mí el alto honor de cooperar como Diputado a la iniciación de un movimiento sindical, a la fundación de dos grandes sindicatos, uno de ellos establecido en el pueblo de Cardona y el otro en Parada Risso. En el primero de ellos se agrupan como ciento cincuenta agricultores y el segundo llega también a un centenar de agricultores.

Ese movimiento cooperativista y sindicalista, que está destinado a producir grandes frutos, tengo la absoluta seguridad que va a exenderse por todo el Departamento de Soriano, como ha echado raíces ya anteriormente fuera también de los límites departamentales, especialmente en Paysandú, donde tuvo origen. Se agrupan allí centenares de familias de trabajadores del campo que han conseguido ya buenos beneficios para sus explotaciones agrícolas, y que aspirarán a implantar en el seno de su colonia la enseñanza agrícola, los semilleros regionales que aspiraban y aspiran tener sus graneros propios, a formar Cajas rurales para que los créditos les sean concedidos con más liberalidad de la que usan las instituciones del Estado con respecto a los trabajadores de la tierra. En una palabra, es una obra de futuro, de proyecciones lejanas, se trata de una serie de mejoras sociales que no son palabras ni letra muerta de proyectos de ley, sino que es obra viva y fecunda que actualmente se está realizando con un inmenso porvenir.

De modo, pues, que lo que hemos predicado con proyectos de ley, lo predicamos también con el ejemplo, en la parte modesta que significan los casos a que me he referido, y aunque dichos sindicatos no sean, como no son en modo alguno, obra de carácter político, sino neutrales en política, contribuimos a su progreso en lo que nos es dado.

Señor Presidente — La Mesa exhorta al señor Diputado Pérez a que no conceda interrupciones que no sean para referirse al salario mínimo; si no va a ser cosa de no concluir jamás.

Señor Gallinal — El señor Presidente es un poco injusto, porque el señor Diputado Pérez es uno de los Diputados que se ha referido estrictamente al salario mínimo.

Señor Presidente — El señor Diputado Gallinal no tiene la palabra. La Mesa no ha sido injusta, por cuanto la observación no ha sido para el señor Diputado Pérez, sino para el señor Diputado Gallinal.

Señor Quijano — ¿Me permite una interrupción?

Señor Presidente — El señor Diputado Pérez puede concederla, acogiéndose al Reglamento; pero si estas interrupciones, ahora de cooperativismo y después de otras cosas, se siguen sucediendo, no vamos a terminar jamás.

Señor Quijano — No se puede ser tan estricto con el orador, cuando todos los demás Presidentes han tenido una gran tolerancia respecto a este tema, permitiendo a los oradores que tratasen una gran cantidad de cosas que no tienen nada que ver con el salario mínimo.

Señor Presidente — El Presidente actual no tiene la culpa de lo que los otros hayan hecho.

Señor Quijano — Pero la Presidencia es una cosa que sigue a pesar de las personas y contra las personas.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado Pérez.

Señor Pérez (don Silvestre) — Yo le concedo la interrupción al señor Diputado Quijano.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado Quijano.

Señor Quijano — Para decir que con respecto al cooperativismo no había que olvidar la iniciativa de mi compañero el *doctor Lerena Acevedo*, que fué presentada en la legislatura anterior por los señores legisladores Andreoli y Oribe Coronel, y no sé si alguno más, y que además el doctor Lerena Acevedo es miembro informante de la Comisión de Cooperativismo, en un proyecto aceptado unánimemente por la Comisión, de la cual forman parte el doctor Acevedo Alvarez, el señor César Rossi, y otros elementos de la bancada batllista.

(Interrupciones).

Señor Pérez (don Silvestre) — Voy a decir que mi proyecto es el que está más de acuerdo con el espíritu evidente de la Constitución de la República.

La preocupación principal, casi obsesionante del legislador del año 16 fué el defender al pueblo y a los ciudadanos del abuso de la influencia política que puede ejercerse desde el poder. Así la división en dos ramas del Poder Ejecutivo, la limitación meticulosa de las atribuciones del Presidente de la República, la segregación de posibles focos de influencia política, que importaban la consagración de la autonomía, de organismos que constituyen el dominio industrial del Estado, la autonomía de la Universidad, de la Asistencia y de la Higiene Pública y, por último, la autonomía de los Municipios, ha quitado o tendido a quitar, con la descentralización, la acumulación de una formidable fuerza política en manos de unos pocos hombres cuya actividad abusiva pudiese cercenar de hecho los derechos individuales por las libertades ciudadanas. Y esta preocupación está contemplada en mi proyecto, porque evita en lo posible la intervención gubernativa en la fijación de los salarios; intervención que, como lo dicen casi todos los autores, siempre tiende a manifestarse y determinarse por razones de política subalterna.

Además, mi proyecto es el más justo: primero, porque respeta de la mejor manera, dentro de lo posible, la libertad individual de obreros y patrones, que es la base en los contratos de trabajo, sean individuales o colectivos; segundo, porque responde lo más exactamente posible a las necesidades económicas diversas o variables de cada región y, en consecuencia, respeta la realidad y las necesidades económicas del país sin perturbarlas; tercero, porque garante y defiende mejor los intereses de patrones y de obreros, y no los de una sola parte, como lo hacen muchos de los otros proyectos; cuarto, porque contempla mejor los intereses de todos los seres indefensos que sólo tienen el amparo y siguen la suerte del brazo que trabaja, y considera al obrero no aislado, no como un individuo, sino como representante de la célula social que es la familia; quinto, porque no comete la injusticia de crear una situación de hambre a la mayoría de la clase media, formada por la clase activa y la clase pasiva de la Nación, que, por este proyecto mío, se coloca en una situación de igualdad en cuanto a la protección de la ley y en cuanto a los recursos pecuniarios para afrontar las variaciones del costo de la vida; sexto: porque el procedimiento que habitualmente se sigue para el aumento de sueudo para los empleados públicos nunca es racional.

En efecto: el aumento de sueldo se hace, generalmente, por planillas o por presupuestos parciales que abarcan sólo una clase o categoría de empleados. Se deja de lado al resto de los servidores de la Nación y los aumentos se votan muy de cuando en cuando sin seguir gradualmente el aumento del costo de la vida y resolviendo esos aumentos recién cuando el desnivel entre las entradas y las necesidades del empleado se ha hecho muy angustiosa y ha causado tantos perjuicios que ha formado un verdadero clamor para obtener ese aumento. Otras veces pueden ser motivos de proselitismo o verdadera voluntad de hacer favor, los que mueven o tratan de mover a los Poderes Públicos para esos aumentos de sueldo individuales o de una sola categoría de

empleados, y siempre la clase pasiva es excluída de esos aumentos como si el Estado tratara de liberarse de esa carga matándola por inanición. En cambio, en mi proyecto el aumento de sueldo de empleados y clases pasivas será racional, siguiendo armónicamente el aumento del costo de la vida y la capacidad adquisitiva en aumento de las demás clases sociales. Mi proyecto además tiende a ser más democrático: primero porque impide la creación de clases privilegiadas por la protección desigual del Estado, como lo hacen los otros proyectos.

Segundo: porque al establecer el salario mínimo para todos de acuerdo con las necesidades regionales, hace que la igualdad, postulado de la democracia, sea una verdad efectiva puesto que coloca a cada individuo a cubierto de la desigualdad que crea la diversa situación económica de cada región y en cada período de tiempo. Tercero: Porque provoca de manera efectiva la formación y afianzamiento de las corporaciones, que son, como ya lo he dicho y repetido, el cimiento de la democracia. Cuarto: Porque al entregar a las corporaciones la fijación del salario mínimo, coloca a las partes contratantes en un pie de absoluta igualdad entre sí y frente a las demás corporaciones del país.

Mi proyecto es también el más práctico: Primero, porque es el menos oneroso, ya que para su aplicación, respetándose y consultándose los recursos con que se va a pagar el salario mínimo, hace innecesaria, en general, la creación de nuevas cargas que fatalmente caen sobre los más, que son los que tienen menos, de donde resulta un encarecimiento artificial e injusto de la vida. Segundo: Porque haciendo la distinción entre el salaro mínimo absoluto y salario mínimo relativo y entregando a los propios interesados la fijación de esos salarios, asegura el acierto, la prudencia, la justicia conmutativa y evita que la acción inexperta del Estado convierta el salario mínimo en un factor de innumerables perturbaciones económicas o en una sarcástica burla. Tercero: Porque es el que evita de la mejor manera el hundimiento de muchas industrias que dejarían sin ocupación a los obreros, al no poder resistir la carga de un salario mínimo uniforme para todo el país.

Por ahora he terminado, señor Presidente.

Señor Antuña — En una de esas biografías psicológicas — como se ha dado en llamarlas — que ha puesto en boga un escritor contemporáneo, y que son a la vez reflejo de hombres y de ambientes, se recuerda que era tal la homogeneidad de cultura en el Parlamento británico, a principios del siglo XIX, que, en una sesión, como se detuviera Pitt en la mitad de un verso de la Eneida, toda la Cámara, whigs y tories, se puso de pie y terminó el verso interrumpido.

Algo semejante a eso que se ha dicho del Parlamento británico, yo podría expresar ahora, con relación a nuestra Cámara, sobre el conocimiento del problema del salario mínimo, sus antecedentes y términos, y aún sobre la tendencia animadora, considerada en general.

Nadie niega el derecho de intervención del Estado en materia de tan profundo interés colectivo. Y, por consiguiente, resultaría actualmente ocioso entrar a la justificación de una facultad que no se encuentra en tela de juicio. Aún los distinguidos compañeros que se oponen a toda legislación sobre salario mínimo, no lo hacen en virtud de una divergencia de doctrinas que los separe inicialmente del resto de la Cámara, sino por una razón de oportunidad, porque ellos creen que por tales o cuales motivos relacionados con la actualidad del país, la legislación sobre salario mínimo no es conveniente; pero existe, también en ellos — y nadie podría seriamente negarlo — el anhelo de que los empleados y los obreros mejoren su suerte, si no por esta vía, por otras que ellos consideran más conducentes y eficaces.

Ya en 1920 el informe de la Comisión Parlamentaria que estudió el problema del salario mínimo, informe que fué redactado por el señor Representante Perotti, señalaba qué cantidad de escuelas distintas, catolicismo social — dentro del cual marcó un momento culminante la Encíclica de León XIII — socialismo, utilitarismo, solidarismo, afirmaban el derecho de intervención del Estado. Cada escuela, en nombre de principios diversos. El catolicismo social, por lo pronto, reafirmando el viejo principio católico, según el cual el hombre tiene el derecho de vivir por su trabajo. Y ese derecho de intervención del Estado es uno de los ángulos de esta deliberación. Quedará, todavía, en el campo de la controversia doctrinal, algún teorizador que se oponga a esta intervención; y una profusa bibliografía se aplicará aún a justificarla. Pero el hecho, concordante con la corriente más generalizada, es que todas o casi todas las legislaciones del mundo han entrado en el camino intervencionista. Considero que ese hecho está de acuerdo con un sano concepto de justicia social.

El verdadero nudo de la cuestión, dentro del giro que está deliberación ha tomado, y podando idealmente de ésta cuanto en ella ha sido extraño al tema del debate mismo, no es, pues, si el Estado tiene el derecho de intervenir o carece de ese derecho, sino la oposición entre dos fórmulas concretas; el sistema del salario con cifra legal, sin perjuicio de yuxtaponer a esa fórmula el de la creación de comités de salario, y el sistema de la creación exclusiva de estos comités. He ahí ante todo, lo que, a mi juicio, debe ser motivo de examen en esta discusión general.

Otros aspectos del problema, sin duda interesantes y acaso esenciales, son más propios de la discusión particular, que en este caso adquirirá, a mi ver, tanta importancia como la discusión general misma.

Ante ese problema — dificultad central del proyecto — yo declaro, en primer término, que si la opción se me presentase entre dos fórmulas irreductiblemente opuestas, la de fijación de cifra de salario en la ley o la de ninguna legislación sobre el salario, yo aceptaría resueltamente la primera fórmula, porque la peor de todas las soluciones posibles sería no entrar actualmente a legislar sobre salario mínimo general. Y tengo tres razones para opinar así. Primera razón: existe entre nosotros un trabajo especialmente miserable, que se realiza todos los días dentro de las condiciones de una sorda tragedia: es el trabajo a domicilio. La sombra de Syllock cubre el dolor de ese trabajo, el que tiene lugar en las peores condiciones, y el peor remunerado de todos, y el Parlamento no podría permanecer impasible ante ese gran dolor disperso, sin acudir en ayuda de los trabajadores explotados.

(Apoyados).

—Segunda razón: aún fuera de la zona del trabajo a domicilio, se producen en la actualidad duras explotaciones de obreros, explotaciones legales, digamos así, que el Parlamento está obligado a prevenir con el máximum de vigilancia y de cuidado. Y, tercera razón: no entrar actualmente a legislar sobre salario mínimo importaría dar la espalda a la mejor de las soluciones posibles cuando se encara el gran problema social de la miseria obrera.

Todo lo que se ha hecho y todo lo que puede aún hacerse en el país, y fuera del país, distinto de la sanción de una ley de salario mínimo general, no ataca la raíz misma del mal. Se han clasificado, con razón, como remedios insuficientes, todos aquellos de protección al obrero, pero que no son la legislación sobre salario mínimo. Ni los remedios extralegales — iniciativas particulares (algunas tan admirables), fuerza motriz a domicilio, acción patronal, acción obrera, sindicalismo, cooperación, acción de los consumidores — ni la intervención legal incompleta — protección de la salud pública, protección de las condiciones de trabajo, limitación de la concurrencia, prohibición del "truck system", publicidad de las retribuciones, higiene y duración del trabajo, atacan el mal a fondo. Unicamente el salario mínimo puede corregir la desgracia esencial de la miseria obrera. Es por medio de una legislación adecuada é inteligente sobre salarios como podemos aumentar el bienestar común, y es siguiendo de modo efectivo ese camino como la riqueza general podrá ennoblecerse. Porque mientras el obrero no tenga el salario que moralmente le corresponde, la riqueza de un país, cualquiera sea su alcance, importa poco y carece en realidad de sentido social.

(¡Muy bien!. — Apoyados).

—Y al llegar aquí yo debo recordar bien aquellas bellas palabras de Ruskin, que Paul Boyoral colocaba al principio de su libro dedicado al Conde de Munn, incansable campeón de la justicia social: "Las verdaderas venas de la riqueza son de púrpura; no están en la roca, sino en la carne. El éxito final, el último término de la riqueza, está en la producción del mayor número posible de seres, de aliento poderoso, de clara mirada, con alegría en el corazón".

Dejo, pues, establecido que si por hipótesis la opción se me presentara entre esas dos fórmulas extremas, yo votaría sin vacilación el salario con cifra legal.

Y agrego más: que también votaría el salario con cifra en la ley misma si estuviera convencido de que esa fórmula es la más favorable para los intereses del obrero. Pero, en primer término, la opción no se presenta estrechamente dentro de esas dos fórmulas únicas, sino que nos movemos, por el momento al menos, en el plano de una total libertad; y, en segundo término, yo entiendo que para el interés del obrero es preferible el sistema de la creación exclusiva de los comités, al sistema de salario general con cifra en la ley misma. Yo opto, pues, por el comité gremial de salario con algunas normas preestablecidas para su acción.

Señor Lorenzo y Deal — Apoyado.

Señor Antuña — Es claro que si este Parlamento pudiera actuar sin salir de la jurisdicción de la teoría pura, nuestro trabajo debería llegar a la imposición de una cifra de salario mínimo. Dejo de lado la distinción entre salario requerido por el mínimum de bienestar; salario familiar, salario personal; a mi juicio, si no existieran limitaciones económicas — dentro de cierto conjunto de repercusiones — deberíamos — racional, no estricta — ir derechamente a adoptar la cifra que correspondiera a la satisfacción de todas las necesidades físicas y morales del obrero.

No habría, pues, dentro de la teoría, otra tarea más esencial y más apremiante.

Es conocido, y voy a insistir al respecto sólo lo estrictamente necesario, dentro del orden lógico de mi discurso, el estudio realizado por la Oficina Nacional del Trabajo sobre el costo vital en la familia obrera, refiriendo a los años que corren entre 1914 y 1926, y completado luego. Siguiendo la curva de la carestía de la vida, — que marcó su punto más alto en 1920, en lo que se refiere a ar-

tículos de alimentación; en 1920, 1921 y 1922, en lo que se refiere a vestido, y en 1920 y años siguientes, en lo que se refiere a vivienda, — ese estudio concluye que si el índice de costo vital de la familia obrera está representado por 100 en 1914, está representado por 1.234 en 1926. Posteriormente, la misma Oficina Nacional del Trabajo ha informado que el índice de costo vital en la familia obrera en 1930 es de 123.

Esta cifra responde, más o menos, a 563 pesos anuales. Para llegar a esta cantidad se han tenido en cuenta solamente cuatro rubros: "Alimentación", "Vestidos", "Vivienda", "Gastos varios", y para dar idea de la estrictez y parsimonía con que la cifra global ha sido calculada, baste decir que los gastos varios de una familia obrera, esto es, todo aquello que no esté comprendido ni en vivienda, ni en alimentación, ni en vestido, está representado en el año por la cifra de 86 pesos. Sin ahondar demasiado en esos números, yo declaro que la cifra de setenta pesos mensuales me resulta perfectamente razonable, y aún modesta.

(Apoyados).

—Pero actuamos, señor Presidente, en un plano de realidades y, por consiguiente, tenemos también que estudiar éstas, a fin de ver hasta qué punto puede ajustarse la teoría dentro de la realidad económica del país, y si fuera imposible, por claros impedimentos, ir a la total cristalización de la teoría en la economía presente de la República, procurar, por lo menos, que esa teoría se acerque lo más posible a la realidad misma.

¿Conocemos cuál es el coeficiente de resistencia de todas las industrias frente a la posible sanción de una ley con cifra de salario mínimo en la ley misma?. No, evidentemente! El campo industrial es multiforme y complejo. Cada industria tiene su vida propia, su caracetrística individual, sus posibilidades, sus términos. Una misma cifra, inflexible, operando sobre industrias diversas, puede llevar a consecuencias muy distintas. Ignoramos "a priori" cuáles pueden ser las consecuencias y las repercusiones de cada cifra de salario legal aplicada a industrias diferentes. Y este inconveniente, sin duda esencial, se evita evidentemente con el sistema de los comités de salarios, que por lo menos individualizan cada estudio o problemizan, por decirlo así, la posibilidad de adaptación de una cifra de salario mínimo a cada industria determinada.

Pero surge aquí un argumento importante. Si reconócemos que la cifra de setenta pesos mensuales como salario mínimo es modesta y que algunas industrias no podrían pagarla, ¿vale la pena mantener esas industrias? El argumento fué hecho en Cámara por el señor Diputado Arena. El señor Diputado Arena negaba el derecho a la vida de esas industrias, con lo cual, aunque sin referirse a ese antecedente preciso, él recogía una tesis sostenida por diversos escritores y especialmente por Raúl Jay, quien afirma que las industrias cuyos obreros están insuficientemente pagos o agobiados de trabajo, no son en realidad sino parásitos que viven en detrimento de la colectividad.

Señor Batlle Pacheco — ¿Me permite una interrupción?

Señor Antuña — Sí, señor.

Señor Batlle Pacheco — Yo quería referirme a la parte de su discurso en que establece que no todas las industrias tienen la misma resistencia para poder pagar el salario. Si todas las industrias, en el momento actual, pagan el mismo precio por el capital, pues que cualquier industrial que va a pedir prestado en un Banco tiene que pagar un interés idéntico, yo le pregunto al señor Diputado: si practica una industria muy resistente o si, por el contrario, practica una industria débil, ¿por qué el industrial no puede pagar en la misma forma, con la misma tarifa el trabajo, ya que todos tienen una tarifa uniforme para pagar el capital?

Señor Antuña — La respuesta es fácil: porque cada industria tiene un margen de ganancias muy distinto.

Señor Batlle Pacheco — Habría que fijar a las industrias diferentes precios de capitales, es decir, el Banco de la República tendría que prestar a algunas industrias al cinco, a otras al siete, a otras al ocho, y a otras al nueve por ciento. Sin embargo, el industrial está de acuerdo en pagar siempre el mismo precio por el capital, y, en cambio, se resiste a pagar el mismo precio por el trabajo.

Señor Antuña — Es que son dos renglones que no tienen vinculación ninguna entre sí.

Señor Batlle Pacheco — Los dos son factores de producción.

Señor Antuña — El capital es uno de los factores que imperan en la vida de las industrias, pero es indiscutible que el margen de ganancias de cada una de ellas no tiene por qué ser idéntico, ni lo es en la realidad de las cosas, y, por consiguiente, las sumas de tolerancia frente a la posibilidad de un aumento en los gastos de explotación son totalmente distintas.

Señor Batlle Pacheco — Frente al argumento del señor Diputado, yo le decía que nadie protestaba, entre los industriales, por ejemplo, por los precios que se pagan por el capital, que es un factor de producción, y, en cambio, se protesta por el precio que se paga por el trabajo. Y es, señor Diputado, por una sencilla razón: porque los capitalistas, los banqueros, se ponen de acuerdo para establecer intereses únicos, porque hay muy poca competencia, y en cambio, los obreros se presentan dispersos a ofrecer su trabajo, y entonces los patrones aprovechan para sacarles las mayores ventajas.

Señor Antuña — El argumento del señor Diputado llevaría simplemente a la conclusión de que las industrias deben pagar como precio de sus capitales, ya que esa es la expresión que emplea el señor Diputado, sumas distintas según la mayor o menor prosperidad de las mismas, o según la mayor o menor fuerza de ganancia de ellas.

Señor Batlle Pacheco — ¡Es claro!

Señor Antuña— Eso podría ser sólo un en nada lo que yo vengo sosteniendo sobre que cada industria tiene sus peculiaridades o su vida propia.

Señor Batlle Pacheco — Yo quería hacerle notar que en lo que se refiere a los capitales, todas las industrias se ponen de acuerdo en pagar un precio determinado.

Señor Antuña — Eso podrí ser sólo un defecto de nuestras organizaciones bancarias o industriales, pero no afecta a mis razones.

Señor Legnani — ¿Me permite?...

No es un argumento. Es un comentario, nada más.

Señor Antuña — Eso es.

Yo decía, señor Presidente, cuando fuí interrumpido por el señor Batlle Pacheco, que el argumento del doctor Arena era perfectamente válido, en principio. En realidad no vale la pena mantener esas industrias tan pobres que ni siquiera dan lo necesario para mantener decorosamente a sus obreros y a sus familias. Y yo agrego más: entiendo que la legislación no tiene por qué detenerse a contemplar el interés propio de esas industrias que no dan siquiera lo necesario para dar el mínimo vital de salario familiar a sus obreros. Pero no hay duda alguna de que la muerte de esas industrias traería consigo un aumento en la desocupación obrera.

Y bien. Yo pregunto: ¿nuestra economía nacional, el conjunto de nuestras instituciones económicas, nuestra legislación sobre seguros, la estabilidad de nuestras cajas de jubilaciones, todo el complejo de características y de institutos que forman en la urdimbre de la protección y la solidaridad social, se encuentran en la República en situación tal como para afrontar un problema de desocupación? Yo entiendo que no. El país no es rico, el trabajo no sobreabunda, nuestra legislación social no ampara ni remotamente, en los términos justos, al obrero desocupado, y, por consiguiente, yo juzgo que mientras se corrige de esas industrias pobres, que no tienen ni siquiera lo necesario para mantener decorosamente a sus obreros, por lo menos debemos cuidarnos de que, por una resolución imprudente nuestra, no vayamos a perjudicar a esos operarios, privándolos hasta de lo más necesario y de lo más indispensable.

(Apoyados).

(¡Muy bien!)

—Fijo bien mi posición en este momento. Yo no defiendo el derecho a la vida de esas industrias en atención al interés de las mismas, sino en atención a la suerte de sus obreros. Y ello no porque en estos momentos nos refiramos directamente a la suerte de los obreros mismos, pues esto no me impediría tener en cuenta todos los demás intereses legítimos. La unilateralización es el peor sello que puede tener una ley cualquiera. En materia de legislación no se debe unilateralizar jamás. La visión de conjunto se impone siempre, pero, dentro de esa visión de conjunto, y necesariamente por ser tal, se impone un orden lógico de preferencias, y, dentro de ese orden lógico, el interés humano del obrero mismo estará siempre por encima del interés material de una industria cualquiera.

El salario mínimo traerá, sin duda, un aumento en el costo de la producción. ¿Podrán desplazar ese aumento todas las industrias hacia el consumidor? Si así fuera, si ese desplazamiento se produjera en todos los casos, no habría por qué impedir que el salario se fijara en la ley misma, en un guarismo determinado.

El desplazamiento será sin duda, la ley general. Esta afirmación responde a un concepto universalizado en la materia, a tal punto que hasta hace poco tiempo, era axiomático que toda ley social encarecía el costo general de la vida. Pero hay por lo pronto una categoría de industrias que no podrán fácilmente desplazar el aumento de los gastos de explotación hacia el consumidor: son aquellas industrias cuyos productos entran en competencia con los productos extranjeros. Encaro la situación de las mismas, por lo pronto, dentro de nuestro actual régimen económico y fiscal. En ese caso, es claro que serían las industrias mismas quienes tendrían que sufrir el aumento de salario a sus obreros, y si el margen de ganancias de las mismas no pudiera tolerar ese aumento, es claro que se produciría el cierre de las mismas o la disminución del número de trabajadores: en uno y otro caso, un aumento en la desocupación obrera.

Yo debo señalar aquí que no es la ley de salario mínimo la única ley social que se apresta a dictar este Parlamento, sino también, y muy justamente, otras leyes sociales que igualmente contribuirán a aumentar los gastos de explotación, lo cual acentuará, si cabe, el riesgo de la desocupación en el país.

Surge aquí el problema. ¿Deben aumentarse en un 50 o|o — tal como ha sido sostenido elocuentemente en esta Cámara — las tarifas aduaneras, en protección de las industrias cuyos productos están en competencia con los productos extranjeros? Es claro que si fuera conveniente y razonable ese aumento de tarifa, no cabría el argumento basado en la po-

sibilidad de incremento de la desocupación. Pero, por lo pronto, yo rechazo [illegible] la posibilidad de un aumento de [illegible]

[illegible] de primera necesidad.

[illegible], en la legislatura pasada, examinando aquel problema que se relacionaba con los derechos de importación, yo estudié el punto de la existencia de relación entre la carestía de la vida y el progreso de una nación cualquiera. No voy a abundar actualmente en ese tópico; pero sí declaro que si en alguna relación es ya realmente intolerable el aumento de la carestía, es en el renglón de los artículos de primera necesidad en que la suba se produce, si no uniformemente, antiproporcionalmente y, por consiguiente, en perjuicio de las clases económicamente menos dotadas.

(Apoyados).

—Pero aun fuera de la zona de los artículos de primera necesidad, esa cifra indistinta de un 50 o|o actuaría de manera muy diversas sobre las industrias. Es verdad que se ha dicho en Cámara que esa cifra es empírica; pero no basta con señalar el empirismo, sino que es necesario rechazarlo. Esa cifra actuaría de manera muy desigual, a veces excesiva frente a los fines de la protección que se busca, o sea, la defensa de la industria nacional ante el aumento de los gastos de explotación provocado por la suba de los salarios. Desigual e injsuta, porque si dentro del pensamiento de quienes proponen la fórmula aparecería justificada la suba de las tarifas aduaneras en la justa medida en que las industrias nacionales van a ser gravadas con el aumento de los salarios, carecería por lo menos de toda justificación el aumento en una cifra mayor. Además, esa cifra inflexible del 50 o|o aumentaría la carestía general de la vida. Gravitaría sobre todos los presupuestos familiares, y en mi concepto, el legislador debe tener especial cuidado en este momento en no aumentar demasiado el costo de la existencia.

Es verdad que, conjuntamente con esa suba general del costo de la vida, vendría la ley de salario mínimo; pero no hay que perder de vista que esta ley va a dejar posiblemente sin aumento una cierta cantidad de salarios y para nada va a influir en ciertos ingresos de las familias modestas, ingresos que no son salario, lo cual, en definitiva, viene a significar que el aumento en la carestía general, actuaría perjudicando a una zona modesta de la población, mucho más extensa que aquella que resultaría directamente favorecida por la ley de salario mínimo.

(Apoyados).

—Y esto que digo yo de las industrias nacionales cuyos productos entran en competencia con los productos extranjeros, podría repetirlo relativamente a las industrias de exportación. Aquí el problema todavía es más difícil, porque si en definitiva—aunque a mí no me parece conveniente ni justo—es posible, para defender aquellas industrias nacionales, la suba de las tarifas aduaneras, en cambio, dentro del campo de las industrias de exportación, los términos de la competencia y de la lucha se presentan de manera mucho más rígida.

Hemos sancionado la ley de Frigorífico Nacional para proteger la ganadería, no circunscribiendo nuestra mirada dentro del límite de la protección a esa industria misma, sino también por lo que en esa protección debe razonablemente haber de irradiante para la economía nacional.

Industria madre, la ganadería, dentro de la actualidad del país, es claro que su suerte está vinculada a los aspectos más generales de nuestra economía. De tal manera que un abatimiento nuevo de esa industria no detendría su alcance dentro de los términos mismos de la ganadería, sino que ultrapasaría esos términos y repercutiría, evidentemente, en la comunidad entera. Y yo, que he seguido de cerca la vida del Frigorífico Nacional, aun en sus comienzos, [illegible] que la eficacia de ese organismo, en lo que se refiere al precio de nuestros ganados, ha sido indirecta y relativa, pero clara y firme.

(Apoyados).

—Pues bien: es forzoso no destruir, o no hacer imposible el fin que perseguimos cuando sancionamos la ley de Frigorífico Nacional.

Admito, sin dificultad, que la suba de los salarios de los peones rurales no traería un aumento considerable en los gastos de explotación de nuestras estancias. No me parece que el número total de peones rurales, multiplicado por la posible suba de salarios, fuera a influir de manera muy sensible en la cifra de esos gastos de explotación. Pero, en cambio, abrigo lógicamente el temor sobre lo que puede ocurrir con motivo del aumento de los gastos de explotación en el ferrocarril y en las industrias frigoríficas.

Aquí el problema se nos presenta, en mi concepto, dentro de líneas incoercibles o casi incoercibles. Es sabido que hay habitualmente una diferencia en dos o tres puntos entre la cotización del ganado en pie uruguayo y la cotización del ganado en pie argentino. Esa diferencia de cotización obedece a factores diversos, caprichosos, sin duda, pero que no hemos podido corregir hasta ahora, y debemos preocuparnos de que a esos factores no se agreguen otros que también dificulten la apreciación, en los términos justos, de la única riqueza exportable del país.

(Apoyados. — ¡Muy bien!).

—Se ha sostenido brillantemente que el ferrocarril no tiene por qué aumentar sus tarifas aunque venga la ley de salario mínimo con cifra en ella misma. Es decir: que el margen de ganancias del ferrocarril admite que él mismo soporte ese aumento en sus gastos de explotación, sin hacerlo repercutir en la ganadería.

Yo admito fácilmente esa premisa. Acepto sin dificultad—y ésta es una presunción que puede derivar fácilmente del informe suscripto por los Contadores Aurelio Tilve y Juan Rodríguez López—que el ferrocarril, siguiendo el ejemplo de muchas grandes Compañías, emplea el sistema del aguamiento del capital; que hay una gran distancia entre su capital efectivo y su capital financiero, y que, por consiguiente, la cifra de sus ganancias aparentes está muy por debajo de la cifra de sus ganancias reales. Pero, ¿basta con eso para que podamos afirmar que la suba de los gastos de explotación del ferrocarril no repercutirá en perjuicio de nuestra industria ganadera y, po lo tanto, en pejuicio de la economía general del país? No, evidentemente.

Son conocidas las tesis discordes sobre la posibilidad de intervención del Estado en la fijación de tarifas ferrocarrileras, y sobre el vigor o la caducidad de las cláusulas relativas del decreto-ley de 27 de Noviembre de 1877.

Declaro que, para mí, es claro el derecho del Estado a intervenir, hoy, en la fijación de las tarifas; pero, ¿estamos seguros de que esa intervención se produciría de inmediato? ¿Estamos seguros de que todos los actos de gobierno y de la justicia se acordarían para formar, a la ley de salario mínimo, el marco que se requeriría para que la suba de tarifas de ferrocarriles no repercutiera en perjuicio de la economía del país?

No podemos abrigar esa seguridad. Y, por consiguiente, lo criterioso es, a mi juicio, que legislemos socialmente—esta vez sobre el salario mínimo, abandonando a organismos determinados la atribución, flexible, de ir ajustando las cifras de los salarios a las posibilidades y a las circunstancias.

Y esto que dice sobre el aumento de los gastos de explotación de los ferrocarriles, podría decirlo respecto de los gastos de explotación de la industria frigorífica.

Admito que el trust de la carne gana sumas tales que podría soportar él mismo el aumento en los gastos de explotación sin hacerlo repercutir en la disminución de los precios de adquisición del ganado. En mi carácter de miembro informante de la ley del Frigorífico Nacional, en compañía del señor Diputado Patrón, yo dije en alguna oportunidad cuanto podía decirse sobre las ganancias del trust. Y, en aquel momento, no pareció adoptable otra fórmula que la creación del Frigorífico Nacional, y la divergencia que se marcó, tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado, se refirió no a la conveniencia o incoveniencia de la creación de ese organismo, sino a la estructura jurídica que debía darse a la nueva entidad. Y no me parece que a dos años de aquella fecha las circunstancias hayan variado en el sentido de haber aumentado nuestras posibilidades frente a la organización del trust de la carne. El trust podrá pagar el aumento en los gastos de explotación sin hacerlo repercutir contra la ganadería, pero no tenemos medios coercitivos para imponerle esa solución: ni medios coercitivos, ni otra solución alguna.

(Interrupción del señor Representante Otamendi).

—La cantidad de cabezas de ganado vacuno que el país destina a la exportación es de 700.000. El trust de la carne exporta 676.000 y el Frigorífico Nacional sólo 24.000 cabezas de ganado vacuno, porque, evidentemente, su capacidad de faena y su tonelaje de exportación están muy limitados por ahora.

No se puede, pues, afirmar, categóricamente al menos, que el aumento en los gastos de explotación de los ferrocarriles y de los frigoríficos no repercutirá contra la industria ganadera, y esto nos lleva a marcar una nueva ventaja de los Comités de salarios que ajustarán las cifras de los mismos a las verdaderas necesidades de cada industria.

Señor Otamendi — ¿Me permite?

Señor Antuña — Sí, señor.

Señor Otamendi — No es el principio del salario mínimo. El principio del salario vital es ajustar el salario a las necesidades de la industria.

Señor Antuña — Perfectamente.

Yo ya me he refido a eso al principio. He dicho que si no hubiera limitaciones económicas a tener en cuenta, no habría duda alguna que deberíamos fijar en la ley una cifra de salario vital, y un superior.

Continúo, pues, y afirmo que hay una gran ventaja en esos comités de salarios, porque frente a la multiformidad de los hechos, parece que la primera solución debe ser cierta flexibilidad en la aplicación de la ley.

Pero, esos comités de salarios, realizado su estudio, no deben tener en mi concepto limitada libertad de acción, sino que deben estar sujetos a normas preestablecidas en cuanto a la apreciación de las necesidades de los obreros y en cuanto al concepto regulador sobre el salario mínimo. Deben tener plena independencia para estudiar el coeficiente de resistencia de cada industria, pero es el Parlamento mismo quien debe indicarles el camino para llegar al salario mínimo justo, porque para esto tiene competencia sobrada el Parlamento, aunque le falte siempre para estudiar las posibilidades de resistencia individual de cada de las industrias nacionales. Más aún: yo entiendo que debe establecerse en la ley que los comités de salarios no

podrán fijar una cifra inferior a la proyectada por la Comisión de Trabajo sino apoyándose en la circunstancia de que la industria no puede subsistir aplicándole ese salario.

Señor Quijano — ¿Me permite?.

Señor Antuña — Sí, señor.

Señor Quijano — Fíjese que ese argumento se vuelve en contra de la afirmación que el señor Diputado hacía respecto al ferrocarril y el frigorífico, porque nadie va a poder sostener que ni el ferrocarril ni el frigorífico no podrán pagar un salario mínimo de 70 pesos. De manera que esa circunstancia a que se refería el señor Diputado Antuña, sobre la repercusión posible de ese salario mínimo de 70 pesos sobre la economía total del país, va a existir lo mismo.

Señor Antuña — Yo tengo en cuenta el conjunto de las industrias.

Es claro que si una cifra de salario mínimo no perjudica a la industria misma a la cual se aplica, por repercusión, a otras industrias vitales de la República, debe llegarse a la misma conclusión.

Esa es, pues, mi situación en este debate. Opto, repito, por el Comité Gremial de Salarios, con normas preestablecidas en su acción y, entre otras, con esa norma, según la cual que no podrá fijar un salario mínimo inferior a las cifras proyectadas por la Comisión de Trabajo, sino apoyándose en la circunstancia específica más arriba señalada.

Y agrego que, si esa es mi posición dentro del latitudinarismo de fórmulas y de técnicos es para mi esencial entrar cuanto antes a legislar sobre salario mínimo en forma de encarar, en la realidad económica del país, ese alto e imperioso concepto de justicia social.

He terminado.

(¡Muy bien!).

Señor Presidente — Por orden de lista entre los señores Diputados que están presentes en Sala, tiene la palabra el señor Diputado Prando.

Señor Prando — Yo, señor Presidente, no pensaba hablar hoy: creí que había cuatro oradores inscriptos antes que yo. Por eso me toma un poco de sorpresa...

Señor Presidente — La Mesa ha mandado preguntar a los señores Diputados Coronel y Macció, que están en la Casa, si van a hacer uso de la palabra...

Señor Prando — El señor Presidente también.....

Señor Presidente — Yo no voy a hablar.

Señor Frugoni — ¿Me permite?...

En atención a la consideración que acaba de formular el señor Diputado Prando y también en virtud de que faltan algunos señores Diputados que han anunciado el deseo de intervenir, como el señor Diputado Arrarte Corbo, creo que lo conveniente sería levantar la sesión, a la espera de que en la próxima estén esos compañeros.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Diputado Frugoni: para que se levante la sesión.

(Se vota. **Afirmativa: treinta en treinta y seis**).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 16 horas y 55 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

65.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 16 DE 1930

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUILLERMO L. GARCIA

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—Proyectos presentados:

A) De los señores Representantes don Juan José Muñoz, don Francisco Bustillo, don Luis Fígoli, don Vicente F. Costa, don Carlos Garolini y doctor Segundo F. Santos, por el que se destina la suma de 40.000 pesos para mejoramiento del camino que une la ciudad de Minas con el pueblo de Pan de Azúcar.

B) Del señor Representante doctor Francisco S. Forteza, sobre aumento de asignaciones a los Oficiales retirados del Ejército.

C) Del señor Representante don Fernando J. Carballo, por el que se establece que los Sobrestantes de obras públicas deberán ser alumnos egresados de las Escuelas de Industrias dependientes del Consejo Superior de la Enseñanza Industrial.

4—Municipio de Colonia. Manifestación del señor Representante don Rogelio C. Dufour respecto de una acusación formulada por el Juez Letrado del Departamento de Colonia contra el Presidente de dicha corporación municipal. Pedido de que se remita la versión taquigráfica al señor Ministro de Instrucción Pública.

5—Difteria. Proyecto del señor Representante don Luciano Macedo para combatir la epidemia. Moción de gravedad y urgencia.

6—Consejo Nacional de Higiene. Presupuesto. Pedido de pronto despacho.

7—Pedido de informes al Poder Ejecutivo. El señor Representante don Carlos Hontou Aguiar solicita que el señor Ministro de Hacienda informe respecto de la interpretación de la ley de Octubre 28 de 1926, efectuada por el Consejo Nacional de Administración.

8—Fomento Rural. Proyecto sobre extensión de crédito a los predios de 75 a 500 hectáreas. Pedido de pronto despacho.

9—Marcelino C. Pérez. Manifestación del señor Representante doctor Alvaro R. Vázquez.

10—Municipio de Colonia. Manifestación del mismo señor Representante respecto de las palabras pronunciadas anteriormente por el señor Representante don Rogelio C. Dufour.

11—Pedido de informes al Poder Ejecutivo. El señor Representante don Eugenio Gómez denuncia la prisión del Secretario de la Confederación del Trabajo y nuevos atropellos cometidos por la policía, y pide que se pase la versión taquigráfica de sus palabras al señor Ministro del Interior, para que informe, conjuntamente, en la interpelación ya formulada anteriormente.

12—Estatuto del funcionario. Manifestación del señor Representante doctor Francisco Alberto Schinca respecto de una declaración incidental del señor Representante doctor Alfredo J. Solares sobre asistencia a la Comisión de Asuntos Administrativos para estudiar el asunto antedicho. Contestación de este último señor Representante.

13—Instituto de Ciegos. Estatización. Pedido de pronto despacho. Capatacías de Aduana. Pedido de Comisión Investigadora.

14—Empleados públicos. *Proyectos* sobre unificación de deuda de los mismos con la Caja Nacional. Pedido de Comisión Especial.

15—Difteria. Destino de una cantidad para combatir la epidemia. Moción de gravedad y urgencia. (Discusión general y particular del asunto).

16—Pedido de informes al Poder Ejecutivo. Moción del señor Representante doctor Francisco Ghigliani para que se invite al señor Ministro de Obras Públicas a concurrir a la Cámara a informar respecto de la licitación del Ferrocarril Treinta y Tres-Río Branco.

17—Difteria. Destino de una cantidad para combatir la epidemia. (Discusión particular).

18—Estadio Oficial. Recursos para terminar la construcción del mismo. Pedido de sesión especial.

19—Difteria. Destino de una cantidad para combatir la epidemia. (Discusión particular. Sanción).

20—Jubilaciones. Dificultades producidas en la aplicación de la ley de 16 de Agosto de 1928 por la Caja de Empleados y Obreros de Servicios Públicos. Modificaciones del Senado. (Discusión).

21—Cuestión planteada por el señor Representante doctor Julio C. Grauert sobre un proyecto sancionado en la sesión especial celebrada durante el intermedio de la presente. (Artículos 77 y 83 del Reglamento).

22—Jubilaciones. *Dificultades* producidas en la aplicación de la ley de 16 de Agosto de 1928 por la Caja de Empleados y Obreros de Servicios Públicos. Modificaciones del Senado. (Sanción). Texto del proyecto sancionado.

1

En Montevideo, a los dieciséis días del mes de Junio del año mil novecientos treinta, siendo las diecisiete horas y

treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Abella Viera, Acevedo Alvarez, Aldama, Algorta, Anfusso, Antía Errandonea, Antúnez, Antuña, Arena, Arrillaga Dutra, Arrillaga Safons, Barrios Amorín, Batlle Berres, Batlle Pacheco, Brum, Bonnet, Buranelli, Bustillo, Carámbula (don Felisberto F.), Carballo, Cima, Cornú, Coronel, Damboriana, De la Fuente, De Luis, De Mula, Dufour, Etchepare, Ferreria, Forteza, Frugoni, Gallinal, García, Garoliini, Giúdice, Grauert, Ghigliani, Gómez, González Vidart, Guichón, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Halty, Herrera y Tnode, Bontou Aguiar, Ibarlucea, Irisarri, Labat, Legnani, Lerena Acevedo, López Aguerre, Lorenzo y Deal, Macció, Marizcurrena, Moreno, Muñoz, Nunes Ribeiro, Otamendi, Paiva Irisarri, Patrón, Penco, Pérez (don Saviniano), Pérez (don Silvestre), Perotti, Pintos Curbelo, Prando, Ponce de León, Puig, Quijano, Rodríguez Fabregat, Romero, Ros, Rospide, Rossi, Ruiz, Salgado, Salguero, Sánchez, Santos, Saravia, Schinca, Segarra, Segredo, Solares, Sozo, Urioste Olivera, Valiño y Sueiro, Vázquez, Vidal, Viera, Ximénez, Zaballa y Zavala Muniz.

Total: 94.

Faltan:

Con licencia los señores Representantes: Abella, García Selgas, Menéndez y Pedragosa Sierra.

Total: 4.

Con aviso, los señores Representantes: Aguirre, Albo, Bellán, Fernández Ríos, Fígoli, Macedo, Mendiondo, Pagliettini, Seuánez Olivera y Vecino.

Total: 10.

Sin aviso, los señores Representantes: Amighetti, Arrarte Corbo, Carámbula (don Aurelio), Carnelli, Cerdeiras, Costa, De Dovitiis, Díaz, Ferreira, Fusco, Griot, Gutiérrez (don Fernando) Manini Ríos, Melo y Suárez.

Total: 15.

2

Señor Presidente — Está abierto el acto.

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

1—El señor Ministro de Relaciones Exteriores remite una comunicación relacionada con el pedido de informes del señor Representante don Juan Carlos Anfusso respecto de las legislaciones sobre lucha contra el uso de alcaloides vigentes en la Argentina, Brasil y Estados Unidos de América.

2—El señor Ministro del Interior remite una comunicación referente a las exposiciones formuladas por los señores Representantes don Manuel Oribe Coronel y doctor Antonio G. Fusco sobre actos de la policía del Departamento de Durazno.

—A sus antecedentes.

3—Los señores Representantes doctor Alfredo J. Solares y don Mario R. Segredo solicitan de la Presidencia requiera informes del Ministerio de Hacienda acerca del monto de lo recaudado por concepto de los impuestos sobre la piedra y arena, porcentaje de su distribución entre los Departamentos de Colonia, Soriano y Salto y enumeración de las obras públicas construídas con dichos recursos.

—Transmítase.

4—La Asociación Patriótica del Uruguay invita a los señores Representantes a concurrir a los actos patrióticos a realizarse el 19 del corriente con motivo del aniversario del natalicio del General Artigas.

—Téngase presente.

5—El Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay remite una comunicación referente a la expropiación de la colonia "María Teresa".

6—La Asociación de Escribanos del Uruguay solicita el nombramiento de una Comisión especial para el estudio del proyecto sobre ley Orgánica del Notariado.

—A sus antecedentes.

7—Los representantes de especialidades farmacéuticas presentan una exposición relativa al proyecto sobre reorganización del Consejo Nacional de Higiene.

—A sus antecedentes.

8—Don Enrique Real de Azúa solicita la protección subsidiaria del Estado para la instalación de una fábrica de aceite comestible.

—A la Comisión de Industrias.

3

"Varios señores Representantes, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer, con cargo a Rentas Generales, hasta la suma de $ 40.000.00 con destino al mejoramiento del camino que une la ciudad de Minas con el pueblo de Pan de Azúcar.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Juan José Muñoz, Rep. por Lavalleja. — Francisco Bustillo, Rep. por Lavalleja. — Luis Fígoli, Rep. por Maldonado. — Vicente F. Costa, Rep. por Maldonado. — Carlos Garolini, Rep. por Lavalleja. — Segundo F. Santos, Rep. por Lavalleja.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El adjunto proyecto que sometemos a consideración de la Cámara, tiende a mejorar las condiciones de comunicación entre la ciudad de Minas y el pueblo de Pan de Azúcar, con ventajas para los productores de dicha zona influenciada por este camino; con ventajas igualmente para el transporte de pasajeros y mercaderías y, sobre todo, para facilitar el turismo de los visitantes de las playas del Este a la ciudad de Minas, capital hermosamente dotada, por sus extraordinarias condiciones naturales y notablemente mejorada por el progreso edilicio.

Podemos decir que esta iniciativa recoge un anhelo popular y responde a una necesidad realmente sentida.

El Concejo Departamental de Lavalleja hizo suya una exposición del señor Concejal don Fulgencio Pío Sención, concebida en los siguientes términos: "Para que se solicite de los legisladores por el Departamento, quieran interesarse por obtener los recursos necesarios para mejorar el camino que, desde esta ciudad, conduce al pueblo de Pan de Azúcar. Dicho camino tiene aproximadamente una extensión de cuarenta kilómetros y en todo su trayecto no habría que realizar costosas obras de arte, pues, favorecido por la misma naturaleza del terreno, terrenos altos y perfectamente consolidados, sólo requeriría la construcción de algunas alcantarillas y éstas mismas de un reducido valor. Por otra parte, ofrece la doble ventaja de ser esta vía de comunicación la más corta a recorrer entre esta capital y el punto de contacto con la carretera a Maldonado". El mejoramiento del camino que comenta, vendría a favorecer enormemente a esta ciudad, ya que unida por él a las playas del Este, permitiría el fácil desplazamiento del turismo hacia ella, vinculando al viajero con este rincón de la República, en el que la variedad y belleza del paisaje hace que sea uno de los lugares más privilegiados por la naturaleza.

Facilitar que nos visite el turismo, el turismo veraniego, que con mayor afluencia concurre a nuestras playas atlánticas, es algo que merece, a su juicio, la máxima atención por parte de las autoridades nacionales. Los esfuerzos que éstas y las entidades dedicadas al fomento del turismo, como el Touring Club, Centro Automovilístico del Uruguay, y otras, vienen realizando en el sentido de acrecentar las corrientes del turismo hacia el Uruguay, justificaríanse aún más al propender que ellas se dirijan hacia lugares como el nuestro.

Por estas consideraciones es que propone se hagan las gestiones que ha indicado al comienzo de su exposición, agregando que, en la nota que se dirija a los señores Representantes por el Departamento, les sea insinuada la conveniencia de que fuera este asunto abordado en combinación por los señores legisladores por Maldonado, por tratarse de un camino que interesa a ambos Departamentos."

Consideramos que con lo expuesto, basta para fundamentar esta iniciativa sencilla en su realización pero muy grande por su importancia de futuro.

Confiamos que lo expuesto bastará para que la Comisión informante primero y la Cámara después, le preste su mayor apoyo; quedando a las órdenes de ambas para ampliar este informe si se considera necesario.

Montevideo, Junio 13 de 1930.

Juan José Muñoz, Rep. por Lavalleja. — Francisco Bustillo, Rep. por Lavalleja. — Luis Fígoli, Rep. por Maldonado. — Vicente F. Costa, Rep. por Maldonado. — Carlos Garolini, Rep. por Lavalleja. — Segundo F. Santos, Rep. por Lavalleja."

—A la Comisión de Obras Públicas.

"El señor Representante, doctor Francisco S. Forteza, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Auméntanse las asignaciones que actualmente perciben los oficiales retirados del Ejército, de la lista "Retirados Militares, ley 1.o de Febrero de 1919", que se encuentran comprendidos en la disposición del artículo 13 de la ley de 16 de Noviembre de 1926, en la proporción siguiente:

Generales de Brigada y Coroneles	20 o|o
Tenientes Coroneles y Mayores	25 "
Capitanes y Alféreces	30 "

Art. 2.o Los Oficiales favorecidos por esta ley tendrán en el total de sus asignaciones el 8 o|o de descuento por concepto de montepío, quedando sin efecto, desde la fecha, para los que figuran en la lista "Ley de 19 de Marzo de 1835" el que ésta establece.

Art. 3.o La Contaduría General de la Nación acreditará a la Caja de Pensiones Militares el importe de las diferencias en las pensiones que la última haya de servir con el aumento determinado para los causantes en la presente ley.

Art. 4.o Las asignaciones y descuentos de montepío que resulten de esta ley se incluirán en las listas respectivas en cantidades globales, sin indicación de sueldos,

aumentos y montepíos de leyes anteriores.

Art. 5.o El aumento determinado por la presente ley, se atenderá con los siguientes recursos:

A) Créase una estampilla "Montepío Militar. Serie B", para sufragar los aumentos determinados por esta ley. Esta estampilla se aplicará en la forma siguiente:

1.o Una estampilla de $ 1.00 a cada certificado de pago de impuestos de herencia, legados y donaciones y sus sustitutivos, siempre que la suma total abonada exceda de pesos 50.00.

2.o Una estampilla de $ 1.00 a cada transferencia de patente de giro.

3.o Una estampilla de $ 2.00 que se aplicará a cada arma de fuego en existencia en las casas de comercio, de compraventa, etc. Esta estampilla representará un impuesto interno a las armas de fuego y su aplicación estará a cargo de la Dirección respectiva, con las reglamentaciones existentes respecto de los artículos de perfumería, en cuanto sean aplicables.

4.o Una estampilla de $ 0.50 a cada escritura de compraventa de inmuebles, a cargo del vendedor.

5.o Una estampilla de $ 0.50 a cada escritura de cancelación de hipoteca, a cargo del acreedor.

6.o Un timbre de $ 0.50 que deberá colocarse en el momento de notificarse cada heredero, del auto de declaratoria, siempre que el haber sucesorio total sea presumiblemente superior a $ 2.000.00.

7.o Un impuesto de 3 o|oo que gravará el caudal líquido de las sucesiones de extranjeros no ciudadanizados que se liquiden en la República; este impuesto se pagará con los de herencia y se documentará en estampilla.

8.o Una estampilla de $ 0.50 a cada declaración jurada de bienes o créditos hipotecarios superiores a $ 50.000.00 a los efectos de la ley de Agosto 13 de 1925.

B) Toda operación de venta de bienes muebles, tanto las realizadas en locales comerciales como en casas particulares, abonará por boleto de venta el siguiente impuesto:

Por ventas desde	hasta	
	$ 2.00 ...	$ 0.10
$ 2.00	" 5.00 ...	" 0.15
" 5.01	" 10.00 ...	" 0.35
" 10.01	" 20.00 ...	" 0.75
" 20.01	" 30.00 ...	" 1.25
" 30.01	" 40.00 ...	" 1.75
" 40.01	" 50.00 ...	" 2.25
" 50.01	" 60.00 ...	" 2.75
" 60.01	" 70.00 ...	" 3.25
" 70.01	" 80.00 ...	" 3.75
" 80.01	" 90.00 ...	" 4.25
" 90.01	" 100.00 ...	" 4.75
" 100.01	" 120.00 ...	" 5.50
" 120.01	" 150.00 ...	" 6.75
" 150.01	" 180.00 ...	" 8.25
" 180.01	" 200.00 ...	" 9.50
" 200.01	" 250.00 ...	" 11.25
" 250.01	" 300.00 ...	" 13.75
" 300.01	" 350.00 ...	" 16.25
" 350.01	" 400.00 ...	" 18.75
" 400.01	" 450.00 ...	" 21.25
" 450.01	" 500.00 ...	" 23.75
" 500.01 (en adelante)	...	el 5 o|o

Art. 6.o El Consejo Nacional de Administración reglamentará la presente ley.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio de 1930.

Francisco S. Forteza, Rep. por Montevideo."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Oficiales de la Armada que fueron retirados según las prescripciones de la ley de 1.o de Febrero de 1919, determinando sus asignaciones por los sueldos que entonces regían, acaban de ser beneficiados con la declaración legal de que corresponde fijar dichas asignaciones con arreglo a la escala de sueldos establecida en la ley de 16 de Noviembre de 1926, conforme a lo que dispone el artículo 16 de la misma.

Para los Oficiales del Ejército que obtuvieron su retiro en iguales condiciones, no han sido objeto de idéntico beneficio. El artículo 13 de la citada ley sólo les concede un aumento de 10 y 15 o|o sobre sus asignaciones primitivas, según fueran ellas mayores o menores de $ 1.800 anuales.

Examinada la situación resultante de dichos desiguales beneficios para militares y marinos, se comprueba que los Generales retirados con anterioridad a la ley del 16 de Noviembre tienen asignaciones mucho menores que los Capitanes de Navío—equivalentes a Coroneles—que se retiraron en igualdad de circunstancias, lo que significa un estado de injusticia evidente.

Los antiguos Oficiales retirados se hallan, asimismo, en situación de inferioridad, en cuanto al monto de sus asignaciones, con respecto a otros Oficiales del Ejército que pasaron voluntariamente a retiro al sancionarse la ley de 16 de Noviembre de 1926. Para demostrar el enorme contrasentido originado en las leyes ya invocadas de retiro y sueldos militares, basta citar casos como éste, que puede ser compulsado en las listas de la Comisaría de Guerra: mientras doce Generales retirados por la ley de 1.o de Febrero de 1919 y otras disposiciones legales complementarias tienen una asignación mensual de $ 297.00, comprendido en ellas el aumento de 10 o|o otorgado en la ley de 16 de Noviembre antedicha, treinta y cuatro Coroneles que se retiraron amparándose en esta última ley disfrutan de una asignación superior a $ 400.00 mensuales y seis Teniente Coroneles tienen más de $ 300.00, también mensuales.

El adjunto proyecto de ley tiende a corregir en lo inmediatamente posible las anomalías enunciadas. Lo justo sería equiparar las asignaciones de los retirados militares de las diversas listas a la que gozan los Oficiales retirados de Ejército con los sueldos que fija la ley de 16 de Noviembre de 1926, porque el Estado no puede ni debe hacer distingos entre sus buenos servidores, correspondiendo a igualdad de méritos y servicio equivalencia de compensación.

Las circunstancias económicas del momento no permiten que se llegue ahora a esa justiciera reparación que se les debe a los meritorios veteranos, que han dedicado toda su existencia a cumplir los altos deberes institucionales encomendados a la fuerza pública. Pero, entretanto no puede esr llenada aquella aspiración, es indispensable mejorar las condiciones de angustia económica en que se encuentran esos antiguos servidores, ya incapacitados por la edad para el trabajo y puestos sin otros medios defensivos que su escaso sueldo, frente al encarecimiento progresivo de la vida.

En el artículo 1.o del adjunto proyecto de ley no son mencionados los Generales de División, porque no existe ningún Oficial de este empleo comprendido en los preceptos de dicho artículo.

En el artículo 2.o se establece el descuento uniforme del 8 o|o de montepío para que este fondo se acrezca en proporción a las pensiones que deba servir, conforme a los principios de la mutualidad, que constituyen el espíritu de la institución del montepío.

La prescripción del artículo 3.o tiende a impedir que la Caja de Pensiones Militares pueda experimentar desequilibrios con el aumento del importe de las pensiones futuras y asegurarle a la misma el ingreso paulatino y automático de los recursos que crea el proyecto.

El artículo 4.o tiene por objeto la regularización administrativa de las listas de Oficiales retirados, para evitar los engorros y complicaciones que, originados en las leyes anteriores, presentan actualmente.

Con respecto a la financiación se puede hacer el siguiente cálculo:

Renglón A) — Rendimiento calculado.

Armas de fuego: $ 30.000 — Se introducen en el país de 8 a 10.000 por año. Calculando las que se introducen de contrabando, se puede aumentar esa cantidad hasta 15.000 armas de fuego, que a $ 2.00 cada una dan $ 30.000.

Transferencias de patentes: $ 3.500 — Se puede calcular en toda la República de 3. a 3.500 transferencias anuales. El impuesto daría, en este renglón, $ 3.500.

Certificados de pago de herencias: $ 4.000 — Oscila también de 3 a 4.000 por año los certificados de pago de impuestos de herencia y duplicado que emiten las oficinas dependientes de la Dirección de Impuestos Directos.

Compraventa de inmuebles: $ 10.000 —Las escrituras de compraventa de inmuebles se deben hacer por documento público. Las transacciones son alrededor de $ 20.000 por año. El rendimiento puede calcularse, pues, en $ 10.000.

Cancelación de hipotecas: $ 3.000 — Un gravamen de $ 0.50 por cada escritura de cancelación de hipoteca no es pesado para el acreedor. Son unas 6.000 anuales, con un rendimiento aproximado de $ 3.000.

Declaratoria de herederos: $ 10.000 — Cuando el auto haciendo la declaratoria de herederos se notifica a los interesados en una sucesión, se exige la colocación de un timbre de $ 0.50. Teniendo en cuenta el promedio de sucesiones de la República, se calcula que intervienen unos 20.000 herederos el producido podría ser, pues, de $ 10.000. Se exceptúan las herencias de menos de $ 2.000.

Herencias de extranjeros: $ 25.000 — Se crea una sobretasa para las herencias de extranjeros no ciudadanizados. Calculando entre ocho millones y ocho millones y medio el capital sucesorio en estas condiciones, podrían redituar unos 25.000 pesos anuales.

Declaración jurada de bienes: $ 5.000 —La estampilla se aplicaría al hacer la declaración jurada de bienes que para las pensiones a la vejez exige la ley de Agosto 13 de 1925, con la excepción de los activos inmobiliarios e hipotecarios menores de $ 50.000.

$ 90.500 — Renglón B) — El promedio de ventas de las ocho casas más importantes del país se puede calcular solamente en lo que se refiere a las ventas efectuadas en local propio, en 2.510 a 3.000 pesos por día de remate que hace al mes un total de $ 10.000 a $ 12.000 por cada casa, es desir, 120.000 a 140.000 pesos por año. Sobre esta venta, calculado el 5 o|o, tendremos que cada una de ellas por concepto de gravamen impuesto puede aportar de 6 a 7.000 pesos anuales y entre las ocho casas tomadas por base se obtendrán de 48.000 a 56.000 pesos. A esto habría que agregar el producido de los remates realizados en casas particulares y más el producido de las demás casas de remate de menor importancia, que sólo el Departamento de Montevideo, de acuerdo con las patentes de giro expedidas el año 1929 alcanza a treinta y dos casas más. De estos datos se puede fácilmente deducir

que no es exagerado expresar en total, como consecuencia de este gravamen, obtener por año de 70 a 80.000 pesos.

De manera que entre los renglones A) y B- se puede calcular en 160.000 a 170.000 pesos anuales que alcanza fácilmente para atender los aumentos determinados por esta ley, que de acuerdo con la planilla que sigue, ascienden a la cantidad de $ 181.552.44.

Retirados militares

(Ley 1.o de Febrero de 1919)

12 Generales de Brigada	$ 3.554 —			
51 Coroneles	$ 13.999 98	$ 17.563 28	el 20 o|o	$ 3.527 80
53 Tenientes Coroneles..	$ 9.308 50			
100 Mayores	$ 14.541 05	" 23.849 55	el 25 o|o	" 5.962 39
110 Capitanes	$ 9.761 72			
86 Tenientes	" 4.771 55			
70 2.os Tenientes	" 3.353 84			
28 Alféreces	" 1.043 49	" 18.930 60	al 30 o|o	" 5.639 18
Total: 510				
Suma				$ 15.129 37
Aumento mensual				$ 15.129 37
Erogación anual				$ 181.552 44

A esta cantidad hay que deducir el 4.66 o|o que se descuenta por montepío a los Jefes y Oficiales de la Lista 19 de Marzo de 1835, comprendidos en esta ley y que asciende a la cantidad de pesos 5.215.72, quedando, en consecuencia, reducido el monto total del servicio de esta ley, a la cantidad de $ 176.336.72.

Además hay que hacer otra consideración de importancia, y es la siguiente: La lista de Retirados Militares anteriores a la ley de 16 de Noviembre de 1926 disminuye en forma sensible y por razones de orden natural. Basta aportar el siguiente dato: las listas de Revista de los Retirados Militares comprendidos en esta ley era en Diciembre de 1928 de 575 Jefes y Oficiales y en Diciembre de 1929 de 536. En la actualidad son sólo 508.

Creyendo en esta forma subsanar en parte la evidente injusticia cometida con los abnegados servidores que actuaron en épocas cruentas para nuestro país, percibiendo durante casi toda su actuación sueldos de hambre y, soportando sobre los mismos grandes descuentos que bajo algunos Gobiernos llegó hasta el 30 o|o de sus sueldos, es que presento a la Cámara este proyecto de ley, esperando que al cumplir la primera centuria de nuestra independencia podamos llevar a nuestros viejos servidores la confianza de que, al menos al desaparecer ellos, sus familias quedarán mejor protegidas por el Estado y liberadas de la escasez, por no decir miseria, en que durante tan largos años vivieron.

Montevideo, Junio 12 de 1930.

Francisco S. Forteza, Rep. por Montevideo."

—A la Comisión de Presupuesto.

El señor Representante don Fernando J. Carballo, presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan:

Artículo 1.o Desde la promulgación de esta ley todos los Sobrestantes de obras públicas deberán ser alumnos egresados de las Escuelas de Industrias edilicias, dependientes del Consejo Superior de Enseñanza Industrial, y que hubieren cursado todo el plan de estudios.

Art. 2.o Se entiende de que esta disposición del artículo 1.o regirá para los nuevos nombramientos.

Art. 3.o Los puestos se adjudicarán por concurso de oposición.

Art. 4.o El Consejo Nacional de Administración por intermedio de los señores Ministros de Obras Públicas e Industrias y con asesoramiento del Consejo Superior de Enseñanza Industrial, reglamentará las bases de los concursos.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Fernando J. Carballo. Representante por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Son fáciles los motivos que justificaron esta iniciativa parlamentaria.

El Estado invierte anualmente muchos millones de pesos en obras públicas que hay necesidad de fiscalizar. Una de las formas de ello es contar con elementos capacitados de vigilancia.

Nuestros técnicos no pueden estar diariamente en las obras y debemos de ofrecerles auxiliares competentes y de responsabilidad técnica. Creo que los podremos encontar en los alumnos que egresan de las Escuelas Industriales. Por otro lado le abrimos nuevos horizontes a estos estudiantes, en su mayoría pobres, que a fuerza de sacrificios levantan su propia personalidad.

Montevideo, Junio 13 de 1930.

Fernando J. Carballo, Representante por Colonia".

—A la Comisión de Industrias.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

Nueve señores Diputados han solicitado hacer uso de la palabra, de acuerdo con la disposición reglamentaria que destina la primera media hora de la sesión para tratar cuestiones previas.

4

Tiene la palabra el señor Diputado Dufour.

Señor Dufour — Señor Presidente: como se comprenderá, he seguido con el mayor interés el desarrollo de los sumarios instruídos con motivo de hechos irregulares que se han denunciado, ocurridos en el Municipio de Colonia. Aquello parece ser una especie de castillo encantado.

Si hasta este momento no he querido traer a la Cámara este asunto que, considerado superficialmente, podría parecer extraño al dominio de su jurisdicción, he decidido ocuparme en esta media hora reglamentaria, de un episodio que me parece de verdadero interés público y es la acusación que ha formulado el señor Juez Letrado del Departamento de Colonia contra el Presidente de aquel Concejo. Trataré de resumir estos cargos ya que dispongo de poco tiempo para hacer uso de la palabra.

El señor Juez Letrado acusa al Presidente del Concejo de las siguientes irregularidades: primero, "que en fecha 5 de Setiembre del año último el Juzgado libró oficio al Concejo Departamental solicitando la remisión de los libros de Contaduría y Tesorería que contenían la prueba de los delitos denunciados por la Inspección de Hacienda. El día mencionado el Concejo celebra sesión, sin embargo el Presidente no llevó tal solicitud en el día, a consideración del Concejo, haciéndolo el día 13 del mismo mes y siendo sustraídos los libros el día 7, circunstancia que dificultó el esclarecimiento de los delitos".

"Otra seria irregularidad del Presidente "(dice más adelante)" consiste en que instruído otro sumario administrativo en el Concejo, del que resulta una defraudación de dinero, de la que parece autor Mario Luis Piñeyro, el Concejo Departamental resolvió pasar los antecedentes a la justicia con fecha 6 de Marzo último y fué recién remitido al Juzgado por el Presidente el 25 del mismo mes, o sea 19 días después, demora que dió lugar a que el presunto autor de la sustracción fugara al extranjero".

"A parte de la morosidad demostrada por el Presidente del Concejo Departamental para cumplir las resoluciones de la entidad que preside es un deber informar a V. E. (dice esto el Juez Letrado en un informe que eleva a la Alta Corte de Justicia) «que dicho señor por su sola cuenta agregó al sumario administrativo unos estados formulados por él tendientes a demostrar que las conclusiones a que llegaban los Inspectores de Hacienda, eran equivocadas. Conferida vista de aquellos estados a los señores Inspectores de Hacienda, éstos demostraron que las conclusiones a que llegaba el Presidente del Concejo eran totalmente falsas. Por último evidencia el interés del Presidente del Concejo en que no se esclarecieran debidamente los hechos delictuosos, oponiéndose a la inspección solicitada por la mayoría del Concejo alegando inoportunas razones de orden constitucional cuando la prensa departamental y la conciencia pública denunciaban concretamente que se malversaban fondos municipales desde el seno del Concejo Departamental; denunciadas las defraudaciones al Presidente del Concejo, se opuso tenazmente a que los antecedentes pasaran a la justicia, como era de orden, según consta del libro de actas del Concejo; traído a declarar el Presidente, señor Salorio a este Juzgado se negó a contestar a alguna de las preguntas que le fueron formuladas poniendo de manifiesto su poco deseo en que los hechos se aclararan debidamente. Que el Concejal, doctor Luis Aostalli Montaldo, en el período anterior solicitó se practicara una inspección dado que la prensa denunciaba irregularidades, y el señor Salorio, Presidencia, dado que la prensa denunciaba irremanifestó que todo estaba en perfecto estado de orden (declaraciones del doctor Luis Aostalli Montaldo de fojas tal y del doctor José Iparraguerre, de fojas tal, a tal). Que el señor Salorio ha sido miembro del Concejo desde el 1.o de Enero de 1920, desempeñando las funciones de Concejal hasta Octubre de 1924; designado nuevamente Concejal entró a ocupar el puesto en Febrero de 1926 hasta la fecha, ocupando la Presidencia del Concejo en los períodos de 1920-22 y 26-28 hasta la fecha y siendo Concejal el señor Rovira, actualmente procesado, toleró que éste desempeñara conjuntamente las funciones de Concejal, tesorero y despachante de aduana, otorgándose recibos y él, co-

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS ...

SECCION AVISOS

TOMO C Montevideo, Jueves 31 de Julio de 1930 Núm. 7211

TARIFA DE AVISOS

... Consejo Nacional de Administración, sesión de fecha 16 de Octubre de 1925.

... en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro ... considerándose ... 25 palabras.

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
" 10 días	"	0.25
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.40
Por 15 días	"	0.15
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días ... " 5.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos, sujetos a la tarifa de 16 de Enero de 1925

F) Avisos de remate:
Hasta 30 días (días corridos). $ 0.50
Por ... que excedan de 30. " ...

(Resolución de 16 de Enero de 1925)

1.o El pago de los avisos se hará en el acto de ... los originales, no liquidándose ... alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales, y los judiciales que deban ... a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.
2.o Déjase sin efecto la resolución del 23 de Setiembre de 1924.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre	$	3.00
" semestre	"	6.00
" año	"	12.00

Dirigir la correspondencia a la Administración.
Casilla Correo número 650

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Compras
Aviso

Llámase a licitación pública para la provisión de nueve partidas de diez mil kilos cada una de alfalfa (90.000), cinco partidas de diez mil kilos cada una de maíz (50.000), y dos partidas de diez mil kilos cada una de avena (20.000), de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de la División Administrativa todos los días hábiles desde la hora 9 a la hora 12. Las propuestas extendidas en el sellado de ley con sus timbres correspondientes, se presentarán el día cuatro de Agosto próximo a la hora diez y treinta ..., en el despacho del señor ... Administrativa, ... presencia de los ... señores licitantes pueden ... muestras con envolturas selladas y ..., que serán abiertas por la Comisión designada por la superioridad. — Montevideo, Julio 24 de 1930. — El Jefe de la Sección Compras.
J1.24-518-v.ag.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 6
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 6 para adquirir 1000 cajones de nafta etiqueta roja y 7000 kilos de gas oil, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Piedras número 75, todos los días en las horas hábiles de oficina.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y extendidos en el sellado correspondiente serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 5 de Agosto próximo, a las 9 horas, por el suscrito Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces, en presencia del señor Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 21 de 1930. — Asimilado a Teniente Coronel Carlos Riviere Podestá, Secretario.
J1.22-460-v.ag.1.o.

COMISION FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente a licitación pública para la ejecución de obras en "La Teja", relacionadas con la zona de inflamables, de conformidad con los planos definitivos y demás recaudos aprobados por el Consejo Nacional de Administración con fecha 3 de Julio, que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, calle Cerrito número 532, dentro del horario hábil y cuyas copias pueden retirarse previo pago de la suma de $ 5.60, con excepción de aquellos que retiraron los correspondientes al anterior llamado, a los que se les hará entrega de los nuevos recaudos gratuitamente.
J1.15-335-v.ag.5.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS
LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA FUNDICION EN BRONCE DE 12 METROS DE BARANDA Y 9 COLUMNAS PARA LA ESCALERA CENTRAL DEL NUEVO DIFICIO DE CORREOS.

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, para la fundición en bronce de doce metros de baranda y nueve columnas, de acuerdo con los modelos en yeso que se encuentran en la Oficina de Útiles y con el pliego de condiciones respectivo, que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina, calle Treinta y Tres número 1321, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas cerradas y lacradas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas en la Secretaría General el día 9 de Agosto próximo, a las 10 y 30 horas, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o rechazarlas todas si así conviniere a sus intereses. — Montevideo, Julio 17 de 1930. — La Secretaría General.
J1.22-462-v.ag.12.

FRIGORIFICO NACIONAL
LICITACION DE MAQUINAS

Llámase a licitación para la provisión de maquinaria necesaria para la fabricación de envases de hojalata, conservas, extracto de carne y elaboración de tripas, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles, de ... a ... en la Oficina de Compras, calle Cerrito ...

Las propuestas deberán entregarse en sobre cerrado y lacrado en la referida Oficina, hasta el día 1.o de Octubre de 1930, a las 10 horas, en que serán abiertas ante los interesados que concurran. El Directorio se reserva el derecho de aceptar total o parcialmente la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 10 de 1930. — La Secretaría.
J1.11-289-v.ag.1.o.

FRIGORIFICO NACIONAL
LLAMADO A LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE DOS GALPONES DESMONTABLES DESTINADOS A DEPENDENCIAS FABRILES DE ESTA INSTITUCION.

Llámase a licitación para la construcción de dos galpones desmontables, de acuerdo con el pliego de condiciones memoria descriptiva y planos que los interesados podrán examinar en la Oficina de Compras de la Institución, calle Cerrito número 373, todos los días hábiles de las 10 a las 12 horas, que podrán retirar mediante el pago de 4.00. Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y en sobre cerrado y lacrado, en la precitada Oficina, hasta el día 11 de Agosto de 1930, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, labrándose el acta correspondiente.

El Directorio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 11 de 1930. — La Secretaría.
J1.15-336-v.ag.4.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de cinco ... automóviles destinados a la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de la Proveeduría General de Muebles y Útiles, calle 25 de Mayo número 371 (primer piso), todos los días hábiles de las 8 y 30 a las 12 y 30 horas y de 13 a 18 horas, excepto los sábados, que será de 8 a 12 horas.

La apertura de propuestas tendrá lugar el 11 de Octubre de 1930, en el referido local en presencia de las autoridades de dicha Oficina y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 28 de 1930. — Héctor Luis Bonnet.
J1.29-587-v.ag.29.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de 300 mesas colectivas, 100 pizarrones con caballete y 600 sillas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en esta Secretaría a disposición de los interesados todos los días hábiles en las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en sellado de $ 0.50, con un sellado de $ 0.25 y un timbre de Biblioteca, y serán abiertas el día 15 de Agosto próximo, a las 9 horas, en presencia de los señores licitantes que concurran al acto. — Romeo D'Elía, Secretario Interino.
J1.26-605-v.ag.15.

BIBLIOTECA NACIONAL

Ramón R. ... Rodríguez Socas y Francisco Alberto Schinca, ... como autor el primero, ... el segundo, ambos domiciliados ... calle Rocha número 2559, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la pieza musical titulada "Himno al Centenario", de la cual son autores

Se previene a los avisadores que tienen grabados en nuestra Oficina, que tales grabados deben retirarse a las 48 horas de dejar de aparecer los avisos, no responsabilizándose la Administración por las pérdidas luego.

(música y letra, respectivamente), habiendo depositado en esta Oficina dos copias firmadas, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Julio 26 de 1930. — A. Zum Felde, Subdirector. Jl.30-594-v.ag.1.o.

BIBLIOTECA NACIONAL

Benone Caicavecchia, ciudadano uruguayo, músico, domiciliado en la calle Cebollatí número 1843, de esta ciudad; Juana de Ibarbourou, uruguaya, escritora, domiciliada en la calle Comercio número 218 y Luis Morandi, uruguayo, periodista, domiciliado en la calle Cebollatí número 1843 ídem, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de las piezas musicales tituladas "Marcha del Centenario" y "Visión del Gange", de las cuales son autores, en la forma siguiente, el señor Caicavecchia, de la música de ambas; la señora de Ibarbourou, de la letra de la primera y el señor Morandi, de la letra de la segunda. Han sido depositados dos ejemplares impresos de cada una, en esta Oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Julio 28 de 1930. — A. Zum Felde, Subdirector. Jl.30-611-v.ag.1.o.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 20361

Montevideo, Julio 24 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Crocker y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"BOSTON"

para distinguir artículos de la clase 4.a (Cigas de todas clases y especies para hombres, señoras y niños). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.30-590-v.ag.15.

ACTA N.o 20365

Montevideo, Julio 24 de 1930. — Con esta fecha el señor Ignacio Pernas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"BUCODENT"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.30-592-v.ag.15.

ACTA N.o 20247

Montevideo, Junio 24 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Chinoin Fabr. de Produits Chimiques et Pharmaceutiques. S. A. con domicilio en Ujpest, Hungría, han solicitado el registro de la marca

DISTOL

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle. — Carlos Mandillo, Subsecretario. Jl.11-264-v.ag.1.o.

ACTA N.o 20283

Montevideo, Junio 30 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Amenglio y Podestá, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



CAMPEÓN

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.11-266-v.ag.1.o.

ACTA N.o 20287

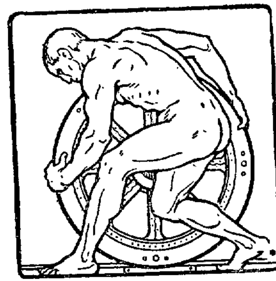
Montevideo, Junio 30 de 1930 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Bordegaray, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CRIMANCHITA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.11-267-v.ag.1.o.

ACTA N.o 20349

Montevideo, Julio 21 de 1930. — Con esta fecha Isidro Asiner, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (ligas elásticas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.21-503-v.ag.9.

ACTA N.o 20347

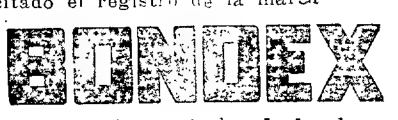
Montevideo, Julio 17 de 1930. — Con esta fecha Enrique J. Penino, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate, achicorias, tés, cafés y otras substancias para infusiones y bebidas calientes). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.22-452-v.ag.7.

ACTA N.o 20337

Montevideo, Julio 16 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Reardon Company, una corporación del Estado de Missouri, con domicilio en la ciudad de St. Luis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



BONDEX

para distinguir artículos de la clase 7.a (pintura para cemento en forma de polvo seco). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.24-516-v.ag.9.

ACTA N.o 20338

Montevideo, Julio 17 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Crane Co., una corporación del estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, condado de Cook, estado de Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección Jl.26-544-v.ag.12.

ACTA N.o 20358

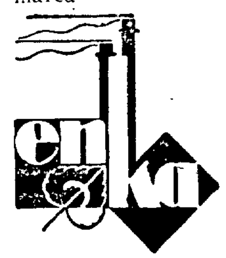
Montevideo, Julio 23 de 1930. — Con esta fecha el señor Féliz De la María, apoderado de los señores Varela Hermanos, de la ciudad de Las Piedras, Departamento de Canelones, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a (artículos de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas y refrescantes en general). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.26-565-v.ag.12.

ACTA N.o 20248

Montevideo, Junio 24 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Algemeene Kunstzijde Unie N. V., con domicilio en la ciudad de Arnhem, Holanda, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Carlos Mandillo, Subsecretario. Jl.11-265-v.ag.1.o.

ACTA N.o 20339

Montevideo, Julio 17 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Crane Co., una corporación del estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, condado de Cook, estado de Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.26-545-v.ag.12.

ACTA N.o 20350

Montevideo, Julio 22 de 1930. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de "Société des Usines Chimiques Rhône-Poulenc", de París, Francia, ha solicitado el registro de la marca

URAZINE

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.26-540-v.ag.12.

ACTA N.o 20355

Montevideo, Julio 23 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valentín Martínez y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos en general). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.26-558-v.ag.12.

ACTA N.o 20357

Montevideo, Julio 23 de 1930. — Con esta fecha el señor Antonio A. Alves, de esta plaza, ha solicitado el registro de la marca

"TAREYTON"

para distinguir artículos de la clase 22.a (artículos de cigarrería). — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. Jl.26-564-v.ag.12.

ACTA N.o 20301

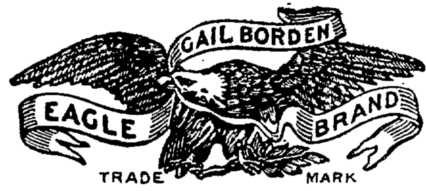
Montevideo, Julio 7 de 1930 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor A. Enrique Cantarini, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"VERSALLES"

para distinguir artículos de la clase 10. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.16-332-v.ag.4.

ACTA N.o 20259

Montevideo, Junio 25 de 1930 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Company, incorporada de acuerdo con las leyes de Suiza, con domicilio en Cham y Vevey, Suiza y Londres, Inglaterra, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a (según se detalla). — Carlos Mandillo, Subsecretario. Jl.16-369-v.ag.3.

ACTA N.o 20326

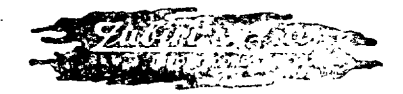
Montevideo, Julio 11 de 1930. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LERMATISEES"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.16-396-v.ag.4.

ACTA N.o 20327

Montevideo, Julio 11 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por los señores Zubirí y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a y 19. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.21-431-v.ag.6.

ACTA N.o 20328

Montevideo, Julio 11 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"SPETON"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.21-426-v.ag.6.

ACTA N.o 20303

Montevideo, Julio 7 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The American Tobacco Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

THREE KINGS

para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarrillos con boquilla de corcho). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.21-425-v.ag.6.

ACTA N.o 20329

Montevideo, Julio 11 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Mitjáns, Colombo y Compañía, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarrillos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.21-432-v.ag.6.

ACTA N.o 20324

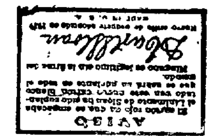
Montevideo, Julio 11 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

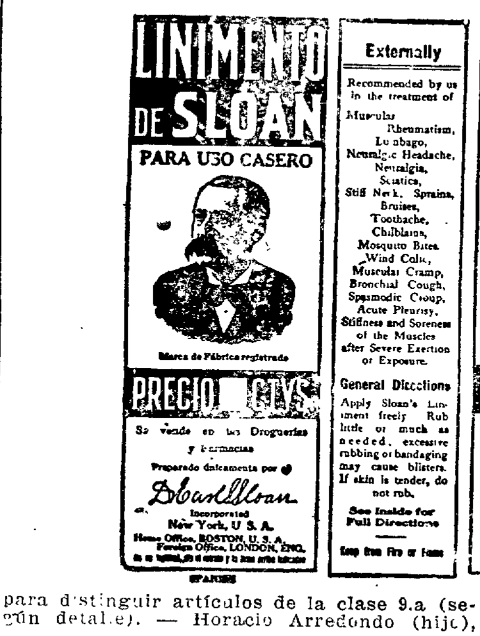
"PATENTEX"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.21-427-v.ag.6.

ACTA N.o 20280

Montevideo, Junio 30 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dr. Earl S. Sloan, Incorporated, una corporación del estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.22-448-v.ag.7.

ACTA N.o 20334

Montevideo, Julio 16 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de La Superiora, Viñedos, Bodegas y Expendio, Sociedad Anónima, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos en general). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.22-490-v.ag.7.

ACTA N.o 20335

Montevideo, Julio 16 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Atlas Suply Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

ATLAS

para distinguir artículos de la clase 24.a (cubiertas, cámaras, correas de transmisión, mangueras, empaquetaduras y llantas no metálicas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.22-491-v.ag.7.

ACTA N.o 20342

Montevideo, Julio 17 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Bernardo Barja, con domicilio en la ciudad de Las Piedras, Departamento de Canelones, Uruguay, han solicitado el registro de la marca

"PROGRESO"

para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos en general, jugo de uva y alcoholes y aguardientes de uva). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.22-476-v.ag.7.

ACTA N.o 20305

Montevideo, Julio 7 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Goldschmit Termit Co., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (compuestos metálicos para usarse en el procedimiento de soldar metales). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.22-474-v.ag.7.

ACTA N.o 20332

Montevideo, Julio 15 de 1930. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la señora María Crabot de Casabó, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (papel para fumar). — Horacio Arredondo. Jefe de Sección. Jl.22-456-v.ag.7.

ACTA N.o 20330

Montevideo, Julio 15 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José J. Beix, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ENOLO"

para distinguir artículos de las clases 2.a y 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.22-450-v.ag.7.

ACTA N.o 20270

Montevideo, Junio 26 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Firestone Tire a Ruber Company of Canadá Limited, una corporación del Dominio de Canadá, con domicilio en la ciudad de Hamilton, provincia de Ontario, Dominio de Canadá, ha solicitado el registro de la marca

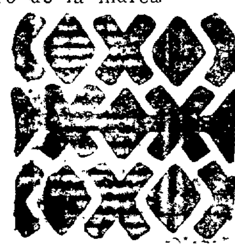


para distinguir artículos de la clase 24 a (cubiertas de automóviles). — Carlos Mandillo, Subsecretario.

Jl.15-303-v.ag.5.

ACTA N.o 20271

Montevideo, Junio 26 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Firestone Tire a Rubber Company of Canadá Limited, una corporación del Dominio de Canadá, con domicilio en la ciudad de Hamilton provincia de Ontario, Dominio de Canadá, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 a (cubiertas de automóviles). — Carlos Mandillo, Subsecretario.

Jl.15-304-v.ag 5.

ACTA N.o 2031[illegible]

Montevideo, Julio 10 de 1930 — Con esta fecha los señores Abal Hermanos y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.15-325-v.ag.5.

ACTA N.o 20320

Montevideo, Julio 10 de 1930. — Con esta fecha La Frigorífica Uruguaya, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



"EL CERRO"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3 a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.15-326-v.ag.5.

ACTA N.o 20315

Montevideo, Julio 9 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Les Etablissements Poulenc Fréres, de París, Francia, ha solicitado la renovación de la marca

"NARSENOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl 15-313-v.ag.5.

ACTA N.o 20311

Montevideo, Julio 17 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Crane Co., una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.26-560 v.ag.12.

ACTA N.o 20310

Montevideo, Julio 17 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Crane Co., una corporación del estado de Illinois, con domicilio en a ciudad de Chicago, condado de Cook, estado de Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

CRANE

para distinguir artículos de las clases 6.a, [illegible]a y 11.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.26-516-v.ag.12.

ACTA N.o 20333

Montevideo, Julio 21 de 1930. — Con esta fecha Eduardo Cooper hijo, apoderado de la Compañía Salts (Saltaire) Ltd. de Inglaterra, ha solicitado la renovación de la marca

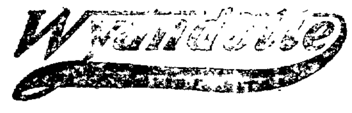


para distinguir artículos de la clase 4.a (paños y telas de lana, estambre o pelo). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.26-547-v.ag.12.

Acta N.o 20345

Montevideo, Julio 17 de 1930. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de The J. B. Ford Company de Michigan Estados Unidos de América ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 6.a — Horacio Arredondo, Jefe de Sección

Jl.26-513-v ag 12.

ACTA N.o 20277

Montevideo, Junio 27 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tootal Broadhurst Lee Co. Limited, con domicilio en la ciudad de Manchester Inglaterra, han solicitado el registro de la marca

BUNTY

para distinguir artículos de la clase 4.a (telas de algodón en piezas) — Carlos Mandillo, Subsecretario.

Jl.21-424-v.ag.6.

ACTA N.o 20353

Montevideo, Julio 23 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valentín Martínez y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"ANCLA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.26-559-v.ag.12.

ACTA N.o 20312

Montevideo, Julio 9 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Magnetic Pigment Company, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en el barrio de Manhattan, ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (pigmentos para uso general). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.22-475-v.ag.7.

ACTA N.o 20288

Montevideo, Junio 30 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Leonardo M. Ordoqui, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"TROTTER"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.15-302-v ag.5.

ACTA N.o 20333

Montevideo, Julio 16 de 1930. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado del señor Pablo Ferrando, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca.



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.22-457-v.ag.7.

ACTA N.o 20304

Montevideo, Julio 7 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón George Steck y Co., una corporación del estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad, condado y estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

George Steck & Co

para distinguir artículos de la clase 21.a (pianos y aparatos para tocar el piano). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.22-449-v.ag.7.

ACTA N.o 20317

Montevideo, Julio 10 de 1930. — Con esta fecha los señores Angel Sica y Hermano, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.11-228-v.ag.1.o.

ACTA N.o 20322

Montevideo, Julio 11 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fritz Schulz, Jun. Aktiengesellschaft, con domicilio en la ciudad de Leipzig, Alemania, han solicitado el registro de la marca

Globol

para distinguir artículos de las clases 1.a y 6.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.24-515-v.ag.9.

ACTA N.o 20328
Montevideo, Julio 11 de 1930. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de los señores Tapié y Compañía de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca
"LONDON - PARIS"
para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a, 6.a, 10.a, 14.a, 19.a y 23.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Jl.16-337-v.ag.4.

ACTA N.o 20316
Montevideo, Julio 9 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos San Martín, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Jl.15-314-v.ag.5.

ACTA N.o 20346
Montevideo, Julio 17 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Mayon Limitada, de Buenos Aires y Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 16.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Jl.23-507-v.ag.8.

ACTA N.o 20246
Montevideo, Junio 24 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ditta Bernocco y Borgagno di E. Granelli, con domicilio en la ciudad de Turín, Italia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (pomada). — Carlos Mandillo, Subsecretario.
Jl.23-503-v.ag.7.

ACTA N.o 20314
Montevideo, Julio 9 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Moretti, Ruiz y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Jl.24-514-v.ag.9.

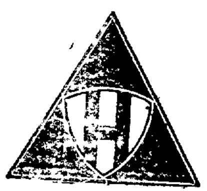
ACTA N.o 20444
Montevideo, Julio .. de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Dunlop Rubber Co., Ltd., de Fort Dunlop - Erdington - Birmingham, Inglaterra, ha solicitado la renovación de la marca
"MAGNUM"
para distinguir artículos de la clase 24.a — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Jl.23-506-v.ag.8.

ACTA N.o 20278
Montevideo, Junio 27 de 1930 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Tootal Broadhurst Lee C.o Limited, con domicilio en la ciudad de Manchester, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca

TOOTISHA

para distinguir artículos de la clase 4.a. Telas hechas de celulosa — Carlos Mandillo, Subsecretario.
Jl.16-363-v.ag.4.

ACTA N.o 20296
Montevideo, Junio 30 de 1930. — Con esta fecha el señor Franz Krall, apoderado de E. Wagenknecht y Co., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Jl.15-343-v.ag.4.

ACTA N.o 20307
Montevideo, Julio 7 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Aeolian Company, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

PIANOLA PIANO

para distinguir artículos de la clase 21.a (pianos y mecanismos para tocar, neumáticamente controlados). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Jl.23-502-v.ag.7.

ACTA N.o 20293
Montevideo, Junio 30 de 1930. — Con esta fecha el señor Henry Howard Hamilton, apoderado de la Shell-Mex Uruguay Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"LA SUPREMA COMBINACION"
para distinguir artículos de las clases 11.a y 20. — Horacio Aarredondo, Jefe de Sección.
Jl.15-342-v.ag.4.

ACTA N.o 20289
Montevideo, Junio 30 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Maglia y Pasquet, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"CAMPEON"
para distinguir artículos de la clase 1.a (exceptuando yerba mate, café, bombones, caramelos, toda clase de productos de confitería, chocolates, cacaos, cocoas, cominos, especies, galletitas, dulces, mieles, bizcochos, conservas, pastas de tomate, encurtidos, chocolatines y pastillas. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Jl.15-301-v.ag.5.

ACTA N.o 20331
Montevideo, Julio 15 de 1930. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la señora María Crabot de Casabó, de Montevideo,, ha solicitado la renovación de la marca

Lucien Genzac | QUALITE H. Nº 9

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Jl.22-455-v.ag.7.

ACTA N.o 20321
Montevideo, Julio 11 de 1930. — Con esta fecha el señor Fred E. Berg, ha solicitado el registro de la marca
"ACCO"
para distinguir artículos de la clase 15.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Jl.16-394-v.ag.4.

ACTA N.o 20302
Montevideo, Julio 7 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alberto Márquez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"PLUIE D'OR"
para distinguir artículos de la clase 10. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Jl.16-390-v.ag.4.

ACTA N.o 20306
Montevideo, Julio 7 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Mendel y Compañía, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Jl.16-389-v.ag.4.

ACTA N.o 20308
Montevideo, Julio 8 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad F. Barone, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires República Argentina, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Jl.16-388-v.ag.4.

ACTA N.o 20309
Montevideo, Julio 8 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Mendel y Compañía, de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado la renovación de la marca
"SUPREMA"
para distinguir artículos de la clase 10.a (perfumería en general). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Jl.16-391-v.ag.4.

ACTA N.o 20325
Montevideo, Julio 11 de 1930. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Jl.16-395-v.ag.4.

ACTA N.o 20300
Montevideo, Julio 7 de 1930 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores De Lodron y Mainero, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"DELMA"
para distinguir artículos de la clase 5.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Jl.16-361-v.ag.4.

ACTA N.o 20351

Montevideo, Julio 22 de 1930. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de "Société des Usines Chimiques Rhône-Poulenc", de París, Francia, ha solicitado el registro de la marca

RHOFÉINE

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Jl.26-541-v.ag.12.

ACTA N.o 20352

Montevideo, Julio 22 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Carlos M. Aznárez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"EL REY"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Jl.26-561-v.ag.12.

ACTA N.o 20353

Montevideo, Julio 22 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Carlos M. Aznárez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"GLADIADOR"

para distinguir artículos de la clase 1.a, con excepción de yerba mate, café, fariña y dulces. — Horacio Aredondo, Jefe de Sección.
Jl.26-562-v.ag.12.

ACTA N.o 20348

Montevideo, Julio 21 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Russell Manufacturing Co., una corporación del Estado de Connecticut, con domicilio en la ciudad de Middletown, condado de Middelesex, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

RUSCO

para distinguir artículos de las clases 11.a y 24.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Jl.28-579-v.ag.13.

ACTA N.o 20362

Montevideo, Julio 24 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Staudt y Cía., S. A. C., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"CONDESA"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a, con excepción de lanas de tejer, marcar y bordar. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Jl.28-580-v.ag.13.

ACTA N.o 20354

Montevideo, Julio 23 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Alvim y Freitas, con domicilio en la ciudad de San Pablo, Estados Unidos del Brasil, han solicitado el registro de la marca

RUGÓL

para distinguir artículos de la clase 10.a (productos de perfumería para la piel.) — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Jl.30-591-v.ag.15.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3146

Montevideo, Junio 24 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Rafael Camerlingo, de Nápoles, Italia, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo para la carga de un mecanismo de relojería, previa introducción de una moneda y para una duración de carga determinada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Jl.28-572-v.ag.19.

ACTA N.o 3145

Montevideo, Julio 24 de 1930. — Con esta fecha el señor Carlos Biondi, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Hidro-deslizador sportivo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Jl.26-557-v.ag.13.

ACTA N.o 3144

Montevideo, Julio 22 de 1930. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Raúl C. Bersani de Rocha, República Oriental del Uruguay, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nivelador gráfico" denominado "Bersani-Juncal" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Jl.24-512-v.ag.15.

ACTA N.o 3139

Montevideo, Julio 10 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la L'Aerodynamique Industrielle, como cesionario del señor Yves León Jacques Pottier, con domicilio en París, Francia, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Parabrisas a visión directa a través del aire", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Jl.22-451-v.ag.13.

ACTA N.o 3138

Montevideo, Julio 10 de 1930. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Societe Anonyme Pour Tous Appareillages Mecaniques, con domicilio en Levallois Perret (Seine), París, Francia, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en aparatos medidores y distribuidores de líquidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Jl.16-392-v.ag.10.

ACTA N.o 3142

Montevideo, Julio 11 de 1930. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la British Dardelet Threadlock, (D. D. G.) Corporation Limited y Henry Snowden Rowell, con domicilio en la ciudad de Londres, Inglaterra, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Hilo de tornillo reversible y de auto-traba", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Jl.24-517-v.ag.15.

ACTA N.o 3141

Montevideo, Julio 11 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Hump Hairpin Manufacturing Company, una corporación del Estado de West Virginia, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en ganchos para el cabello", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Jl.23-501-v.ag.13.

ACTA N.o 3143

Montevideo, Julio 11 de 1930. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la International Standard Electric Corporation, de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Inductor trasmisor común para reguladores, registradores y sistema de reguladores Eye Path", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Jl.16-393-v.ag 10.

ACTA N.o 3136

Montevideo Julio 8 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Roberto Ohlendorf, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Llave eléctrica automática a pistón, aplicable a calefones y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Jl.11-263-v.ag.6.

ACTA N.o 3140

Montevideo, Julio 10 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio N. Bonelli, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en canillas o espiches con válvulas a presión para desagotar vinos u otros líquidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Jl.15-341-v.ag 9.

ACTA N.o 3135

Montevideo, Julio 8 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Erceiry, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo dispositivo para filtrar y purificar gases y elementos filtradores y purificadores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Jl.15-395-v.ag.11.

ACTA N.o 3137

Montevideo, Julio 8 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Swift and Company, de Chicago, Estados Unidos de América, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en el método y en el producto al tratar carne", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Jl.11-268-v.ag.6.

ACTA N.o 3101

Montevideo, Junio 4 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbat y Compañía, apoderados de la Compañía Nacional de Fósforos Urrea Cañadas y Compañía, S. A., de Avellaneda (provincia de Buenos Aires), República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la confección de cajas para fósforos o cerillas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Jl.5-108-v.ag.1.o.

ACTA N.o 3129

Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la National Carbon Company Inc., una corporación organizada bajo las leyes del Estados de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Pilas secas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Carlos Mandillo, Subsecretario.
Jl.5-79-v.ag.1.o.

ACTA N.o 3102

Montevideo, Junio 4 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbat y Compañía, apoderados de la Compañía Nacional de Fósforos Urrea Cañadas y Compañía, S. A., de Avellaneda (provincia de Buenos Aires), República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina para practicar un rebajo en una de las caras de las cajas de fósforos y pegar la lija", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Jl.5-109-v.ag.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación de la escuela de segundo grado número 1, de la ciudad de Minas, Departamento de Lavalleja, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Lavalleja. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 16 de Agosto próximo, a las 19 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 22 de 1930. — Carlos F. Bocage, Secretario.
Jl.25-526-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de refacciones a ejecutarse en la escuela de segundo grado número 21, de la capital, Departamento de Montevideo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección. Las propuestas se recibirán hasta el día 15 de Agosto próximo, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Julio 22 de 1930. — Carlos F. Bocage, Secretario.
Jl.25-527-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para la construcción de la escuela rural número 46, de Cerro Conventos, del Departamento de Durazno, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Durazno. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 14 de Agosto próximo, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 22 de 1930. — Carlos F. Bocage, Secretario.
Jl.25-528-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para el ferrocarril de Treinta y Tres a Río Branco

De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados, que por decreto del Consejo Nacional de Administración de fecha 17 de Julio de 1930, se ha declarado urgente la expropiación con destino al ferrocarril de Treinta y Tres a Río Branco, cuya construcción fué resuelta por la ley de 19 de Octubre de 1928, de las siguientes propiedades situadas en la 2.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres.

Propiedad de don Honorio Zuloaga, con un área de 15.H2535 m.2 00 y que linda: Nordeste y Sudeste, con más campo del señor Zuloaga por el Este, con don Cecilio Saravia, y por el Sur, con doña Elena Saravia de Vázquez.

Propiedad de don Cecilio Saravia, con un área de 13H.6350 m.2 00 y linda: por el Noroeste y Sudeste, con don Cecilio Saravia; por el Nordeste, con don Isidro Medero y el arroyo Los Corrales; por el Oeste, con don Honorio Zuloaga.

Propiedad de don Isidro Medero, con un área de 12H.1929 m.2 00 y linda: por el Nordeste y Sudeste, con más campo del propio señor Medero; por el Este, con don Antonio da Silva, y por el Sudoeste, con campo de don Cecilio Saravia y el arroyo Los Corrales y la fracción B. tiene un área de 4H.6200 m.2 00 y linda: por el Nordeste y Sudeste, con más campo del propio señor Medero por el Norte, sobre camino vecinal, y por el Sur, con campos de don Antonio da Silva.

Propiedad de don Antonio da Silva, con un área de 2H.5756 m.2 00 y linda: por el Norte y Oeste, con campo de don Isidro Medero por el Sudeste, con campo de don Antonio da Silva.

Propiedad de doña Elisa F. de Carriquiri, con un área de 11H.5919 m.2, y linda: por el Este, con don Manuel Loyarte; por el Sur, con don Isidro Medero y camino vecinal.

Propiedad de don Manuel Loyarte, con un área de 2H.8865 m.2 00 y linda: por el Noroeste y Sudeste, con más campo del señor Loyarte; por el Este, con don César Telechea, y por el Sudoeste, con doña Elisa Furest de Carriquiri.

Propiedad de don César Telechea compuesta de tres fracciones y con un área total de 27H.9024 m.2 60 y se deslinda así: Primera fracción: área 15H.9671 m 2 y linda: por el Noroeste con más campo del señor Telechea; por el Este, con camino de Vergara a La Charqueada; por el Sudeste, con más campo del señor Telechea, y por el Oeste, con don Manuel Loyarte. Segunda fracción: área 11H.3447 m 2 60 y linda: por el Nordeste, con el señor Telechea; por el Este, con el arroyo Parao y por el Sudeste con más campo del señor Telechea, y por el Oeste, frente al camino de Vergara, a La Charqueada. Tercera fracción: área 0H.5906 m 2 00 y linda: por el Este, Norte y Oeste, con el arroyo El Parao y por el Sudeste, con campo del propio señor Telechea.

Los que se consideren con derecho a los inmuebles expropiados, podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes, en las Oficinas de la Dirección de Topografía, calle Colonia número 1479, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la ley citada. — Montevideo, Julio 23 de 1930. — Luis Scheitler, Secretario.
Jl.24-511-v.ag.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para el Ferrocarril de Treinta y Tres a Río Branco

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados, que por decretos del Consejo Nacional de Administración de fechas 3 y 10 de Julio de 1920, se ha declarado urgente la expropiación con destino al ferrocarril de Treinta y Tres a Río Branco, cuya construcción fué resuelta por la ley de 19 de Octubre de 1928, de las siguientes propiedades situadas en la 1.a y 2.a secciones judiciales del Departamento de Treinta y Tres. En la 1.a sección. Propiedad de don Taumaturgo Gutiérrez, con un área de 2H. 1.060.00m2. y que linda; por el Norte y Sur, con más terreno del propio señor Taumaturgo Gutiérrez; por el Este, con don Tiburcio Díaz, y por el Oeste, con don Floro Ferrer Herera. Propiedad de don Floro Ferrer, con un área de 1H. 1.592.00m2. y linda; por el Norte y Sur, con más terreno del señor Ferrer; por el Este, con don Taumaturgo Gutiérrez, y por el Oeste, con don Tomás Jefferies. Propiedad de don Tomás Guillermo Jefferies, con un área de 2H. 7.534.00m2. y linda; por el Norte y Sur, con más terreno del propio señor Jefferies; por el Este con don Floro Ferrer, y por el Oeste, con la sucesión de don Manuel Martínez. Propiedad de la sucesión de don Manuel Martínez, con un área de 3H. 5305.00 metros cuadrados y linda; por el Norte con más terreno de la sucesión de don Manuel Martínez; por el Este, con don Tomás G. Jefferies; por el Sur, con la misma sucesión y con la cañada de Las Piedras, por el Oeste. Propiedad de doña Carlota M. de Rocha, con un área de 2H.9.391.00m.2, y linda; por el Norte y Sur, con más campo de la propia señora de Rocha; por el Este, con don Manuel Batalla y por el Oeste, con la sucesión de don Urbano Medero. Propiedad de don Jorge G. Pérez, con un área de 1H. 7.705.00 m2, y linda: por el Norte, con el arroyo Los Ceibos; por el Sur, con más terreno del propio señor Pérez, y por el Oeste, de frente al camino del paso de La Laguna. Propiedad de don Pedro Rivero, con una superficie de 2H. 2.104.30 ms2. y linda; por el Norte, frente al camino Nacional de Treinta y Tres a Río Branco; por el Este, con el camino al paso de La Laguna; por el Sur, con más terreno del propio señor Rivero, y por el Oeste con don Isidoro Medero. Propiedad de don Francisco Marabote, con un área de 7H. 4.954.30ms2. y linda; por el Norte con más campo del propio señor Marabote; por el Este, con don Tomás Guillermo Jefferies; por el Sur, con más campo del propio señor Marabote, y por el Oeste, con don Francisco Cedrés. Propiedad de don Tomás G. Jefferies, con un área de 3H. 4.897.10ms.2 y linda; por el Norte y Sur, con más campo del propio señor Jefferies; por el Este, con don Isidoro Medero, y por el Oeste, con don Francisco Marabote. Propiedad de don Francisco Cedrés, con una superficie de 1H. 5.289.50ms2. y linda; por el Norte y Sur, con el propio señor Cedrés; por el Este, con don Francisco Marabote, y por el Oeste con don Felipe Tarmesano. Propiedad de don Felipe Tarmesano, con un área de 0H.9.255.00ms.2 y linda; por el Norte, con más terreno del señor Tarmesano; por el Este, con un camino Nacional; por el Sureste, con más terreno del propio señor Tarmesano, y por el Sur, con don José Suárez. Propiedad de don José Suárez, con una superficie de 1H.1.529.00 metros cuadros y linda; por el Noreste y Norte, con más terreno del propio señor Suárez; por el Oeste, con don Tiburcio Díaz, y por el Sur, con el mismo señor Suárez. Propiedad de don Tiburcio Díaz, con una superficie de 1H. 6.320.00ms2. y linda; por el Norte y Sur, con más campo del propio señor Díaz; por el Este, con don José Suárez, y por el Suroeste, con don Taumaturgo Gutiérrez. Propiedad de don Braulio Tanco, con una superficie de 0H. 0.130.54 ms2. y linda; por el Noroeste, con más terreno de don Braulio Tanco; por el Este, con don Camilo Betancur, y por el Sur, con frente a calle pública. Propiedad de don Camilo Betancur, con una superficie de 0H. 739.73 metros cuadrados y linda; por el Norte, con don Camilo Betancur; por el Este, con calle pública; por el Sur, calle pública, y por el Oeste, con don Braulio Tanco. En la 2.a sección. Propiedad de don Bruno da Rosa, compuesto de una superficie de 5 hectáreas 4.319.00 metros cuadros y linda; por el Norte, con el campo del mismo señor Da Rosa y don José Barrios; por el Este, el arroyo Los Porongos; por el Sur, con más campo del señor Da Rosa, y por el Oeste, con la sucesión de don Julio M. Sáenz. Propiedad de doña Elena S. de Vázquez, con una superficie de 9H. 3.143.00ms2. y que linda; por el Norte y Sur, con más campo de la propia señora de Vázquez; por el Este, con don Honorio Zuloaga, y por el Oeste, con don José M. Barrios. Propiedad de la sucesión del doctor don Julio M. Sáez, compuesta de dos fracciones y que tiene un área la fracción A. de 0H. 7.875.00ms2. y linda; por el Norte y Sur, con más campo de la propia sucesión del doctor Sáenz; por el Este, con el camino a La Charqueada, y por el Oeste, con don Manuel Batalla. Fracción B. superficie de 2SH. 5.330.20ms2. y linda; por el Norte y Sur, con más campo de la propia sucesión del doctor Sáenz; por el Este con don Bruno da Rosa, y por el Oeste, con la carretera a La Charqueada. Propiedad de don José Barrios, con un área de 2H.8.875.00ms2. y que linda; por el Norte y Sur, con más campo del propio señor Barrios; por el Este, con la señora Elena Saravia de Vázquez, y por el Oeste, con don Bibiano Téliz. Propiedad de don Bibiano Téliz, con un área de 2H. 2.524.00ms2. y linda; por el Norte y Sur, con más campo del propio señor Téliz; por el Este, con un camino vecinal que separa del campo del señor José B. Barrios, y por el Oeste, con el arroyo Los Porongos divisorios del campo de don Bruno da Rosa. Propiedad de la sucesión de don Urbano Medero, con un área de 11H. 5.151.00ms.2, y linda: por el Norte y Sur, con la misma sucesión de Medero; por el Este, con doña Carlota M. Rocha, y por el Oeste, con el arroyo Los Ceibos. Propiedad de don Manuel Batalla, con un área de 6H. 8.257.50ms2. y linda; por el Norte y Sur, con el mismo señor Batalla; al Este con la sucesión del doctor Julio M. Sáenz, y por el Oeste, con doña Carlota M. Rocha. Propiedad de don Isidoro Medero, con un área de 11H. 2.570.20ms2. y linda; por el Norte y Sur, con más terreno del propio señor Medero; por el Este, con don Pedro Rivero, y por el Oeste con don Tomás G. Jefferies. Los que se consideren con derecho a los inmuebles expropiados, podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en las Oficinas de la Dirección de Topografía, calle Colonia número 1479, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la ley citada. — Montevideo, Julio 16 de 1930. — Luis Scheitler.
Jl.21-445-v.jl.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Llámase a licitación para la provisión de ocho aplanadoras de caminos, sistema a vapor, y cuatro aplanadoras con motor a combustión interna con sus repuestos. Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Durazno número 1568, durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 25 de Octubre del corriente año, a las 10 horas — Montevideo, Julio 23 de 1930. — José Pedro López, Secretario.
Jl.25-524-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación por segunda vez para el mejoramiento del camino Minas-Aiguá-Lascano, en el trozo comprendido entre los kilómetros 215 al 235. Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Durazno número 1568, durante las horas de oficina. Apertura de propuestas, el día 9 de Agosto próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Julio 23 de 1930. — José Pedro López, Secretario.
Jl.25-525-v.ag.2.

MUNICIPALES

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Isidoro G. Mariño y doña María Mariño de Crona, se han presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 622, del Cementerio del Buceo, que está a nombre de su finado padre, don Fernando Mariño. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Julio 24 de 1930. — La Dirección.
Jl 28-573-v.oct.28.

Don Arturo Menck se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 963 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finada abuela materna, doña Manuela Navia de Pérez. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Dirección, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 25 de 1930. — La Dirección.
Jl 26-548-v.oct 18.

Doña Mariana Unzarau de Idiartegoity, propietaria del sepulcro número 873 del Cementerio del Buceo se ha presentado ante esta Repartición solicitando permiso para extraer del expresado local los restos de Francisca P. de Sureda, José Romero, Luciano Heugas y los de Antonio Modesto Fernández. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 15 de 1930. — La Dirección.
My 22-9869-v.ag.22.

Don Vicente Urta y Rocca, propietario del sepulcro del Buceo, número 359, se ha presentado ante esta Repartición solicitando permiso para extraer del expresado local los restos de Leovigildo Largacha, Dolores Largacha, Joaquina Largacha, Dolo-

res Silva, Sofía M. de Pongibell, Isidoro Abascal, Juan Miguel Arocena, Antonio Piris [illegible]

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 7 de 1930. — La Dirección.

Jl.10-243-v.oct.10.

Don Enrique Vidal, propietario del sepulcro número 127 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Repartición solicitando permiso para extraer los restos de Antonio Damiani, Ana Gianelli, Encarnación Mena, Jacinta R. de Facio, Luisa Barnold, una párvula, hija de Colomba C. de Damiani, Tomás B. de Facio, Fernando B. Moratorio, José Fazzio, Benita M. de Venerone, Francisca M. de Carbone, Ignacia Farré, María Elida Gantes y los de Amelia Ana Novelli, que se encuentran depositados en el expresado sepulcro.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 7 de 1930. — La Dirección.

My.15-9623-v.Ag.15.

Los señores Félix y José Guelfi, propietarios del sepulcro número 584 del cementerio del Buceo, se han presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para extraer del expresado local los restos de Juan Tisci, Carolina Bellino, Juana R. de Cérici, Jacinto Crovetto, Filomena Ventura de Taccone, Catalina B. de Monti, Iberia Serejio, Dolores Sierra de Mariño y los de Vicente Mariño de Mosera. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el osario general así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 30 de 1930. — La Dirección.

Jn.4-10366-v.set 5.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

OBRAS DE PAVIMENTACION URBANA
LICITACION

Llámase a licitación por segunda vez y por el término de sesenta días para la pavimentación urbana con hormigón armado o concreto asfáltico de las calles de la ciudad de Paysandú que se detallan a continuación

Charrúas, desde Misiones a Cerrito.
Uruguay, desde Entre Ríos a Cerrito.
Florida, desde Presidente Viera a Daymán y desde Plata a Montecaseros.
18 de Julio, desde Entre Ríos a Cerrito.
8 de Octubre, desde Presidente Viera a Montecaseros.
Itazaingó, desde Misiones a Convención.
Rincón, desde Montecaseros a Cerrito.
Avenida España, desde Cerrito a Boulevard Artigas.
Plaza Colón.
Entre Ríos, desde 8 de Octubre a Florida.
Libertad, desde 8 de Octubre a Florida.
Junta Económico-Administrativa, desde 18 de Julio a Uruguay.
Misiones, desde Ituzaingó a 8 de Octubre y desde Florida a Charrúas.
Independencia, desde Ituzaingó a Sarandí y desde Florida a Charrúas.
Asamblea, desde Ituzaingó a 8 de Octubre y desde Uruguay a Charrúas.
33 Orientales, desde Ituzaingó a Sarandí y desde Florida a Charrúas.
Montevideo, desde Uruguay a Charrúas.
19 de Abril, desde Uruguay a Charrúas.
Queguay desde Ituzaingó a Sarandí y desde Uruguay a Charrúas.
Plata, desde 18 de Julio a Florida y desde Uruguay a Charrúas.
Montecaseros, desde Charrúas a Soriano.
Artes, desde Ituzaingó a Sarandí y desde Florida a Charrúas.
Convención, desde 8 de Octubre a Charrúas.

Los planos y demás recaudos para la presente licitación hállanse a disposición de los interesados en el local del Concejo de Administración todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 horas, fijándose en veinticinco pesos el costo de los mismos.

El Concejo se reserva el derecho de escoger entre los tipos de pavimento de hormigón armado o concreto asfáltico, el que considere más conveniente y de aceptar o rechazar las propuestas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 8 de Agosto próximo, a las 10 horas, en la sede del Concejo de Administración. — Paysandú, Junio 9 de 1930. — Por el Concejo: Rafael Pazos, Presidente. — Juan José Oreggioni, Secretario.

Jn.12-10692-v.ag.7.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Cierre de una senda de paso

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que don Plinio Berrutti se ha presentado a este Concejo solicitando autorización para clausurar una senda de paso dentro de su campo, en la sexta sección de este Departamento. Dicha senda es de una extensión de doscientos cincuenta metros, más o menos, que sale del campo de la sucesión de Hipólito Machado y llega a los campos de la sucesión Meneses. Se previene a los interesados que tienen treinta días para oponerse a la clausura solicitada. — Rivera, Abril 23 de 1930. — Alfredo Lepro, Secretario.

Jl.7-152-v.ag.9.

ESTADO CIVIL

[illegible] MATRIMONIALES

1.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TAMBOLINI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 884, y doña PILAR RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en San Roque de Afuera, domiciliada en la calle Colonia número 884.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. 365-v.ag.2.

2.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO CARLOS PASMAN, de 55 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Colón número 1425, y doña ALICIA RODRIGUEZ LUBARY, de 42 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Cerrito número 230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 367-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FUENTES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Guaraní número 1520, y doña MAGDALENA QUINTELA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Cerrito número 131.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 368-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEYER FERENCZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad rumano, nacido en Remeteá, domiciliado en la calle Guaraní número 1491, y doña GYORGY ROZA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rumana, nacida en Remeteá, domiciliada en la calle Guaraní número 1491.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 369-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CHRISTOS LALIOTIS, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad griego, nacido en Lamia, domiciliado en la calle 25 de Agosto 327, y doña ANA HIRSCH, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad turca, nacida en Constantinopla, domiciliada en la calle Marsellaise número 425.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Alvarez Cina.

370-v.ag.2.

4.a Sección del Dpto de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO C. PEREIRA BUSTAMANTE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 4 de Agosto de 1900, domiciliado en la calle Río Branco número 1060, y doña MARIA LUISA SOSA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, el día 21 de Junio de 1905, domiciliada en la calle Río Branco número 1060.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ortiz Garzón. 413-v.ag.6.

En Montevideo y el día 23 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SOBREDO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Lugo el día 27 de Julio de 1898, domiciliado en la calle Florida 1181, y doña CLODOMIRA CANALE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 17 de Noviembre de 1906, domiciliada en la calle Florida número 1181.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ortiz Garzón. 366-v.ag.2.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALOMON SCHAVELZON, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión médico, de nacionalidad argentino naturalizado, nacido en Rusia, domiciliado en la calle Río Negro número 1170, y doña ROSA WEIL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Alsacia, domiciliada en la calle Río Negro número 1170.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 414-v.ag.6.

En Montevideo y el día 27 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO MATTEO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 1350, y doña ELENA RACI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad húngara, nacida en Noivarod, domiciliada en la calle Soriano número 1350.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 407-v.ag.6.

En Montevideo y el día 25 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN ITURRIZA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la ca-

lle Paraguay número 1020, y doña ELENA MALVICINO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión dentista, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Paraguay número 1020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 391-v.ag.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CARLOS CHIAPPE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 2209, y doña ZULMA BURCI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 947.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 392-v.ag.5.

En Montevideo y el día 25 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SANTO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Curuguaty número 994, y doña CONSTANCIA DI STASIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1287.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 393-v.ag.5.

6.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO WIERZBICKI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad ruso, nacido en Tereszko, domiciliado en la calle Paraguay número 1507, y doña EMILIA RUBELYTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad letona, nacida en Triske, domiciliada en la calle Paraguay número 1507.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 395-v.ag.5.

En Montevideo y el día 25 del mes de Julio del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMENEGILDO GAGLIARDI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la avenida Gral. Rondeau número 1475, y doña MARIA ANTONIA PEREIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Mercedes número 1144.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 394-v.ag.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Julio del año 1930, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO JOSE PIOLI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olimar número 1528, y doña ANGELA RENEE LUISSI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar número 1528.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 395-v.ag.5.

En Montevideo y el día 21 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO VICTORINO BARQUIZA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Rondeau número 1488, y doña DOLORES FABRA, de 45 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Rondeau número 1488.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 378-v.jl.31.

En Montevideo y el día 23 del mes de Julio del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RENATO TAVARES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad brasileña, nacido en Joinville, domiciliado en la calle Rondeau número 1429, y doña BLANCA MAGNONE, de 28 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Rondeau número 1429.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 379-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ALVAREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Arnoya, domiciliado en la calle Uruguay número 1146, y doña JUANA DIEGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Uruguay número 1146.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel. Oficial del Estado Civil. 335-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LORENZO MORACHINI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Enrique Martínez número 1322, y doña CAMILA ROLETTI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Galicia número 1333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 333-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE VICTORICA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buenos Aires número 424, y doña HORTENSIA TURENE PUIG, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1103.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil 327-v.ag.1.o.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Julio del año 1930. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO ROJAS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Piedad número 1469, y doña ELENA VILA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la avenida 8 de Octubre número 2400.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 415-v.ag.6.

En Montevideo y el día 22 del mes de Junio del año 1930. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS ALBERTO PAPARIELLO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 1090, y doña BLANCA CLARA BANCHIERI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1117.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 377-v.ag.2.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IVAN COMBOC, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad yugoeslavo, nacido en Yugoeslavia, domiciliado en la calle Nueva York número 1212, y doña MARIA CAHOK, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad yugoeslava, nacida en Yugoeslavia, domiciliada en la calle Nueva York número 1212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. 402-v.ag.5.

En Montevideo y el día 26 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO COLLA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Mazza Carrara, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2102, y doña AMALIA OCCHIUZZI, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Cosenza, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2109.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. 403-v.ag.5.

En Montevideo y el día 21 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DE DIOS ITURRIAGA LOPEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Yí número 1788, y doña EMILIA MARTINEZ NAVARRO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Almería, domiciliada en la calle Yí número 1788.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. 404-v.ag.5.

En Montevideo y el día 28 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don

LUIS VICTOR SEMINO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Fe número 1331, y doña RAQUEL CORINA HAURIE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Batoví número 2066.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. 405-v.ag.5.

En Montevideo y el día 25 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PIÑEYRO, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Martín García número 1315, y doña GUADALUPE RUIZ, de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Martín Garcí número 1315.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo.
406-v.ag.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX TESAURO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador de calzado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Yaguarón número 2013, y doña ANGELA HERRERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Cádiz, domiciliada en la calle Yaguarón número 2013.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. 332-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WASHINGTON EDMUNDO ESTEVA, de 44 años de edad, de estado viudo de Amelia Ferrari, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la avenida San Martín número 2091, y doña SARA FREIRE, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la avenida San Martín número 2091.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. 371-v.ag.1.o

---

En Montevideo y el día 23 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO SORIA FREIRE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim número 2184, y doña BLANCA TORRES REYES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Bahía Blanca, domiciliada en la calle Cuareim número 2184.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. 372-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALVARO GABRIEL QUIÑONES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí número 1723, y doña ELOISA ESTELA AGUILAR, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Lavalleja, domiciliada en la calle Yí número 1723.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 339-v.ag.1.o.

En Montevideo. y el día 15 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MICHELENA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Sierra número 2430, y doña DELIA CARBONELL EZCURRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 2430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 340-v.ag.1.o.

En Montevideo y el día 19 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE IGLESIAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 2023, y doña DOLORES POSE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de La Coruña, domiciliada en la calle Guatemala número 1235.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. 350-v.ag.2.

10.a Sección del Dpto de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LABIUZA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Resistencia número 20, y doña MARIA PAULA LAYERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Resistencia número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 396-v.ag.5.

En Montevideo y el día 25 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO ARCE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Magenta número 25, y doña FERMINA MUTUBERRIA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Magenta número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 397-v.ag.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ILDEFONSO PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas, domiciliado en la prolongación Gavilanes sin número, y doña ESTHER BORGES, de 23 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la prolongación Gavilanes sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 341-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS ALEJANDRO FARIAS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Coruña, número 3, y doña SARA CANAPA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Coruña, número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 342-v.ag.1.o.

11.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALDY FALCI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en el camino Carrasco sin número, y doña MARIA IRENE COSTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el camino Carrasco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil. 415-v.ag.6.

En Montevideo y el día 25 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle General Villegas número 58, y doña ELENA PEDREIRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle General Villegas número 58.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Iaquinta Cabrera. 416-v.ag.6.

En Montevideo y el día 23 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO NESTI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la avenida 8 de Octubre número 604, y doña ALMIRA MARIA CASSAGLIA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Smidel número 79.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil. 361-v.ag.2.

En Montevideo y el día 19 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Mateo Cortés número 209, y doña MARIA OLGA ROIBAL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Mateo Cortés número 209.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

ficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — E. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil. 362-v.ag.2.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO MEDINA, de 49 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Pedernal número 1927, y doña RAMONA DIAZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Municipio número 3014.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 336-v.ag.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO COSTA, de 28 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Concepción Arenal número 1781, y doña ADELINA AYALA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Pedernal número 2043.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 337-v.ag.4

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1930, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALONSO FAROPPA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Marsella número . . ., y doña AURORA MARIA JAUREGUI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la avenida Garibaldi número 1784.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 345-v.ag.1.o.

En Montevideo y el día 17 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON LEON, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle Municipio número 2735, y doña MARIA ESMERALDA DEMARIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Municipio número 2735.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 346-v.ag.1.o.

En Montevideo y el día 17 del mes de Julio del año 1930, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON TABAREZ, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle M. Sosa número 2294, y doña MARIA MORACHINI, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle E. Martínez número 1759.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

ficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial de Estado Civil. 347-v.ag.1.o.

En Montevideo y el día 17 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO REQUENA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Francisco Labandeira número 69, y doña CAROLINA VITA, de 28 años de edad de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Labandeira número 69.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. 348-v.ag.1.o.

13.a Sección del Dpto. de Montevideo

En el Cerro y el día 28 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ROMERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la avenida Carlos María Ramírez número 35, y doña MARIA LIDIA GIULVEZAU, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad rumana, nacida en Torac, domiciliada en la avenida Carlos María Ramírez número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 425-v.ag.6.

En el Cerro y el día 27 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en la segunda sección del Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Grecia sin número, y doña AGUSTINA DOLORES CASTIÑEIRA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Vizcaya número 1164.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 426-v.ag.6

En el Cerro y el día 24 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR CHABERT, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Bolivia número 353, y doña MARIA MANUELA TRAVIESO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Río de Janeiro sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 383-v.ag.4.

En el Cerro y el día 23 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENYS ZEKNYS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad lituano, nacido en Sialulie, domiciliado en la calle Méjico número 164, y doña IZABELA MACIUNAITE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad lituana, nacida en Sialulie, domiciliada en la calle Méjico sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

ficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 384-v.ag.4.

15.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LEANDRO OYHANART, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Los Jockeys número 11 (Maroñas), y doña MARIA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Estero Bellaco número 2557.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 422-v.ag.6.

En Montevideo y el día 23 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PASCUAL BOTTINELLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental nacido en el Departamento de Paysandú domiciliado en la calle Paysandú número 1846, y doña NELSA CAPPUCCIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1947.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 423-v.ag.6.

En Montevideo y el día 27 del mes de Julio del año 1930, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poyectado unidse en matrimonio don CASILDO ISABELINO LODUCA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Vilardebó número 1864, y doña DELIA NARDACHONE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Humaitá número 2781.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 424-v.ag.6.

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO PRATO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la avenida General Flores número 3457, y doña BLANCA FLOR AMANDA SUBIRAL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja número 1638.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 399-v.ag.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO PAGANINI ROCAMORA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Mercedes número 1793, y doña AMINTA ABASCAL POSADAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Colonia número 1920.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

ficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 400-v.ag.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISPIN INSAURRALDE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad paraguayo, nacido en Asunción, domiciliado en la calle Presidente Berro número 2488, y doña OLGA JOSEFINA COSTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Presidente Berro número 2488.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 373-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELADIO BANCHERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Democracia número 1892, y doña MARIA MERCEDES SISMONDI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Dante número 1989.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 374-v.ag.2.

En Montevideo y el día 17 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO CAMPODONICO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto número 1006, y doña ANGELA MOLEA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Guayabos número 1875.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 354-v.ag.1.o.

17.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN VILLABONA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida el 30 de Enero de 1886, domiciliado en esta sección y doña ANA EUGENIA MENCHACA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Lavalleja el 6 de Setiembre de 1890, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Diego Sabater, Oficial del Estado Civil. 409-v.ag.5.

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO REY, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la avenida Larrañaga sin número, y doña ANTONIA PUCCIARELLI, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Guayaquí número 25 b.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 417-v.ag.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDERS OSCAR EVVERETT, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad sueco, nacido en Jamtland, domiciliado en la calle Cuareim número 1229, y doña DORA SILVEIRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 3293.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Civil. 418-v.ag.6.

En Montevideo y el día 25 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALEJANDRINO PARRA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la avenida Larrañaga número 598, y doña CASILDA DIAZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí Grande, domiciliada en la calle Larrañaga sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Moratorio. 419-v.ag.6.

En Montevideo y el día 27 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO VIRGILIO PERI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Eugenio Masculino número 2596, y doña DOMINGA BRUN, de 30 años de edad, de estaod soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Eugenio Masculino número 2596.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Moratorio. 420-v.ag.6.

En Montevideo y el día 24 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DOMINGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Colonia número 2431, y doña GUMERSINDA FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, domiciliada en la calle La Paz número 2175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 381-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO REINO FUENTES, de 21 años de edad, de profesión empleado, de nacionalidad, oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Ramón Anador, número 3569, y doña MARCELINA CABRERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Lavalleja, domiciliada en la calle General Urquiza número 2531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 375-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GEORGE THOMAS FAGG, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Machenter, domiciliado en la calle Canelones número 2481, y doña AMALIA CATALINA BLACK, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 2481.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 376-v.ag.2.

En Montevideo y el día 23 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTIAN CANTIENI, de 40 años de edad, de estado divorciado, de profesión mecánico, de nacionalidad suizo, nacido en Mons, domiciliado en la avenida Larrañaga sin número, y doña MARGARITA HOGAN, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión abores, de nacionalidad argentina, nacida en Santa Fe, domiciliada en la avenida Larrañaga sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en a puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 363-v.ag.2.

En Montevideo y el día 10 del mes de Julio del año 1930. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in extremis, don HERACLIO RUIBAL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la avenida Larrañaga número 598, y doña IRMA MAXIMA MORALES BECU, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rosario Oriental, domiciliada en la avenida 8 de Octubre número 3366.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Moratorio. 343-v.ag.1.o.

19.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BELLORA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Cuñapirú número 2200, y doña MARIA ANTONIA MORELLI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Cufré número 2368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 421-v.ag.6.

En Montevideo y el día 25 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELBIO GARRASINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1765, y doña DOLORES MARTINEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2459.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 401-v.ag.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO PARRABICHINE, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el

Departamento de Florida, domiciliado en la calle Cufré número 2433, y doña JUANA LATTARO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Cufré número 2433.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Amondarain. 390-v.ag.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TORIBIO SIERRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2346, y doña PAULINA PEREZ ORTHOUS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle José L. Terra número 2346.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 364-v.ag.2.

20.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1930, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABAS ALBAREZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Ruperto Martínez número 47, y doña EVANGELIA MARTINEZ, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Ruperto Martínez número 47.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 410-v.ag.6.

En Montevideo y el día 27 del mes de Julio del año 1930, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS VASSENA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Heredia número 16, y doña VICTORIA CARDOZO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Ana, domiciliada en la calle Heredia número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B Barelli, Oficial del Estado Civil. 411-v.ag.6.

En Montevideo y el día 21 del mes de Junio del año 1930, a las 11 horas A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS GRIMALDI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Conciliación número 194, y doña SERAFINA AURORA BARREIRO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Yañez Pinzón número 40.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B Barelli, Oficial del Estado Civil. 412-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO IZAUL BLANCO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle H. y Obes número 75, y doña ADOLFA JUANA DELAPAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Avila, domiciliada en la calle F. y Artigas número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 355-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PAIS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Heredia número 99, y doña CELANIRA CARDOZO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Ana, domiciliada en la calle Heredia número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 356-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1930, a las 9 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA DE LA BANDERA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Dr. Pena número 53, y doña PAULINA CONDA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Belvedere núme 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 357-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1930, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don KOROBY MICHAT, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad polaco, nacido en Polonia, domiciliado en la calle C. M. Ramírez número 420, y doña BARBARA KRIZANOVSKA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Polonia, domiciliada en la calle C. M. Ramírez número 1182.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 358-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON NOGUERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en Lavalleja, domiciliado en 2.o Pasaje número 10, y doña ANGELA YCASURIAGA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pintado, domiciliada en la calle Dr. Pena número 86.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 359-v.ag.1.o.

21.a Sección del Dpto de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO MARCOS LAURINI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Terencio número 53, y doña IRMA BRANDARIZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Rivarola número 1535.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. 384-v.ag.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Julio del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS ZAGORE, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la avenida Millán número 4567, y doña ANNA TANCHILEVITCH, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Odessa, domiciliada en la avenida Millán número 4567.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. 385-v.ag.2.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Lacouzatte y de doña María Liguex de Lacouzatte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 24 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.29-531-v.ag.9.

Apertura de Sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Josefa Busto de Gerpe y de doña Sara Gerpe, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1930. — Patricio A Pereira, Actuario. Jl.28-435-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos: "Eduardo Díaz Porto con sucesores de Ramón Latorre y Agueda Flores, prescripción", se cita, llama y emplaza a los herederos de Ramón Latorre y Agueda Flores, de Juan Climaco Latorre y Leoncia Feria, a Leoncia Justina, Agueda Benjamina, Casilda Victoria, Juana Marra, Gregorio, Ventura, Petrona, Catalina, Magdalena, Laura y Ramona Latorre, a sus herederos o causahabientes a título singular o universal y a todos los que se consideren con derecho a un terreno y sus mejoras, ubicado en la Villa de la Unión 10.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 5 en plano levantado el 10 de Agosto de 1885 por el agrimensor Joaquín Aguirre, empadronado con el número 70883, compuesto de una superficie de trescientos cuarenta metros setecientos milímetros deslindados así: once metros cuarenta centímetros de frente al Noroeste a la calle Joanicó; treinta metros de frente al Nordeste a la calle Montevideo, hoy Peras; once metros cuarenta centímetros al Sudeste lindando con el solar número 4 y veintinueve metros ochenta centímetros al Sudoeste confinando con el solar 6, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1930 — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.16-245-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laura Righi o Righe Callejas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes com-

arezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se previene que ha sido habilitada a feria menor para la citación y emplazamiento. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.21-433-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Dotta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; y se llama, cita y emplaza especialmente a don Francisco Lorenzo Dotta a fin de que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del citado término bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones — Montevideo, Junio 27 de 1930 — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.16-347-v.ag.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez L. de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor Nicasio del Castillo, por licencia del titular, dictado en los autos: "Sucesiones de Marcelina Asueyca, Francisco Pérez y Carmen Pérez de Villagrán", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Pérez y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de defunción de doña Marcelina Azurica, porque donde dice: "Asueyca" debe decir: "Azurica". 2.o La de defunción de doña María del Carmen Pérez de Villagrán porque donde dice: "Carmen" Pérez de Villagrán" debe decir: "María del Carmen Pérez de Villagrán" y donde dice "Surica", debe decir "Azurica". 3.o La de matrimonio de doña María del Carmen Pérez de Villagrán, porque donde dice "Car Pérez" debe decir: "María del Carmen Pérez" y 4.o La de bautismo de doña María Pérez Azurica de Díaz, poque donde dice: "Araica", debe decir: "Azurica" que es el real y verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones — Montevideo, Julio 9 de 1930 — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.16-346-v.ag.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Nieves Sorondegui o Sorrondegui de Dopazo, y de don Antonio Dopazo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 9 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.22-294-v.ag.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Franz o Francisco Fielitz, Guillermo Ramón Francisco Fielitz Landivar o Guillermo Fielitz Landivar y Teresa Landivar de Fielitz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires 367 a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1930 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.16-356-v.ag.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Luisa Giacosa o Giacossa o Luisa Giacosa de Berrutti y de don Ricardo Berrutti o Ricardo Giacosa o Giacossa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jl.28-550-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Crayon, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jl.28-551-v.ag.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Antonia Tascio de Braidot", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: 1.o La partida de matrimonio de Andrés Braidot con Antonia Tascio, donde el apellido del contrayente aparece "Bredo" debe decir "Braidot"; 2.o Las partidas de nacimiento de Valentín Miguel Constante, Miguel Pedro Carmelo y Adolfo Antonio Roque Braidot, donde el apellido paterno de los inscriptos aparece "Breidot" debe decir "Braidot" y donde el apellido materno de los mismos figura "Raz", "Rasso" y "Racio", respectivamente, debe decir "Rascio"; 3.o La partida de nacimiento de Pascualina Annunciata Ursula Braidot, donde el apellido de la madre de la inscripta aparece como "Rassio" debe decir "Rascio". Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación — Montevideo, Julio 9 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jl.46-552-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás o Tomás Eduardo Gibaldi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jl.23-531-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo se hace saber al público, la apertura de la sucesión de doña Carmen Rodríguez Cuturi o Lecuturie, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario

Jl.17-419-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Lissardy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 4 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jl.8-194-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Clodoaldo Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jl.15-319-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cipriano Gutiérrez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jl.8-193-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Antonio Maeso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 5 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jl.8-195-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Ottonello de Bereta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1930 — C. Walter Balleta, Actuario.

Jl.8-9355-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Federico Guillermo Bion, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jl.3-59-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Designación de liquidador

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, en los autos "Luisa Revello de Giudice y Antonio M. Giudice con Félix Revello. Incidente sobre entrega de valores", se hace público que el doctor Luis Dayviere, domiciliado en la calle Río Branco número 1393 ha sido designado liquidador y [illegible] de la administración de la sociedad "[illegible] Revello Hermanos", en liquidación, y con él deben entenderse todas las gestiones y operaciones de la misma, y se emplaza a todos los acreedores para que se presenten ante él, a estar a derecho, con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1930. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jl.9-209-v.ag.14.

Hacemos saber a nuestros acreedores que de acuerdo con el artículo 3.o de la ley de 11 de Noviembre de 1926, relativa a concordatos privados, con fecha 21 de Julio de 1930 y por ante el escribano don Eduardo Roubaud, hemos protocolizado [illegible] que textualmente se transcribe y que dice así:

CONCORDATO PRIVADO DE LIQUIDACION

TESTIMONIO — Entre los señores Miguel García y Compañía, del comercio de esta plaza, establecidos con casa importadora en el ramo de artículos de mercería y tejidos, en la calle Rincón número 621, de una parte, y de la otra sus acreedores personales que suscriben, han convenido en celebrar el concordato privado de liquidación de que instruyen las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan:

Primera. El estado actual de la casa y que se toma como base para el arreglo de que informa el presente documento, es el que resulta del balance general practicado el treinta de Setiembre próximo pasado, con las solas modificaciones que aparecen en los libros y que corresponden a las operacio-

nes realizadas desde entonces a la fecha. Ese balance general es el siguiente: Activo Muebles y Utiles, valor de los existentes, $ 2.602.82; Existencia según arqueo, $ 1.427.81; Banco de la República, depositado en cuenta especial, $ 2.925.31; Mercaderías generales, existencia según inventario, $ 63.249.43; Mercaderías a expedir, importe de varios pedidos apartados y facturados $ 7.261.82; Rebaja por descuento y utilidad aproximada, $ 2.880.72; Cantidad que se acredita, pesos 4.221.00; Cuentas corrientes, saldos, $ 71.481.54. Total del activo, $ 146.008.00. Pasivo, Arturo Heber Jackson, cuenta beneficios, $ 6.973.03; Cuenta amortizable pesos 9.851.18. Total, $ 16.824,21. Conformes descontados, saldo en el Banco de Londres, $ 12.370; Obligaciones a pagar, vale o|Banco Francés Supervielle y Compañía, $ 8.000.00; Banco de Londres, saldo, $ 6.665.48; Banco de la República, saldo, $ 8.249.26; Jubilaciones, importe pagado por varios empleados, que no se pagó a la Caja, $ 194.65; Acreedores por cuenta, según lista adjunta, pesos 62.801.29. Total del pasivo, $ 115.104.59. Capital, superávit, $ 30.903.41. Sumas iguales, $ 146.008.00. — Montevideo, [illegible] 29 de 1929.

Segunda. Los señores Miguel García y Compañía se obligan a entregar de inmediato a sus acreedores personales o a quienes éstos designen en su representación, el establecimiento que les pertenece en toda su integridad y sin reserva ni limitación alguna, para que procedan a liquidarlo definitivamente en la forma y manera que crean y juzguen más conveniente a sus intereses y sin que los señores Miguel García y Compañía puedan pretender intervención alguna ni hacer observación de ninguna especie.

Tercera. Los acreedores que suscriben, por acto de espontánea voluntad y teniendo en cuenta la situación económica angustiosa en que se encuentra el señor Miguel García, condonan a este último, a título de alimentos para su persona y para su familia, la suma de ocho mil pesos oro sellado. Si terminada que fuere la liquidación del establecimiento y se hubieren cubierto todos los gastos pendientes y los que devengare la expresada liquidación, sin excepción alguna, llegaren los acreedores a recibir un cincuenta por ciento del monto total de sus respectivos créditos, el saldo que resultare de la liquidación se aplicará, en primer término, a cubrir siete mil pesos más para el señor Miguel García, siempre al mismo título, condiciones y finalidad que para los otros ocho mil pesos de que se ha hablado ya en esta cláusula y, si todavía quedase otro saldo, éste pertenecerá exclusivamente a los acreedores.

Cuarta. Con el producto de la liquidación del establecimiento, a practicarse, se abonarán los honorarios del abogado que ha dirigido a los señores Miguel García y Compañía y ha intervenido en todas las diligencias previas a este concordato, según arreglo particular entre ese letrado y los acreedores; el alquiler y demás gastos del establecimiento durante el lapso de tiempo que medie entre el balance general a que se refiere la cláusula primera y la fecha de entrega del establecimiento por los expresados señores Miguel García y Compañía y los sueldos y salarios del personal con las bonificaciones de [illegible]

Quinta. Queda establecido expresamente que el cambio para la liquidación de los créditos constituídos en moneda extranjera se fija el día de la fecha de este convenio.

Sexta. Queda constituída una Comisión de acreedores, investida de las más amplias facultades de liquidación y compuesta por el Banco de la República Oriental del Uruguay y los señores Leonardo M. Ordoqui y Giambruno y Engelbrecht, representantes de las firmas extranjeras, Cotonificio Pietro Bellora y Cotonificio Hoffman y G. Guttchal y Cía. y Simón May y Cía., respectivamente que podrá delegar su investidura en la persona de un interventor, cuando lo creyere conveniente. Los señores Miguel García y Compañía deberán conferir a la Comisión un [illegible] posesión de su comercio y de todos sus bienes para continuar provisoriamente el giro de sus negocios.

Séptima. Los señores Miguel García y Compañía quedan obligados a suministrar a los acreedores todos los datos y antecedentes que fueren necesarios para la más pronta y conveniente liquidación del establecimiento y a entregar igualmente los libros y demás documentos y papeles del mismo, además de prestar su inmediata cooperación para que, en el momento oportuno, puedan cumplirse todos los requisitos, formalidades y diligencias prescriptas por la ley de 11 de Noviembre de 1926 y a cuyo amparo se realiza el presente convenio.

Octava. Una vez entregado el establecimiento y sus accesorios, libros, documentos y papeles a los acreedores, éstos, por ese solo hecho, otorgan a los señores Miguel García y Compañía la más eficaz y absoluta carta de pago, sea cual fuere el resultado de la liquidación y remitiéndoles para siempre cualquier saldo deudor que quedare de sus respectivos créditos.

Novena. Los acreedores que suscriben y no tienen un poder expreso de sus comitentes, lo hacen ad referéndum, es decir, con la seguridad de que será ratificada su aceptación a la mayor brevedad posible. Y para constancia, firman dos de igual tenor en Montevideo, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos veintinueve. — Miguel García, acreedor por $ 8.450.42 (son ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos con cuarenta y dos centésimos moneda nacional.— Firma ilegible — Banco de la República Oriental del Uruguay.—Firma ilegible.—Subgerente de créditos, acreedor por $ 8.000 (ocho mil pesos moneda nacional. — Banco Francés, Banco Francés, p. p. Supervielle y Cía., firmas ilegibles, acreedor en cuenta corriente, con intereses, [illegible] al 24 de Octubre de 1929, por seis mil ochocientos treinta y cinco pesos con [illegible] centésimos moneda nacional (pesos 6.835.03). Acreedor por conformes descontados a vencer, dejando a saldo nuestro derecho de cobro contra los aceptantes de dichos conformes, $ 11.415.24. Dieciocho mil doscientos cincuenta pesos con veintisiete centésimos ($ 18.250.27). — Banco de Londres y América del Sud, firma ilegible. Gerente. — Por Farber y Cía., p. p., firmas ilegibles, $ 293.28 — Por P. G. Gottschalk y Cía, $ 12.220.00 — Giambruno y Engelbrecht, por Simón May y [illegible] Ltd., $ 650.00. — Giambruno y [illegible] — Fiocchi y Cía., en representación de [illegible] Vigaus de Ponte [illegible] liras italianas, [illegible].201.57. — P. p. Fiocchi y Cía. firma ilegible. — Fiocchi y Cía, en representación de los señores [illegible] Arti Zis, liras italianas, [illegible] — P. p. Fiocchi y Cía., firma ilegible. — Fiocchi y Cía., en representación de la Società Italiana Industrie Ancidins de Pisa, liras italianas, [illegible].065 — P. p. Fiocchi y Cía., firma ilegible. — Por Cot. Hoffmann y Cía., [illegible] 23. — Por Cod Pietro Bellora, $ 411.18, Ordoqui — P. p. Aming y Co. Ltd., libras 264.14.10 [illegible] Savoia y Cía. — Por Camila Casas Jover y Elisa Casas Jover, pesetas 4.117.13. — Por Devernay [illegible] francos belgas, 12.642.88. — Por Henry Bramer y Co., libras 161.15.3. — 3.47, gastos cables. — P. p. Gerard Ramón, firma ilegible. — P. p. Dobas de Manchester, libras 760.0.0, firma ilegible — P. p. O. Hanzens[illegible] de Bremen, dólar 126.60, firma ilegible. — César Maxiani, en representación de los señores De Angelis [illegible] Milano, libras esterlinas, quinientas veinticuatro con 1.4 (libras esterlinas 524.1.4)., César Maxiani. — César Maxiani, en representación de los señores Macchio Natale e Iglio de Gallate, libras, cinco mil doscientas treinta y siete con 8/100 lib. 5.237.08) César Maxiani. — Por Kessler y Co. Ltd. Manchester, acreedor por cuatrocientas cincuenta libras esterlinas oro. — Rosendo Dambarena (hijo) p. p. Thomas Adams Ltd. Gilberto [illegible] libras 62.60. — Acreedores 1.827.90, José Martínez Reina. — Por Ferguson Bros. Ltd. de Carlisle, acreedores por libras 33.13.10, firma ilegible. — Por David Midgley y Sons Ltd., acreedores por libras 620.0.0, M. Sanguinetti. — [illegible] y Shon, de Hamburgo, acreedores por libras 166.10.8, Cándido Bruzzone. — P. p. Manifatture Toscane Limite, libras 94.17.7. — P. p. Moreau Jungelberg y Thompson, libras 560.18.10, Fasseli y Sena. — P. p. Juan Cuyas, pesetas 1.888.60, José Naveceiro. En mi carácter de apoderado en forma de Cotonificio Roffmann y Cotonificio Pietro Ballora, ratifico la aceptación prestada a este convenio por el representante de estas firmas, señor Leonardo M. Ordoqui, a quien autorizo para que efectúe el cobro de los prorrateos que correspondan a mis poderdantes. — E. Pozzone, acreedor por U. S., $ 311.53. — P. p. Enrique Bonino, firma ilegible. — Firma ilegible. — P. p. Cotonificio Bernabe y Ronaag, libras 6.253.25. — P. p. Ams [illegible] Vercorra, por libras 6.529.15 [illegible] — Emilio Grandolino [illegible] Veneto Lombardo, libras 2.383.75, Francesco Castiglione, lid. 7.390 y Arnoldi y Pozzi, por lit. 27.456. — P. p. Emilio Grandolin, J. Adamini, acreedores por libras 245.105. — P. p. Clare a Heyworth Ltd., M. A. Tabó, acreedores por $ 16.824.[illegible] — P. p. Antonio Heber Jackson, José San Martín. — Por Manufacturas Berenguer, S. A., como representante y de acuerdo con la autorización por carta de fecha 28 de Diciembre de 1929 dirigida al Banco de la República — Acreedores por pesetas 9.443.50 José C. Paradeiro[illegible] Mayo 14 de 1930. — P. p. de David Midgley y Son Ltd. M. Sanguinetti. Mayo 27 de 1930. — P. p. Gerardo Ramón, firma ilegible. — Camila Casas Jover y Elisa Casas Jover Beveriale Freres, Frey Primert Co. Junio 12 de 1930. — P. p. de Manufacturas Berenguer S. A. Larriaux Pignol C. — P. p. de Simon May y Cía. Ltd. Giambruno y Engelbrecht. — P. p. Goodwin Ferreira y Co. Ltd. Banco de Londres y América del Sud firma ilegible. Gerente — El [illegible] de Junio de 1930, yo, Eduardo Roubaud, en mi calidad de escribano, notifiqué en su domicilio al señor Enrique Bonino en el carácter de apoderado de la firma W. R. Grace y Compañía, el texto íntegro del concordato privado de liquidación que precede, haciendo entrega a dicho señor del estado demostrativo de la actuación comercial del deudor concordatario Miguel García y Compañía, con la nómina completa y especificada, según clase de deudores y acreedores, con sus domicilios y una copia del concordato con indicación de los nombres de los aceptantes. El expresado señor Bonino establece como domicilio legal para todos los efectos jurídicos de este asunto en su escritorio de la calle Ituzaingó número mil cuatrocientos sesenta y siete, de esta ciudad. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de once de Noviembre de mil novecientos veintiseis hago esta notificación al expresado señor Enrique Bonino y firma por ante mí, que doy fe. p. p. W. Grace y Co., Enrique Bonino — Eduardo Roubaud. — El veintiuno de Junio de mil novecientos treinta, yo Eduardo Roubaud, en mi calidad de escribano, notifiqué en su domicilio al señor Luis Di Vita, en el carácter de apoderado o representante de la firma M. [illegible] y Compañía, del texto íntegro del concordato privado de liquidación que precede, haciendo entrega a dicho señor del estado demostrativo de la actuación comercial del deudor concordatario Miguel García y Compañía, con la nómina completa y especificada según clase, de deudores y acreedores, con sus domicilios y una copia del concordato con indicación de los nombres de los aceptantes. El expresado señor Di Vita, establece como domicilio legal para todos los efectos jurídicos de este asunto, en su escritorio de la calle Ituzaingó número mil cuatrocientos sesenta y siete, de esta ciudad. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de once de Noviembre de mil novecientos veintiséis hago esta notificación al expresado señor Luis Di Vita y firma por ante mí, que doy fe. — L. Di Vita. — Eduardo Roubaud. — El veintiuno de Junio de mil novecientos treinta notifiqué en su domicilio al señor Juan Wardle de la firma Wardle y Compañía, en el carácter de apoderado o representante de la firma Ferguson Brothers y Compañía, del texto íntegro del concordato privado de liquidación que precede haciendo entrega a dicho señor del estado demostrativo de la actuación comercial del deudor concordatario Miguel García y Compañía, con la nómina completa y especificada, según clase de deudores y acreedores, con sus domicilios y una copia del concordato, con indicación de los nombres de los aceptantes. El expresado señor Juan Wardle, por la firma Wardle y Compañía, establece como domicilio legal para todos los efectos jurídicos de este asunto en su escritorio de la calle Soriano número mil cuatrocientos ochenta, de esta ciudad. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de once de noviembre de mil novecientos veintiséis, hago esta notificación al expresado señor Wardle y firma por ante mí, de que doy fe. — Wardle y Co. — Juan Wardle. — Eduardo Roubaud. — El veintiuno de Junio de mil novecientos treinta, yo, Eduardo Roubaud, en mi calidad de escribano, notifiqué en su domicilio el señor José Adaime, en el carácter de apoderado o representante de la firma Cotonificio Crespo Veneto, del texto íntegro del concordato privado de liquidación que precede, haciendo entrega a dicho señor del estado demostrativo de la actuación comercial del deudor concordatario Miguel García y Compañía, con la nómina completa y especificada, según clase, de deudores y acreedores, con sus domicilios y una copia del concordato con indicación de los nombres de los aceptantes. El expresado señor Adaime establece como domicilio legal para todos los efectos jurídicos de este asunto, en su escritorio de la calle Uruguay número mil [illegible] sesenta y [illegible] de esta ciudad. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de once de noviembre de mil novecientos veintiséis hago esta notificación al expresado señor José Adaime y firma por ante mí, de que doy fe. — J. Adaime. — Eduardo Roubaud. — El veintiuno de Junio de mil novecientos treinta, yo, Eduardo Roubaud, en mi calidad de escribano, notifiqué en su domicilio al señor José Adaime, en el carácter de apoderado o representante de la firma Francesco Castiglioni, del texto íntegro del concordato privado de liquidación que precede, haciendo entrega a dicho señor del estado demostrativo de la actuación comercial del deudor concordatario Miguel García y Compañía con la nómina completa y especificada, según clase de deudores y acreedores, con sus domicilios y una copia del concordato privado con indicación de los aceptantes. El expresado señor Adaime, establece como domici-

lio legal para todos los efectos jurídicos de este asunto, en su escritorio de la calle Uruguay número mil seiscientos sesenta y dos, de esta ciudad. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de once de Noviembre de mil novecientos veintiséis hago esta notificación al expresado señor Adaime y firma por ante mí, de que doy fe. — J. Adaime — Eduardo Roubaud. — El veintitrés de Junio de mil novecientos treinta, yo, Eduardo Roubaud, en mi calidad de escribano, notifiqué en su domicilio al señor Mario Luciano Magnani, en el carácter de apoderado o representante de la firma Cotonificio Renate Romagno Sesia, del texto íntegro del concordato privado de liquidación que precede, haciendo entrega a dicho señor del estado demostrativo de la actuación comercial del deudor concordatario Miguel García y Compañía, con la nómina completa y especificada, según clase de deudores y acreedores, con sus domicilios y una copia del concordato con indicación de los nombres de los aceptantes. El expresado señor Magnani establece como domicilio legal para todos los efectos jurídicos de este asunto, en su escritorio de la calle Cerrito número seiscientos veintinueve, de esta ciudad. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de once de Noviembre de mil novecientos veintiséis hago esta notificación al expresado señor Mario Luciano Magnani y firma por ante mí, de que doy fe. — Mario Luciano Magnani. — Eduardo Roubaud. — El veintitrés de Junio de mil novecientos treinta, yo Eduardo Roubaud, en mi calidad de escribano, notifiqué en su domicilio al señor Mario Luciano Magnani, en el carácter de apoderado o representante de la firma Giuclen [illegible] Garcora fu Gaspare, del texto íntegro del concordato privado de la liquidación que precede, haciendo entrega a dicho señor del estado demostrativo de la actuación comercial del deudor concordatario Miguel García y Compañía, con la nómina completa y especificada, según clase de deudores y acreedores, con sus domicilios y una copia del concordato con indicación de los nombres de los aceptantes. El expresado señor Magnani establece como domicilio legal para todos los efectos jurídicos de este asunto, en su escritorio de la calle Cerrito número seiscientos veintinueve, de esta ciudad. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de once de noviembre de mil novecientos veintiséis hago esta notificación al expresado señor Magnani y firma por ante mí, de que doy fe. — Mario Luciano Magnani. — Eduardo Roubaud. — El veintitrés de Junio de mil novecientos treinta notifiqué, yo, Eduardo Roubaud, en mi calidad de escribano y en su domicilio al señor Marcos A. Tabó, como gerente de la casa Vegnano y Compañía, la que a su vez es representante de la firma Cotonificio Hussy, del texto íntegro del concordato privado de la liquidación que precede, haciendo entrega a dicho señor del estado demostrativo de la actuación comercial del deudor concordatario Miguel García y Compañía, con la nómina completa y especificada, según clase de deudores y acreedores, con sus domicilios y una copia del concordato con indicación de los nombres de los aceptantes. El expresado señor Tabó establece como domicilio legal para todos los efectos jurídicos de este asunto, en su escritorio de la calle Mercedes número novecientos veintisiete, de esta ciudad. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de once de Noviembre de mil novecientos veintiséis hago esta notificación al expresado señor Tabó y firma por ante mí, de que doy fe. — Por Vegnano y Cía., M. A. Tabó. — Eduardo Roubaud. — El veintitrés de Junio de mil novecientos treinta, yo, Eduardo Roubaud, en mi calidad de escribano y en su domicilio notifiqué al doctor don Tomás Aguirre Roselló, en el carácter de apoderado sustituto del doctor Alfredo García Morales, quien a su vez es apoderado de la firma Henry Braunert y Compañía, del texto íntegro del concordato privado de la liquidación que precede, haciendo entrega a dicho señor del estado demostrativo de la actuación comercial del deudor concordatario Miguel García y Compañía, con la nómina completa y especificada, según clase de deudores y acreedores, con sus domicilios y una copia del concordato con indicación de los nombres de los aceptantes. El expresado doctor Aguirre Roselló establece como domicilio legal para todos los efectos jurídicos de este asunto, en su estudio, casa número mil doscientos diecinueve de la calle Treinta y Tres, de esta ciudad. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de once de Noviembre de mil novecientos veintiséis hago esta notificación al expresado doctor Aguirre Roselló y firma por ante mí, de que doy fe. — T. Aguirre Roselló. — Eduardo Roubaud. — Protocolización número diecinueve. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la ley de once de Noviembre de mil novecientos veintiséis, protocolizo estas actuaciones en mi registro de protocolizaciones, las que llevan de fojas cuarenta a cincuenta. — Sigue a la protocolización número dieciocho, referente a diligencias de protesto del Banco de la República Oriental del Uruguay con [illegible] Vicente C. Botta y otro, de fojas treinta y ocho a treinta y nueve. — Protocolizo hoy, veintiuno de Julio de mil novecientos treinta. — Eduardo Roubaud.

En cumplimiento del artículo séptimo de la citada ley de once de Noviembre de mil novecientos veintiséis, hacemos esta publicación en el "Diario Oficial". — Montevideo, Julio 22 de 1930.

Jl.24-508-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lable [illegible] beych de Neffa, citándose y emplazándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. Se hace constar que se ha habilitado el feriado a sus efectos. — Montevideo, Julio 15 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.30-[illegible]-v.ag.9.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Ercilia Burgueño, hija legítima de don Cacio Burgueño y doña Saturnina González, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su padre, pues en ella se incurrió en el error de establecerle el nombre Juan Manuel en lugar de Cacio, que era el verdadero y el que usó en todos sus actos. Se hace constar que se ha habilitado el feriado a sus efectos. — Montevideo, Julio 9 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.11-274-v.ag.1 o.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Serapia Clementa Trías, hija legítima de don Pedro Trías y doña Alberta Burgueño, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella los siguientes errores: donde dice Serapio Clemente debe decir, dado su sexo, Serapia Clementa y donde dice "nacido" debe decir "nacida". Se hace esta publicación a los efectos legales, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado a sus efectos. — Montevideo, Junio 9 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.11-275-v.ag.1 o.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Petrona de los Angeles Domínguez para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Justo Ramón Moyano Araújo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de la publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.10-258-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole se cita y emplaza a don Antonio Alvarez González para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue doña Catalina Molica o Mollica bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Junio 27 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.2-22-v.ag.8.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole dictado en los autos caratulados "Franchi de Rolando Inés. Venta de un inmueble", se cita y emplaza a los hijos o sucesores a cualquier título de los cónyuges Francisco Félix Trueba y Micaela Estela Blanco de Trueba y especialmente a sus hijos legítimos Francisco, Emilio, Luis y Sara Trueba de Piria o a sus sucesores a título universal o particular para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado y en [illegible] autos [illegible], bajo [illegible] de [illegible] nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 1.o de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.9-219-v.ag.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don Delfín Bonifacio Wenceslao Huergo Paunero, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue doña María Dámasa Brígida de Olivera Cezar Saavedra, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 3 de 1930. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor [illegible] los [illegible] del emplazamiento. — José [illegible] Actuario. [illegible]

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña María Sara de Echeandía, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Oscar Hernida, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Julio 3 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.17-131-v.ag 13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don Abraham Buki para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue doña Raquel Lewin, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Julio 3 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.7-132-v.ag.13.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole se cita y emplaza a doña Dolores Piñal para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Fernando Potenza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Junio 25 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.28-11230-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Aurelia Castro Silva, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Santiago Calvo Pajada, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a los efectos de las publicaciones de edictos se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 16 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario. Jn.20-10912-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Orfilia Otero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Pons, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Julio 9 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.17-414-v.ag.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10.a sección de la capital dictada en los autos "Teófilo M. Osorio por la sucesión de Martín Semper con Dolores Capdehourat, por rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a doña Dolores Capdehourat o a quien sus derechos represente, que el promisario vendedor de un solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 9, con frente a la calle Gregorio Funes, hace uso de la cláusula resolutoria pactada expresamente en el

contrato de promesa de compraventa y la declara rescindida y anulada en virtud de que la promisaria compradora se encuentra notablemente atrasada en el cumplimiento de su obligación, lo que se hace saber por medio del presente edicto. — Montevideo, Julio 10 de 1930. — Luis Bajac, Juez de Paz.
Jl.25-531-v.ag.4.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10.a sección de la capital dictada en los autos "Teófilo M. Osorio por el Banco Popular del Uruguay, con Cornelio Hink, por rescisión de promesa de compraventa", se hace saber al señor Cornelio Hink o a quien sus derechos represente, que el promisario vendedor de un solar de terreno señalado con el número 31 del plano respectivo, con frente a la calle Marne (antes Oficial), entre Larrañaga y Andrés Lamas, hace uso de la cláusula resolutoria pactada expresamente en el contrato de promesa de compraventa, y la declara rescindida y anulada, en virtud de que el promisario comprador se encuentra notablemente atrasado en el cumplimiento de su obligación, lo que se hace saber por medio del presente edicto. — Montevideo, Julio 10 de 1930. — Luis Bajac, Juez de Paz. Jl.25-533-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Eliseo Bordoni Posse, dictada en los autos caratulados: "Domingo A. Jaunsolo, concurso", se convoca a todos los acreedores del concursado, para la junta que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día treinta del próximo mes de Agosto a la hora diez. Se previene a los acreedores que deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella. A los efectos del artículo 958 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación, para la cual se habilitó el próximo feriado. — Canelones, Junio 11 de 1930. — Eduardo Sagarra Actuario.

Jl.21-446-v.ag.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Aniceto Hernández y Bruna Bentancur de Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace presente que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria menor. — Conste. — Canelones, Julio 8 de 1930. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jl.15-310-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz en los autos caratulados "Carlos Gini. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a un terreno situado en el Departamento de Canelones, quinta sección [illegible] y empadronado con el número 218-219, cuyos límites y área son los siguientes: por el Norte, sucesión Juan Antonio Bianchi; por el Sur, calle de las Artes; por el Este, con más terreno del exponente y por el Oeste, con la calle Montevideo, constando de una superficie de mil ciento setenta metros, más o menos, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A tal efecto queda habilitado el feriado. — La Paz, Junio 23 de 1930. — Alcides Deambrosis, Juez de Paz.
Jn.25-11085-v.ag.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE CANELONES

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 15.a sección de Canelones, en los autos "Sucesión de Catalina Corrado de Durante, rectificación de partida"; se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de partida de matrimonio, en el nombre de la esposa en vez de Catalina Corradi por Catalina Corrado que es el verdadero, se hace esta publicación a los efectos legales y a los efectos ha sido habilitada la próxima feria menor. — San Antonio, Junio 20 de 1930. — Jaime Marques, Juez de Paz. Jl.17-494-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Juana Rodríguez y de don Juan Lelino Lucero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas, por cualquier título, comparezcan a educirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado a los efectos de la publicación del presente edicto. — Conste. — Montevideo, Julio 11 de 1930. — Juan F. Furno, Actuario.
Jl.21-428-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Guiomar da Silva Silveira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el próximo feriado a los efectos de la publicación del presente edicto — Conste. — Juan F. Furno, Actuario. Jl.21-429-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pío C. Crosta, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se ha habilitado el feriado próximo. — Colonia, Julio 5 de 1930. — Antonio María Astigarraga, Escribano Público.
Jl.15-306-v.ag.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Barredo Llugain solicitando la rectificación de la partida de defunción de don Ceferino Collazo, la de matrimonio de éste con doña Nicasia Fierro y las de nacimiento de sus hijos Severino Damián, Pedro, Ramón Alberto, Angel, María Esther, Francisca Zulema, Irma Corina, Gerónima Nicasia, Blanca Albertina y Luis Francisco Collazo, por haberse padecido en todas esas partidas el error de designar al esposo y padre don el nombre de Severino y Ceverino, cuando su verdadero nombre es el de Ceferino. A los efectos de derecho se hace esta publicación, dejando constancia que ha sido habilitado el próximo feriado. — Colonia, Julio 5 de 1930. — Antonio María Astigarraga, Escribano Público. Jl.15-309-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Lino Dellabona, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación — Colonia, Julio 5 de 1930. — Antonio María Astigarraga, Escribano Público. Jl 15-307-v.ag.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Juan Fabian y de sus hijos Francisco y Pedro Fabian, citándose a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace presente que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado. — Colonia, Julio 5 de 1930. — Antonio María Astigarraga, Escribano Público.
Jl.15-308-v.ag.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento y citación

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa Amarillo de Nieto, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a ella, para que se presenten a deducirlo en forma, dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza a los hijos de dicha causante, a don Pantaleón Nieto y doña Estanislada Nieto o sus sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no comparecen, se les nombrará defensor de oficio que los represente. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Carmelo, Julio 9 de 1930. — J. Carballo, Juez de Paz. Jl. 21-447-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Oroná de Romero o Juana Oroná, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria menor. — Durazno, Julio 9 de 1930. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
Jl.23-493-v.ag.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

Por mandato del que suscribe, Dionisio Moreira, Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Durazno, dictado en el expediente caratulado "Lino Ramos. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren dueños o con algún derecho a una manzana de terreno ubicada en la planta urbana de este pueblo Carmen, cuarta sección de este Departamento, compuesta de diez mil metros superficiales, señalada con el número noventa y uno, letra X, lindando al Norte, con la calle Palleja; por el Sur, con la calle Libertad; por el Oeste, con la calle Igualdad y por el Oeste, con la calle Flores, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando, a estos efectos, habilitado el feriado. — Carmen, Junio 21 de 1930. — Dionisio Moreira, Juez de Paz.
Jn.27-11188-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Leoncio Choleguy, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto, comparezcan, ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, quedando habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Julio 9 de 1930.—Juan J. de Souza, Actuario Jl.22-481-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Rosa Mugica o Mujica de Irazábal, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto, comparezcan, ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, quedando habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Julio 9 de 1930. — Juan J. de Souza, Actuario.

Jl.22-482-v.ag.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de Rosa Mujica de Irazábal solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de Rosa Mugica de Irazábal, donde el apellido de la inscripta y el de su padre aparece Mugica debe decir Mujica, que es el verdadero En la de matrimonio de Cipriano Irazábal y Roza Mujica, donde el nombre del contrayente aparece Cipriano Irazábal, debe decir Cipriano Ricardo y donde el nombre de la contrayente aparece Roza, debe decir Rosa. En la de nacimiento de Roza Elia Irazábal, donde el nombre de la inscripta aparece Roza Elia, debe decir Rosa Elia y donde el nombre de la madre aparece Roza debe decir Rosa y donde el nombre del padre aparece Cipriano debe decir Cipriano Ricardo. En la de nacimiento de Sara Alberta Irazábal, donde el apellido de la madre y del abuelo materno de la inscripta aparece Mugica debe decir Mujica y donde el nombre del padre de la inscripta aparece Cipriano debe decir Cipriano Ricardo. En la de nacimiento de Agustín Felipe Irazábal, donde el apellido de la madre y del abuelo materno del inscripto aparece Mugica debe decir Mujica y donde el nombre del padre del inscripto dice ser Cipriano, debe decir Cipriano Ricardo. En las partidas de nacimiento de Cipriano Nicomedes, Delia Tomasa, Ofelia Secundina, Roberto Valerico y Angélica Julieta Irazábal, donde

el padre del respectivo inscripto aparece llamándose Cipriano, debe decir Cipriano Ricardo. — Trinidad, Julio 9 de 1930. — Juan J. de Souza, Actuario.

Jl.22-433-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Carmen Arámburu o Aramburú de Sastre, para que todos los que se consideren con derechos en ella ya sea como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el próximo feriado a los efectos de esta publicación — Florida, Julio 5 de 1930. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.22-473-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Alberto Armando Augusto Lorier o Alberto Lorier, para que todos los que se consideren con derechos en ella ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento, habilitándose el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Florida, 7 de Junio de 1930. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.17-423-v.jl.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Eduardo Martínez García, recaída en los autos: "Antonio García contra la sucesión de Manuel García Camiño, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a Manuel, Pedro Víctor, Juan, Carmen, Patricia, Cirilo Adolfo y Juan Antonio García, herederos de los causantes Manuel García Camiño y Marcelina Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en este juicio, habilitándose la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 28 de 1930. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.17-403-v.ag.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDÚ

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Mauricia Barreto de Chaves, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos a intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 89, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú Mayo 27 de 1930. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.3-10343-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor madeo Landó, dictada en los autos caratuados "Año 1930, número 288. María Virgiia Mendes Ribeiro contra Octacilio Luis da ilva. Divorcio", se hace saber a don Octacilio uis da Silva que en los referidos autos ecayó la siguiente sentencia definitiva: Número 5739. — Rivera, Junio 13 de 1930. — Visto: para sentencia definitiva, en pri-era instancia, este juicio seguido por Maía Virginia Mendes de da Silva contra Ocacilio Luis da Silva, por conversión en diorcio de una sentencia de separación peronal. Resultando: que la actora manifiesta n escrito de fojas 15 a 16, que se encuenra separada de cuerpos de su esposo Ocacilio Luis da Silva por sentencia dictada or el señor Juez de Comarca de Uruguayaa, Estado de Río Grande del Sur, Repúblia de los Estados Unidos del Brasil, con fera 29 de Enero de 1921, que pasó en auoridad de cosa juzgada (testimonio de foas 1 a 6 vuelta y certificado de fojas 10 a ojas 11 vuelta) y amparándose en lo disuesto por el artículo 185 del Código Civil, olicita que se declare convertida en divorio esa separación y que es Fiscal no se opoe a que se acceda a lo peticionado. Considerando: que el artículo 185 del Código Civil establece que transcurridos tres años espués de dictada una sentencia de separaión personal, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la conversión de esa separación n divorcio, fundándose en la misma sentenia. Que los documentos presentados, debiamente traducidos y legalizados, constituen plena prueba de los hechos invocados Código de Procedimiento Civil, artículos 350 357), y evidencia, por lo tanto, que Octacilio Luis da Silva y María Virginia Mendes ueron declarados separados de cuerpos por na decisión judicial ejecutoriada desde hae más de tres años y procede, en consecuencia, que se acceda a lo impetrado por a actora. Por tales fundamentos, definitiamente juzgando, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación personal de os esposos Octacilio Luis da Silva y María Virginia Mendes, decretada por sentenia relacionada en el resumen de las resulancias de autos. Notifíquese esta sentencia Octacilio Luis da Silva por edictos que e publicarán en legal forma, por noventa ías, y oportunamente agréguense, sin escrito, los periódicos con que se acredite esa ublicación, para lo cual se habilita la próima feria judicial. Ejecutoriada, comuníuese, expídanse los certificados y testimoios que se soliciten, háganse los desgloses ertinentes, dejándose testimonio o simple onstancia, según corresponda y, previo pao de acrecidas que liquidará la Oficina, archívese. — Amadeo Landó" — Lo proveyó firmó, etc., E. Mattos Ramos. — Y a los fectos de lo dispuesto por el artículo 185 el Código Civil, se hace la presente publicación — Rivera, Julio 3 de 1930. — E. Mattos Ramos, Escribano.

Jl.11-290-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ceferino Vivas, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria menor próxima — Rocha, Julio 8 de 1930. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Jl.15-322-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Inés Gonzáles de de los Santos y José Egures. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a los sucesores de don José Andrada o a quienes sus derechos representen y cualquier persona que se crea asistida de derechos sobre dos fracciones de terreno situadas en esta ciudad, compuestas una: de nueve metros cincuenta centímetros de frente a la calle 18 de Julio, por igual extensión al fondo, donde linda con Rosa Sosa de Barrios; por veintitrés metros ochenta y seis centímetros en sus costados paralelos, que linda por uno, con J. Egures y por el otro, con Máximo Vogler: y la otra se compone de nueve metros cincuenta centímetros de frente a la calle 18 de Julio, por igual extensión en el fondo, donde linda con la sucesión Bárbara; por veintitrés metros ochenta y seis centímetros en sus costados paralelos, que linda por uno de ellos, con Ramona Amorín de Sosa y por el otro, Inés Gonzáles de de los Santos, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en est juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Se previene que a los efectos de estas publicacions ha sido habilitada la feria de Julio próximo. — Rocha, Junio 11 de 1930. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Jn.28-11216-v.ag.1.o

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don A. Osvaldo Santini, se convoca a junta a todos los acreedores de doña Olintha Carvalho, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 5 de Agosto próximo a las 10 horas y 30 minutos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 el Código de Procedimiento Civil, se previene a los acreedores que deben presentarse en la junta, con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y que la junta resolverá con los que concurran. — Habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Julio 9 de 1930. — Atilio D'Angelo, Actuario.

Jl.22-484-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado, suplente, de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don A. Osvaldo Santini se cita, llama y emplaza a don Alfredo Nebel Panelo y a don Estanislao Crispín Nebel Panelo o sus derechohabientes a cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Estanislao Panelo y doña Doralisa Rivas, dentro del término de noventa días, así como también se emplaza a todos lo que, por cualquier título, se consideren con derechos a una fracción de terreno que se compone de dos solares con las mejoras en él construídas, situados en la manzana número 39 de esta ciudad, formando esquina con las calles Larrañaga y Rivera, compuesta de una superficie total de 1367 metros cuadrados, 9628 centímetros y 76 milímetros, lindando: por el Norte, con los herederos de don José A. Carvallo; por el Sud; con la calle Rivera; por el Este, Cirilaca L. de Dalmao y por el Oeste, calle Larrañaga, cuya venta se ha solicitado en los mencionados autos sucesorios, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para representar a los que no comparezcan, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 307 del Código citado, se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Junio 27 de 1930. — Atilio D'Angelo, Actuario.

Jl.1.o-12-v.ag.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Ricardo Jolabert, se hace saber: Que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don Gregorio García, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que, con los justificativos del caso, se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de noventa días. Se hace constar, que ha sido habilitada la presente feria a los solos efectos de esta publicación. — Mercedes, Julio 19 de 1930. — Juan R. Irisarri, Actuario.

Jl.21-503-v.ag.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada abierta judicialmente la sucesión de don León Estanislao Villarruel, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Julio 9 de 1930. — Juan R. Irisarri, Actuario.

Jl.16-371-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Fabián Fabre, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso, concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. — Mercedes, Mayo 29 de 1930. — Juan R. Irisarri, Actuario.

Jn.9-10580-v.set 19

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Carlos M. Larghero, dictada en autos "Germán Ferreira. Quiebra", se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de Paso de los Novillos, tercera sección judicial de este Departamento, don Germán Ferreira, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: que no deben hacerse pagos ni entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que así lo hicieren, a favor de la masa; que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; que ha sido designado Síndico de esta quiebra el comerciante de esta plaza don Luis Poggio; y que se ha señalado el término de 15 días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado Síndico para la debida toma de razón. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, haciéndose constar que al solo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 17 de 1930. — R. Ferreira, Actuario Adjunto.

Jl.29-588-v.ag.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Carlos M. Larghero dictada en autos: "Ubalina T. Coelho de Oliveira de Monteiro contra Pantaleón Monteiro Ferraz, separación de bienes, se cita, llama y emplaza a don Pantaleón Monteiro Ferraz para que dentro del término de 90 días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, citación que se hace también a los efectos

de llenar el requisito constitucional de la conciliación, haciéndose constar que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 5 de 1930. — Carlos Escayola, Actuario.

Jl.22-488-v.ag.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Domingo Frugoni y doña María Antonia Maya, se han presentado solicitando la rectificación de las partidas que se detallan, por contener los errores a corregirse que se enumeran: Partida de matrimonio de Domingo Frugoni y de María Antonia Maya (Parroquial) donde refiriéndose al contrayente dice: Frugón debe decir: Frugoni; donde refiriéndose al apellido del padre del contrayente dice: Frugón, debe decir Frugoni y donde refiriéndose a la contrayente dice: María Maya debe decir María Antonia Maya. Partida de bautismo de Agustín Frugoni; donde refiriéndose al apellido de los padres dice Frugonis debe decir Frugoni y donde dice Malla debe decir Maya. Partida de bautismo de Celedonia Frugoni; donde refiriéndose al apellido de los padres dice: Frugonis debe decir: Frugoni y donde dice Malla debe decir Maya. Partida de bautismo de Celedonia Frugoni; donde refiriéndose al padre dice: Frigoni, debe decir: Frugoni y donde refiriéndose a la madre dice; María Antonia Oliveira debe decir: María Antonia Maya. Partida de bautismo de Teresa Frugoni, donde refiriéndose a la madre dice María Olivera de Frugoni, debe decir: María Antonia Maya de Frugoni. Partida de bautismo de Eusebio Frugoni; donde refiriéndose al apellido del padre dice, Frugone, debe decir Frugoni y donde refiriéndose a la madre dice. María Maya Olvera de Frugoni, debe decir María Antonia Maya. Partida de bautismo de Pedro Frugoni; donde refiriéndose al apellido del padre dice. Frugón debe decir: Frugoni y donde refiriéndose al nombre de la madre dice: Antonia Maya debe decir: María Antonia Maya. Partida de bautismo de Victoria Frugoni; donde refiriéndose a la madre dice: María Maya debe decir; María Antonia Maya. Partida de bautismo de María Josefa Frugoni; donde refiriéndose al nombre de la bautizada dice: María Josefa debe decir solamente María; donde refiriéndose al apellido del padre dice: Frigone, debe decir Frugoni y donde refiriéndose al nombre y apellido de la madre dice: Antonia Olivera de Frugone debe decir María Antonia Maya. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, haciéndose constar que al solo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 15 de 1930. —

Jl.22-489-v.ag.7.

Remates Judiciales

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Tienda, mercería, camisería. En nuestro salón de ventas, calle Piedras número 318. El martes 5 de Agosto, a las 14 horas (2 p. m.). Por orden del señor Juez de Feria. Autos "José Rizzalo. Quiebra", que tramitan en el Juzgado de Comercio de segundo turno. Armazones, mostradores, estanterías, mercaderías de tienda, camisas para hombre y para niño, mercería y demás que estará a la vista. Garantía, 25 por Ciento. Comisión, 5 por ciento

Jl.26-554-v.ag.5.

SANTIAGO GARAVAGNO
(José L. Garavagno, sucesor)
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de lo Civil e Intestados de 3.er turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de Gualberto de Medina y María Méndez de de Medina, se hace saber al público que el día 15 de Agosto próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don José Luis Garavagno, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de $ 23.000, el siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la novísima ciudad de esta capital, compuesta de 421 metros 96 decímetros 41 centímetros cuadrados, teniendo 10 metros 737 milímetros de frente al Sud, sobre la calle Mercedes, donde su puerta está designada con el número 1633, por 39 metros treinta centímetros de fondo al Norte, por donde linda, así como por el Este y Oeste, con los señores *Belgrano Hermanos*. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración de la compraventa, certificados y mitad de la comisión de remate serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 23 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jl.25-525-v.ag.14.

GONTRÁN C. MUÑOZ MONTORO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Idalina Adelia de Freitas de Viñales contra Pedro Alberto Cabrera. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día siete de Agosto próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 586, por intermedio del martillero don Gontrán C. Muñoz Montoro, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien. Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 201 del pueblo Victoria, de este Departamento, señalado con el número 13 en el plano respectivo, compuesto de 295 metros 1524 centímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Artigas, por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando: al Sudeste, con el solar 14; al Nordeste, con el solar 19 y al Nordoeste, con el solar 12. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 16 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jl.21-437-v.ag.6.

CESAR PINTOS DIAGO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Roberto J. Casamayou y otros. Venta de propiedad", se hace saber al público que el día dos de Agosto próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don César Pintos Diago, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de 11.000 pesos, el siguiente bien: un solar de terreno con el edificio que contiene, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número tres en el plano levantado por el agrimensor don Jorge M. Chapuis en Julio de 1928, empadronado con el número 121840, compuesto de 200 metros cuadrados, teniendo 10 metros de frente al Este, a la calle Juan Benito Blanco, entre Solano Antuña y Juan Ma. Pérez, por donde su puerta está designada con el número 709; 20 metros al Sur, lindando con Narciso Abal; 10 metros al Oeste, lindando con el solar 2 y 20 metros al Norte lindando con Angel Nocetto. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. Montevideo, Julio 8 de 1930. — C. Walter Balleta Actuario.

Más informes Soriano, 1384.

Jl.11-277 v.ag.1.o.

DEOLINDO F. TIRELLI
Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno
REMATE JUDICIAL

Y con la ínfima base de $ 8.000.00, de la bien ubicada propiedad. Posición inmejorables: calle La Paz número 2210, entre las de Joaquín Requena y Juan Paullier. Casa de bajos, con galpón en regla de arte, ocupada por un buen y acreditado tambo. Casa de altos, con cuarto de baño, tirantería de hierro, moderna. Al mismo tiempo, venderé las vacas, útiles, el reparto, todo separadamente. El día 14 de Agosto a las 16 horas., Venta con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Juan Triberry. Incapacidad" se hace saber al público que el día catorce de Agosto próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Deolindo F. Tirelli, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de pesos 8.000.00, el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situado en esta ciudad, señalado con el número 7 de la manzana 1038 en el plano levantado en Mayo de 1901 por el agrimensor don Guillermo Rodríguez, compuesto de 183 metros 97 decímetros cuadrados, teniendo 7 metros 73 centímetros de frente al Norte sobre la calle La Paz, entre las de Salsipuedes (hoy Juan Paullier) y Joaquín Requena, señalada la puerta del edificio con el número 483 (hoy 2210), por 23 metros 80 centímetros de fondo al Sur, lindando con el solar A., de la sucesión de don José Paullier al Este, linda con terrenos de la Sociedad Fomento Montevideano, hoy propiedad de doña Graciana Facello y don José Giazziano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso de compraventa y el importe que se adeuda por concepto de pavimento y cordón de vereda y la mitad de la comisión de remate será de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 22 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes al rematador en su antigua y propia casa, Justicia, 2068, de 7 a 9 y de 1 a 2 p. m.. Teléfono 1254 (Aguada).

Nota. — Al mismo tiempo, después de efectuada la venta del inmueble ya designado, se procederá acto continuo a la venta por separado y por cada animal, de 18 vacas lecheras, 8 vaquillones de raza suiza y holandesa, del reparto de la lechería y demás enseres existentes en la misma, lo que será loteado en forma en orden como está indicado en los autos respectivos. Seña a todo comprador en garantía de su compra. Los animales vendidos serán retirados dentro de las 48 horas.

Por más informes vean al rematador en su domicilio indicado.

Jl.23-534-v.ag.14.

JULIO CESAR STAJANO
Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Conrado García Lagos y otros, contra Juan Angel Baroffio, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro de Agosto próximo, a las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Julio César Stajano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, los siguientes bienes: Cuatro fracciones de terreno con los edificios y mejoras que contienen, situadas en la 3.a sección judicial de este Departamento, compuestas en conjunto, según el título de una superficie de 354 metros 1.828 centímetros, deslindados así: 21 metros 475 mm. de frente al Norte, sobre la calle Buenos Aires; 40 metros 773 mm. también de frente al Suroeste, sobre la calle Juan Lindolfo Cuestas, formando esquina, y por el Este, cerrando el triángulo que forman una finca que fué de doña Juana Tardaguila. Padrones números 3429, 3430, 13555 y 13556. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, el pavimento si se adeudare y demás prestaciones correntes, serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586 de manifiesto y a disposición de los interesados. 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 5 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jl.21-463-v.ag.4.

DANIEL E. GUTIERREZ
Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno
JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se hace saber que el día 14 de Agosto del año en curso, a las 15 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, el rematador señor Daniel E. Gutiérrez, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado procederá a vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en Carrasco, décima sección del Departamento de Montevideo, señalado con el número dieciséis, fracción treinta y cinco en el plano trabado

por el agrimensor Daniel V. Reinante, en Diciembre de mil novecientos veintitrés, compuesto de una superficie de seiscientos cuarenta y ocho metros, que se deslindan así: dieciocho metros de frente al Sudeste, a la calle Lieja, por treinta y seis metros de fondo, y linda, por el Nordeste, con el solar diecisiete; por el Noroeste, con el dieciocho y por el Sudoeste, con el quince. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, en manos del señor Actuario, el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma; B) Que los títulos y demás antecedentes está en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 692, a disposición de los interesados, por el término de ley; C) Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario, etc., serán de cargo del comprador; D) Que al solo efecto de las publicaciones se habilitó el feriado; E) Que esta venta fué decretada en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Ernesto Fraga. Ejecución de hipoteca". — Montevideo, Julio 21 de 1930 — Mateo Mario Figares, Actuario.
Jl.23-582-v.ag.14.

CARLOS M.a PERICHON
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo dictada en el juicio seguido por la Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 77281, cobro de contribución inmobiliaria, se hace saber que el día sábado dieciséis de Agosto próximo, a la hora quince y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, por el martillero don Carlos María Perichón, asistido del Alguacil nombrado al efecto y del suscrito Escribano, de la propiedad empadronada con el número 77281, que la constituye una fracción de terreno situada en el Cerrito de la Victoria, 12.a sección judicial de Montevideo, compuesta de veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente al Oeste, a la calle Francisco Romero (antes número 2), entre las de Santiago Sierra (antes número 13) y Rafael Ortiguera, y estando a veintiún metros cuarenta y siete centímetros de la penúltima calle citada, lindando: por el Norte, con propiedades de Juan S. Velázquez y de Juan Soler y por el Sur, con propiedad de Lorenzo Hernández, encerrando una superficie aproximada de cuatrocientos sesenta metros noventa y seis decímetros. Se previene: 1.o Que el inmueble ha sido tasado en la cantidad de un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con ochenta y cinco centésimos y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el diez por ciento en garantía de la misma; y 3.o Que los antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado de la referencia a disposición de los interesados y que han sido habilitados los feriados. — Montevideo, Julio 17 de 1930. — Alberto C. Areco, Actuario Especial.
Jl.30-575-v.ag.15.

CARLOS M.a PERICHON
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en el juicio seguido por la Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 76515, cobro de contribución inmobiliaria, se hace saber que el día sábado dieciséis de Agosto próximo, a la hora 16 y 20 y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, por el martillero don Carlos María Perichón, asistido del Alguacil nombrado al efecto y del suscrito Escribano, de la propiedad empadronada con el número 76515, que la constituye una fracción de terreno situada en el Cerrito de la Victoria, 12.a sección judicial de Montevideo, compuesta de diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Sud, a la calle León Pérez (antes N.o 11), por veintiun metros cuarenta y siete centímetros de fondo, que por formar esquina dan frente al Oeste a la calle Juan Acosta (antes número 10); lindando por el Este, con Victorio Batista y por el Norte con Carlos Bianchi; encerrando una superficie aproximada de doscientos treinta metros cincuenta y ocho decímetros. Se previene: 1.o Que el inmueble ha sido tasado en la cantidad de ochocientos treinta y siete pesos con cuarenta y cinco centésimos y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el diez por ciento en garantía de la misma; y 3.o Que los antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado de la referencia a disposición de los interesados y que han sido habilitados los feriados. — Montevideo, Julio 17 de 1930. — Alberto C. Areco, Actuario Especial.
Jl.30-576-v.ag.15.

CARLOS M.a PERICHON
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en el juicio seguido por la Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 76647, cobro de contribución inmobiliaria, se hace saber que el día sábado dieciséis de Agosto próximo, a la hora 15 y 45 y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, por el martillero don Carlos María Perichón, asistido del Alguacil nombrado al efecto y del suscrito Escribano, de la propiedad empadronada con el número 76647, que la constituye una fracción de terreno situada en el Cerrito de la Victoria, 12.a sección judicial de Montevideo, compuesta de una superficie aproximada de doscientos veintiún metros treinta y seis decímetros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este, a la calle Manuel Menéndez (antes número 16), por veinticinco metros setenta y siete centímetros de fondo, que por ser esquina son también de frente al Sud a la calle Santa Ana (antes número 9), lindando: por el Norte y Este, con Modesto Pereyra. Se previene: 1.o Que el inmueble ha sido tasado en la cantidad de quinientos treinta y un pesos con ventisiis centésimos y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento en garantía de la misma; y 3.o Que los antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado de la referencia a disposición de los interesados y que han sido habilitados los feriados. — Montevideo, Julio 17 de 1930. — Alberto C. Areco, Actuario Especial.
Jl.30-577-v.ag.15

MIGUEL ANGEL CRAVIOTTO
Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

En Olmos, el día 3 de Agosto y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Eliseo Bordoni Posse, dictado en autos caratulados "Homberto Winterhalter (hijo). Quiebra", se hace saber al público que el día tres de Agosto próximo, a las diez horas y siguientes y en el paraje Olmos, de esta sección, a la altura del kilómetro 34:500, se procederá por el martillero don Miguel Angel Craviotto, en presencia del señor Juez de Paz que suscribe, la venta en remate público y al mejor postor, de los bienes y créditos a su favor, del fallido, bienes que consisten en artículos de almacén, ferretería, etc., existentes en la casa de comercio sita en el paraje indicado. Se hace constar que a tal efecto se ha habilitado el feriado y que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá depositar el importe de la misma y que la mercadería comprada deberá retirarse al día siguiente del remate. — Pando, Julio 7 de 1930. — Mauricio Klot, Juez de Paz.
Jl.11-275-v.ag.1.o.

JOSE CAFFARENA
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos L. de Freitas y lo proveído por el suscrito en el expediente caratulado "Sucesión de Gonzalo Herberto Caridad", se hace saber al público que el día 10 del mes de Agosto próximo, a las diez horas, por el martillero don José Caffarena, asistido del infrascrito Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de todo el mobiliario y demás enseres existentes en el domicilio del nombrado causante, sito en la calle General Artigas, de esta villa. Se previene que las ventas serán al contado. A los efectos se hace esta publicación, dejándose constancia de haberse habilitado la feria menor y el feriado del día del remate. — Nueva Palmira, Julio 16 de 1930. — Fco. Mario Méndez, Juez de Paz.
Jl.2?-586-v.ag.8.

ANTONIO S. ZORRILLA y Cía.
Juzgado Letrado Departamental de Florida
REMATE

En la continuación del pueblo "Victoria", oberbia fracción de terreno, con amanzanamiento aprobado, a 150 metros de la avenida Simón Martínez. Base: $ 12.000 su aforo inmobiliario. En la Bolsa de Comercio, el miércoles 6 de Agosto, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Florida doctor don Eduardo Martínez García, dictado en los autos caratulados "La sucesión Adolfo Gutiérrez. Remate de bienes", venidos para su cumplimiento ante este Juzgado, se hace saber al público que el día seis del próximo mes de Agosto, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y on la base del aforo para el pago del impuesto inmobiliario, o sea, la suma de 12.000,00, de la propiedad empadronada con el número 80129, o sea, una fracción de terreno ubicada en el "Pantanoso", compuesta de 8 hectáreas, doscientos cuarenta y cuatro metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, que linda: por el Noreste, una recta de cuatrocientos metros y ochenta y tres centímetros, con terreno de Juan Lapenne; por el Sudoeste, con una extensión de trescientos cuarenta y dos metros y treinta y tres centímetros, con Alberto Flanini; por el Noroeste, cuya línea mide 278 metros sesenta centímetros, con la fracción tres y por el Sudeste, con la fracción letra y número 1. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del señor Actuario el diez por ciento al serle aceptada su oferta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados; 3.o Que se ha habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 18 de 1930 — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.21-438-v.ag.6.

GABRIEL P. DELSIGNORE
Juzgado de Paz de la primera Sección de Río Negro
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro dictada en el juicio seguido por la Administración Departamental de Rentas de Río Negro, contra la propiedad rural empadronada con el número 1128 a nombre de sucesión Josefina Barbieri, por cobro de Contribución Inmobiliaria recargos, etc., se hace saber: Que el día siete de Agosto próximo a la hora 9 y 30 y en la puerta de este Juzgado calle Florida número 74, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Gabriel P. Delsignore, asistido del Juez que firma, y del Actuario especial escribano público don Francisco Faig de una fracción de campo y mejoras que contenga, empadronada con el número 1128, ubicada en la 6.a sección de este Departamento compuesta de un área de seis hectáreas y 5.477 metros, más o menos y linda con propiedades empadronadas con los números 515, 514, 513 y 1130 a nombre de Pedro Nelcis, Juan Thexeira, Juan Barbieri y Nicomedes Barbieri respectivamente. Se previene: Que el inmueble está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en $ 354, y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicho aforo. 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele la oferta, el diez por ciento de la misma. 3.o Que los gastos de escritura son por cuenta del comprador y 4.o Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados y que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor. — Fray Bentos Julio 8 de 1930. — Pastor A. Bayley, Juez de Paz.
Jl.16-375-v.ag.2.

HECTOR B MORATORIO
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado, suplente, de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don A. Osvaldo Santini, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Zaira Muzo de Carballo", se hace saber al público que el día 6 de Agosto próximo, a las 10 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres casi esquina General Artigas, el martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público el siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, con las mejoras que contenga, ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Artigas, empadronada con el número 1647, compuesta de una extensión superficial de 569 hectáreas 2011 metros cuadrados, lindando: por el Norte, con la heredera doña Lisbela Carvallo de Alonso; por el Sud, con la heredera doña Edelvira Carvallo de Bouyssounade; por el Este, con los herederos Blondina Carvallo de Chiara y Carlevaro y Enrique Carvallo y por el Oeste con el río Uruguay, teniéndose como base para la venta de dicho inmueble la cantidad de $ 16.435.82, suma a que asciende su tasación. Se previene: Que no se admitirá oferta que no alcance a la tasación mencionada; que el mejor postor deberá con-

signar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos de propiedad del inmueble a rematarse se encuentran glosados en los autos citados y que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación, siendo del cargo del comprador los gastos, escrituras, certificados y demás accesorios. — Salto, Julio 9 de 1930. — Atilio D'Angelo, Actuario.
Jl.22-487-v.ag.6.

LEON ESCANELLAS
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado suplente de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don A. Osvaldo Santini, dictado en los autos caratulados: "Juan Aguerre contra Clodomiro Trotta y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 4 del entrante mes de Agosto, a las 11 horas, y en la puerta de este Juzgado calle Treinta y Tres casi esquina General Artigas, el martillero don León Escanellas, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno y lo en él edificado, ubicada en esta ciudad calle Defensa número 56, manzana número 124, compuesta de 15 metros 462 milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Defensa por donde linda con esa calle y Lluvera y Fernández; por 42 metros 95 centímetros de fondo al Este, por donde linda con Santos Lago Marcio Santos Lagomarsino; al Sud, con Juan Cerro, y al Norte, con José María García. Teniéndose como base para la venta del citado inmueble la suma de $ 1.800.00, cantidad a que asciende las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Que los títulos del bien a rematarse se encuentran agregados a los autos mencionados; Que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios, serán de cuenta del comprador, y que éste deberá consignar el 10 ojo de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Haciéndose constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de la presente publicación. — Salto, Julio 9 de 1930. — Atilio D'Angelo, Actuario.
Jl.17-402-v.ag.4.

PEDRO E. MASSAFERRO
Juzgado Letrado Departamental de Salto
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental suplente, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público que el día 10 de Agosto del corriente año a las 15 y 30 horas, y en el lugar de su ubicación 3.a sección judicial de este Departamento, el rematador propuesto Pedro Evaristo Massaferro, asistido del suscrito Actuario y del Alguacil del Juzgado, procederá a vender en subasta pública y con la base de los dos tercios de la tasación que más adelante se determinará los siguientes bienes sitos en la 3.a sección judicial de este Departamento, esquina de las avenidas Rodó y Garibaldi, cuya área y deslinde que se indicarán más adelante son de acuerdo al plano de mensura y división levantado en Noviembre de 1929 por el agrimensor don Ramón Estévez y los cuales se individualizan así: 1.o Un lote de terreno con la finca y demás mejoras que contiene señalado con el lote número 1, en el plano referido, de una superficie de 2633 metros cuadrados 7.460 centímetros cuadrados con la base de pesos 810.74 2.o Un lote de terreno señalado con el número 2, con la finca y demás mejoras que contiene de 2.840 metros cuadrados .244 centímetros cuadrados con la base de $ 2.967.06. 3.o Un lote de terreno señalado con el número 3, con las construcciones incompletas en él contenidas y demás mejoras de 2.172 metros cuadrados 5.946 centímetros cuadrados, con la base de $ 534.51. 4.o Un lote de terreno señalado con el número 4 con la finca y demás mejoras de una superficie de 3.165 metros cuadrados 1.108 centímetros cuadrados con la base de $ 3.276.52. 5.o Un lote de terreno señalado con el número 5, con la finca que contiene y demás mejoras, con una superficie de 1.874 metros cuadrados 3.943 centímetros cuadrados con una base de $ 1.778.87. 6.o Un lote de terreno con la finca y demás mejoras de una superficie de hectárea 7.188 metros cuadrados 1.029 centímetros cuadrados con una base de pesos .839.27. Los lotes antes referenciados se deslindan en la forma siguiente: Lote número linda al Norte con Manuel Silva, al Este, on lote número 6; al Sur, con lote número 2; y al Oeste, con la avenida José E. Rodó. Lote número 2, linda al Norte, con lote número ; al Este, lote número 6; al Sur, lote número 3 y al Oeste, con la avenida Rodó. Lote número 3, linda este terreno por el Norte, on el lote número 2; por el Este, con el ote número 6; por el Sur, con lote número 4, y por el Oeste, con la misma avenida Rodó. Lote número 4, linda este terreno por el Norte, con el lote número 3; por el Este, con lote número 6; por el Sur, con lote número 6 y 5 y por el Oeste con la misma avenida antes mencionada. Lote número 5, linda por el Norte, con el lote número 4; por el Este, con el lote número 6: por el Sur, con la avenida Garibaldi y por el Oeste con la misma avenida Rodó Y lote número 6; linda este terreno por el Norte con Manuel Silva, por el Este, con Tomás Semino; por el Sur, avenida Garibaldi, y por el Oeste linda con el lote número 5 separado por una recta que mide 4 metros 40 centímetros y lotes números 4, , 2 y 1, del que los separa una recta que mide 125 metros 0.07 centímetros. Se previene: Primero: Que esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Eugenia Urrutia de Galbarini, sucesión", que radican en este Juzgado. Segundo Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación indicada. Tercero: Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar el 10 ojo de la misma en poder del suscripto Actuario, en garantía de su compra (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). Cuarto: Que los títulos de los bienes a rematarse se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. Quinto: Que los gastos de escrituras, certificados y demás serán por cuenta del comprador; y Sexto: Se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Salto, Julio 15 de 1930. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario interino.
Jl.22-485-v.ag.7.

PEDRO R. GARCIA
Juzgado Letrado Departamental de Salto
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental suplente, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público que el día dos de Agosto del corriente año a las 11 horas y en el lugar de su ubicación el rematador don Pedro R. García, asistido del señor Juez de Paz de la 3.a sección judicial, procederá a vender en subasta pública y por el precio no menor de la base que se indicará, los siguientes bienes, sitos en la 3.a sección judicial de este Departamento. 1.o Una fracción de terreno con lo en ella edificado, empadronada con el número 1749, en el paraje conocido por Cuatro Bocas del Daymán, compuesta por 3 hectáreas 498 centiáreas, 5,468 centímetros cuadrados según mensura practicada por el agrimensor don Gilberto García Selgas, lindando: Sur, callejón que va al saladero La Caballada, Oeste, avenida Paysandú, y Este y Norte, con campos de la sucesión de doña Camila Larriera de Williams. 2.o Una fracción de terreno empadronada con el número 2051, compuesta de una superficie de 1 hectárea 4.948 centiáreas 75 decímetros cuadrados, ubicada según mensura del agrimensor don Gilberto García Selgas entre los siguientes límites: Norte, señores Pereira Machado y Aigabella; Este, fracción adjudicada al heredero Guillermo Guigley; Sur, senda de paso que separa de la fracción adjudicada a Elena Morfi de Quigley, hoy Pascual Errandonea, y Oeste, el Ferrocarril Midland y avenida Paysandú. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda el precio de base, que asciende para el primer bien, padrón 1749 a la suma de $ 1.280, y para el segundo, padrón 2051 a la suma de $ 419. 2.o Que esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Elena Morfi de Quigley, sucesión", que radican en este Juzgado. 3.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el 10 ojo de la misma en poder del funcionario que preside la diligencia, en garantía de su compra (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). 4.o Que los títulos del bien a rematarse se encuentran de manifiesto en esta oficina Actuaria a disposición de los interesados. 5.o Que los gastos de escrituras, certificados y demás serán de cuenta del comprador. 6.o Que se ha habilitado el feriado menor, a los efectos de esta publicación. — Salto, Julio 9 de 1930.— Armando I. Lema, Actuario.
Ju.16-374-v.ag.5.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Enrique Avalle el "Garage Cordón" situado en la avenida 18 de Julio número 2025, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten al citado establecimiento, de las 14 a las 17 horas, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 29 de 1930. — A. Dabini.
Jl.30-602-v.ag.21.

SOCIEDAD VITICOLA URUGUAYA
Convocatoria

Se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el miércoles 6 de Agosto, a las 17 horas, en los salones de la Asociación Rural, calle Uruguay número 864 (artículo 13 de los estutos). — El Directorio.
Jl.30-608-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano Orlando Firpo el 28 del corriente mes, vendí a don Víctor Ratti la casa de comercio que en el ramo de café y anexos tenía establecida en la avenida Larrañaga número 2840, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se avisa a los acreedores que sus créditos podrán cobrarlos en dicho local en las horas hábiles del día. — Montevideo, Julio 29 de 1930. — Juan Justo Cassani.
Jl.30-601-v.ag.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Elías Sosa comunica al comercio y al público en general que por el compromiso suscripto en la fecha y resuelto vender a don Mariano Chá todas las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén y anexos tiene establecida en la calle Del Plata número 766, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hace la presente publicación a fin de que los acreedores que tengan créditos que reclamar se presenten a la referida casa con los justificativos correspondientes, a fin de serles satisfechos. — Carmelo Julio 23 de 1930. — Elías Sosa. — Mariano T. Chá.
Jl.29-589-v.ag.18.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Sierra número 1544, he contratado vender a favor de los señores Manuel y Pedro Abrabamian, el almacén de comestibles con despacho de bebidas fermentadas sito en la calle 20 de Febrero número 49 esquina Avellaneda, de esta capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 3 de 1930. — Ramón Pensado.
Jl.7-146-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, participo al comercio y al público que he prometido en venta al señor Antonio Emilio Fernández el negocio de panadería que tengo establecido en esta ciudad, calle Coquimbo números 2135|87. A los efectos de la citada ley se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1930. — Ricardo Vega. — Antonio Emilio Fernández.
Jl.11-287-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber: Que los señores Amador Ripoll Verger, Juan Ferrer y Jaime Vila y Vila han prometido vender a don Bartolomé Gelabert y don Pedro J. Más la panadería que tienen establecida en la calle Agraciada número 4076 y la sucursal de la misma, sita en la avenida Carlos María Ramírez número 34. Los que que se consideren acreedores de los expresados comercios, deberán presentarse con los respectivos comprobantes dentro del término de treinta días, bajo el apercibimiento legal, en la escribanía del suscrito, sita en la calle San José número 1191. — Montevideo, Julio de 1930. — Eduardo V. Vío, Escribano Público.
Jl.17-413-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano señor Nelson Raúl Risso, he prometido vender a favor de la sociedad anónima "Antonio Rebollo, S. A.", el activo y pasivo de las casas de comercio que poseo en esta ciudad bajo el nombre de "Casa Quadri", sitas en la avenida 18 de Julio número 939 y en la calle Río Branco número 1377. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la escribanía del señor Risso, calle Piedras número 357, primer piso, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 2 de 1930. — Antonio Rebollo.
Jl.7-128-v.jl.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio en general que por haber vendido nuestra fábrica de tabacos "Bossott", que giraba en esta plaza con la firma "F. Luquetti y Martocq" ha quedado disuelta de acuerdo con la escritura pública de Abril 28 del corriente año, autorizada por el escribano don Pedro Montti. — Montevideo, Julio 3 de 1930. — Francisco Luquetti. — Justo Martocq.
Jl.7-139-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y al comercio que he vendido al señor José Chorno mi parte como socio del restaurant situado en la calle Cuareim número 2092, de esta capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación. — José Molochich.
Jl.10-248-v.ag.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Restituto Mateo y José Gutiérrez, únicos componentes de la sociedad "Mateo y Compañía" que en el ramo de café y billares gira en esta plaza calle Cufré número 2700 esquina Itapebí, ante el Escribano y Contador Público señor Gregorio José Romay han disuelto dicha sociedad quedando a cargo del activo y del pasivo el socio José Gutiérrez quien ruega a los que tengan créditos a cobrar se sirvan hacerlos efectivos en el domicilio comercial dentro del término legal — Montevideo, Julio 12 de 1930 — Restituto Mateo — José Gutiérrez.

Jl.16-359-v.ag.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para explotar el comercio de provisión, ubicado en la calle Inca número 1896, de esta capital, y que giraba bajo la razón social de Medel y Meneses, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Domingo Medel y retirándose el socio Florentino Meneses. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1930. — Domingo Medel. — Florentino Meneses.

Jl.10-246-v.ag.4.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

AVISO

Se avisa al público que el 8 de Agosto próximo se procederá a la destrucción de los conocimientos, guías, telegramas y demas papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1928. — F. C. Pearson. Administrador General Interino.

Jl.22-469-v.ag.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público y al comercio hacemos saber que se va a disolver la firma comercial de "Tarica y Compañía", con negocio de almacén sito en la calle Blandengues número 1771. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas con sus justificativos en el referido negocio, a los efectos de la ley. — Montevideo, Julio 22 de 1930. — Tarica y Compañía.

Jl.24-510-v.ag.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura de esta fecha ante el escribano don José Segundo, se ha disuelto parcialmente la firma Pignone y Compañía, de esta plaza, calle Rincón número 465, quedando separado de ella el consocio señor Miguel M. Aguirre. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1930. — Pignone y Compañía.

Jl.10-255-v.ag.4.

COMPAÑIA ANONIMA RIO BRANCO

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Primera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Anónima Río Branco para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 4 de Agosto de 1930, a las 17 horas, en el local social, calle 25 de Mayo número 463 (2.o piso), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Preliminares a la constitución de la asamblea; 2.o Resolver sobre la disolución y liquidación social; 3.o Designación de un suplente de vocal del Directorio, por los accionistas de la serie A; 4.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea (artículo 13 de los Estatutos). Nota: De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de los estatutos los accionistas deberán inscribir sus acciones en la oficina social hasta el día 1.o de Agosto de 1930, a la hora 17.

Jl.11-323-v.ag.2.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 4 de Agosto próximo venidero a las 16 horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos. 2.o Aprobación de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 30 de Junio de 1930 y presentación del informe de la Comisión de Cuentas. 3.o Comunicación del Directorio respecto a modificación de estatutos.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 1.o de Agosto próximo venidero a las 16 horas. — Montevideo, 17 de Julio de 1930.

Jl.21-442-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a la sociedad Blas A. Infantozzi y Compañía la fábrica de gaseosas de Neón que tengo establecida en la calle Médanos 1060 - 62 se cita a todos los que tengan créditos a cobrar para que se presenten en mi escritorio calle Treinta y Tres número 1354 todos los días hábiles de 8 a 12 y de las 14 a las 18, de conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 16 de 1930. — I. Della Croce.

Jl.17-415-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que con fecha de ayer hemos prometido vender a don Isabelino Echarte nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y billar, tenemos instalada en esta ciudad, en la esquina de las calles Ituzaingó y Arenal Grande y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — San José, Julio 11 de 1930. — Pereira y Saavedra.

Jl.17-401-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de Samuel Paposian el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Inca número 165. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días para ser abonados. — Isidro Cimas.

Jl.8-171-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio, que he comprometido la venta de mi casa de comercio en Costa de Sarandí, Departamento de Florida, a los señores Botta y Bracco Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Costa de Sarandí, Julio de 1930. — Pascual Rago.

Jl.23-222-v.ag.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzáibar número 1357, he contratado vender a favor de don Ramón Díaz la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas fermentadas tengo establecida en la calle Madrid número 1599, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1930. — Santiago Muiño. — Ramón Díaz.

Jl.7-127-v.jl.31.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por documento firmado ante el escribano don José Babío, calle Sarandí número 493, don Domingo Martínez y don José Allegue se han separado de la "Sociedad Cooperativa Panaderías del Puerto", que giraba bajo la firma "Sánchez, Martínez y Compañía", dedicada a la explotación de las panaderías "Del Puerto", calles Piedras números 236 y 238 y Cerrito números 170 y 172, de "La Aduana", calle Colón números 1626 y 1630 y "Universal", calle 25 de Mayo esquina Juan L. Cuestas. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación, a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten en el escritorio de la sociedad, calle Piedras número 236. — Montevideo, Junio 30 de 1930. — Manuel Sánchez Suárez. — Faustino Martínez. — Manuel Riveiro Ríos. — Domingo Martínez. — Constantino González. — José Allegue.

Jl.9-228-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al público y al comercio en general que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderé a don Fernando Alonso el establecimiento de carnicería sito en esta ciudad, calle Lima número 1448. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento o en la escribanía de Cóndom, avenida 18 de Julio número 1754, dentro del término que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1930. — José Ramón Dávila.

Jl.10-245-v.ag.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de Oscar Rocco el comercio que en el ramo de salón de lustrar calzado tengo establecido en la calle Agraciada número 3279 A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días para ser abonados. — Montevideo, Julio 10 de 1930. — Temístocles A. Bertelli.

Jl.12-324-v.ag.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que bajo la razón social de "Lichero y Bartaburu" giraba en esta plaza en el ramo de compra y venta de mercaderías en general y especialmente de automóviles y sus accesorios, con establecimiento en la calle 8 de Octubre entre las de Convención y Cerrito, haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio don Juan Manuel Lichero, quien continuará con el mismo negocio. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Paysandú, Junio 24 de 1930. — Agustín Bartaburu. — Juan M. Lichero.

Jl.7-149-v.jl.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Vecino y Compañía, despachantes de aduana ante el Escribano y Contador Público señor Gregorio José Romay por expiración de contrato y de común acuerdo declaran disuelta dicha sociedad y en liquidación rogando a los que tengan créditos a cobrar quieran hacerlos efectivos dentro del término legal en su domicilio calle Zabala número 1574. — Vecino y Compañía. — Ricardo Vecino — Ramón Vecino — Acibiades Cifarelli. — Montevideo, Julio 12 de 1930.

Jl.16-358-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Como lo dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que con la intervención del señor José M. Díaz, (escritorio calle Maldonado 2185) se disolvió la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Tasistro y Cedrés, con domicilio en la calle Marcelino Sosa número 2850, y a la vez se constituye una nueva sociedad entre los señores Armindo Tasistro, Santiago Perrone y Ulderico Tasistro, la que girará bajo la razón de Tasistro y Compañía, y se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida. Tasistro y Cedrés. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en el escritorio del señor Díaz. — Montevideo, Julio 3 de 1930. — Armindo Tasistro. — Juan U. Cedrés. Santiago Perrone. — Ulderico Tasistro.

Jl.17-407-v.ag.11.

ALMACEN VENDIDO

Comunicamos al comercio y al público que con esta fecha vendimos al señor Juan de la Fuente el almacén de nuestra propiedad sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, calle Lunarejo esquina Pedro Galán. Los que se consideren acreedores del referido comercio se servirán presentarse en el mismo de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 6 de 1930. — Lebon Mullukian. — Vartivor Cukarian.

Jl.10-242-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la Oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, (Paysandú 916), se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre los señores Santiago Mantovani y Leonardo Palermo con respecto a la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles establecida en la avenida Agraciada número 2853 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la casa de la calle Aguilar, número 1181, con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 15 de 1930. — Santiago Mantovani. — Leonardo Palermo.

Jl.16-381-v.ag.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Con intervención del contador Antonio C. Cozzolino, hemos disuelto la sociedad que teníamos formada bajo la firma de "Costa y Mariño", referente al negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Juan Benito Blanco número 951, esquina avenida Brasil, de esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo don Segismundo Costa y desligado de la misma desde la fecha, don José Mariño Costa. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1930. — Segismundo Costa. — José Mariño Costa.

Jl.10-254-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a don Francisco Sever el comercio de provisión de comestibles ubicado en la calle Cerro Largo número 1501, de esta capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten en la avenida San Martín número 2399, con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 7 de 1930. — Antonio Paccor.

Jl.9-220-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzáibar 1367, he contratado vender a don Manuel Rodríguez la casa de comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Florida 1244 de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1930. — Lorenzo Gainzarain. — Manuel Rodríguez.

Jl.7-126-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, ha quedado sin efecto la sociedad constituída entre los señores José Rodríguez e Isidoro Sierra, en el restaurant situado en la calle Rivera número 2075 de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente de dicho comercio, el señor José Rodríguez. A los efectos legales hacemos la presente publicación. — Montevideo, Julio 17 de 1930. — José Rodríguez. — Isidoro Sierra.

Jl.22-458-v.ag.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano Pedro José Saralegui, hemos disuelto amigablemente la sociedad que en esta plaza teníamos constituída bajo la firma de "S. Orenstein y Jabcovsky" para explotar el ramo de fabricación de camas de bronce y de hierro, cuya casa está situada en esta ciudad, avenida San Martín número 2797 (bis); la cual casa de comercio; con su activo y pasivo queda a cargo y beneficio del socio Simón Orenstein. De acuerdo con lo determinado por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación, pudiendo ocurrir a dicha casa de negocio los interesados a sus efectos. — Montevideo, Julio 2 de 1930. — Simón Orenstein. — Enrique Jabcovsky.

Jl.7-125-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador y rematador público señor Carlos Proto, oficina calle Rincón número 607, he prometido vender al señor Bernardo Ramón Hugo Gómez, mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tenía establecida en la calle Uruguay número 1700, esquina Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren mis acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo de treinta días que marca dicha ley. — Montevideo, Julio 10 de 1930. — Evaristo Bernardo.

Jl.15-324-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Ururguay número 1755, he contratado vender a favor de don Pedro D'Agata, el almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas, situado en la calle Villagrán número 110, esquina a la de José A. Cabrera, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 5 de 1930. — Joaquín Corcoll. Jl.8-187-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Cayetano di Natale el comercio de zapatería sito en la calle Soriano número 835. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a los acreedose para que comparezcan dentro del término de treinta días, a contar desde hoy, con sus respectivos créditos, a la avenida General Rondeau número 1463, de las 10 a las 12 horas. — Montevideo, Julio 8 de 1930. — Romeo Vallarino.

Jl.9-213-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que según compromiso privado celebrado en el día de hoy, el señor Arturo Fariña se hará cargo del activo y pasivo del establecimiento comercial que en los ramos de molino harinero y demás ramos anexos giraba en Mataojo de Solís, segunda sección del Departamento de Lavalleja, bajo la firma de Pedro Alejo Razquin Carril, haciéndose estas publicaciones a los efectos legales. — Minas, Julio 13 de 1930. — Pedro Alejo Razquin Carril. — Arturo Fariña.

Jl.25-523-v.ag.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 432 del Código de Comercio y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que la sociedad que explota el negocio de yerba mate y que gira en esta plaza bajo la denominación de "Maglia y Pasquet" será disuelta totalmente el día 31 de Julio de 1930, quedando dueño del activo y pasivo el socio don José V. Maglia y desligándose en absoluto el otro integrante de dicha entidad don Armando Pasquet. A los efectos consiguientes se emplaza a todos los acreedores de la precitada firma para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la sede de la sociedad, calle Piedras númedo 426. — Montevideo, Julio 15 de 1930. — José V. Maglia. — Armando Pasquet. Jl.21-434-v.ag.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba bajo la firma de Medina Hermanos y Compañía, establecidos con fábrica de torrefación y elaboración de cafés, especies, etc., en la calle Araycuá número 2096, quedando el activo y pasivo a cargo de los señores Cándido Medina, Antonio Ferrer y Abelino González, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 17 de 1930. — Juan Medina. — Cándido Medina. — Antonio Ferrer. — Abelino González. Jl.22-453-v.ag.13.

CERVECERIA ORIENTAL, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Cervecería Oriental, S. A., a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 5 de Agosto próximo, a las 16 horas, en su local boulevard Artigas y Burgues, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1930; 2.o Elección de cuatro miembros titulares y cinco suplentes para el Directorio y dos titulares y dos suplentes para la Comisión Fiscal; 3.o Fijar la remuneración de la Comisión Fiscal; 4.o Designación de dos accionista para firmar el acta. Según lo dispuesto en el artículo 34 de los estatutos, los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Gerencia de la sociedad hasta cinco días antes del fijado para la reunión. — Montevideo, Julio 22 de 1930. — El Secretario. Jl.22-477-v.g.1,o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que, en el ramo de almacén de comestibles, giraba en esta plaza bajo la firma de Estévez y Abalde. El activo y pasivo de dicha sociedad queda a cargo del señor José Estévez. A los efectos de ley, se publica el presente para los que se consideren con derecho, se presenten dentro del término en dicha casa de comercio calle José Castro número 213 (La Teja). — José Estévez. — Jesús Abalde.

Jl.22-479-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley en la materia hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Víctor Juncal, la casa de comercio que en los ramos de almacén y tienda tenía establecido en Sauce del Queguay. — Paysandú, Julio 15 de 1930. — Ramón Martínez. — Víctor Juncal.

Jl.22-472-v.ag.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que la asamblea de accionistas de la sociedad anónima "Molino Ceres" realizada con fecha 6 del corriente, ha resuelto la disolución y liquidación total de la mencionada sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren interesados a presentarse dentro del término legal en los justificativos de sus créditos al señor José R. Lombardo, calle Artigas número ...... de esta ciudad. — Salto, Julio de 1930. — Pedro Ambrosoni, Presidente. Jl.22-486-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he vendido al doctor Rafael Torre la empresa periodística "La Voce d'Italia", diario é imprenta anexas. Los que se consideren con derechos creditorios deberán presentarrse en el domicilio de la misma, calle Mercedes número 829, con los justificativos de sus créditos dentro del término que aquella ley señala. — Montevideo, Julio 12 de 1930. — Francisco Santoro.

Jl.22-459-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano Juan Varese, el señor Desiderio Figueroa vendió al señor Tomás Rectorán, el negocio y explotación del mismo, en el ramo de despacho de bebidas alcohólicas sito dicho negocio en la calle Egipto número 269, Villa del Cerro de Montevideo. A los efectos de las leyes vigentes se hace esta publicación, citando a los acreedores a la escribanía Varese, calle Ituzaingó número 1439. — Montevideo, Julio 11 de 1930. — Desiderio Figueroa. — Tomás Rectorán. Jl.15-337-v.ag.9.

LA CONCORDIA ESTANCIA COMPANY LIMITED

ESTANCIA "LA CONCORDIA" — DOLORES

Liquidación voluntaria

Se avisa a los acreedores de esta Compañía que a los efectos de cumplir con las disposiciones de la ley de 26 de Setiembre de 1904, todos los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal, con los correspondientes justificativos de sus créditos al señor Administrador. — Montevideo, Julio 5 de 1930. Jl.7-148-v.Jl.31.

NEGOCIO VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos contratado vender a favor de don Santiago Lemoine el café, despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas situado en la calle Juan D. Jackson número 875, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el escritorio del contador nombrado. — Montevideo, Julio 9 de 1930. — "Pailex y Rizzo". — Celestino Pailex. — Ernesto Rizzo. Jl.10-253-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que por terminación de contrato, de común acuerdo, y amigablemente ha quedado disuelta la sociedad comercial en el ramo de farmacia que giraba en esta plaza bajo la firma Fernández y Chifflet, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Weiler Fernández Genolet. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta Weiler Fernández Genolet. — Armando Chifpublicación. — Mercedes, Julio 10 de 1930. — flet. -Jl.16-382-v.ag.10.

DISOLUCION Y VENTA DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que ante el Escribano Atilio Arrillaga Safons hemos disuelto la sociedad que en el ramo de "café, baar y billares" giraba con sede en la calle Justicia número 2301, esquina Cuñapirú. El socio Speranza prometió comprar al socio señor Méndez Beaulieu la parte que le corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores en Misiones número 1325 — Montevideo, Julio 11 de 1930 — Alejo Speranza — Pedro Méndez Beaulieu.

Jl.12-369-v-ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, hemos resuelto de común acuerdo dejar sin efecto la promesa de compra - venta del almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas situado en la calle Maldonado número 2250, esquina a la de Patria, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica que el señor don Anselmo Pérez se ha hecho cargo nuevamente de dicho comercio. — Montevideo, Julio 7 de 1930. — Víctor Leiro. — Manuel Tilve. — Anselmo Pérez.

Jl.10-247-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que según escritura que hoy autorizó el Escribano Abel G. Domínguez, don Juan Gibert vendió a don Narciso Balmaña toda la parte indivisa que le correspondía en el negocio de panadería y biscochería denominado: "La Catalana" ex "La Económica", sita en esta capital, calle Rivera número 2620. — Montevideo, Julio 11 de 1930. — Juan Gibert. — Narciso Balmaña.

Jl.16-353-v.ag.8.

SOCIEDAD ANONIMA DE LANCHAJES DE MONTEVIDEO

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos de la sociedad, se cita a los señores accionistas pada la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el jueves 31 a las 16 horas, en su escritorio, calle Colón número 1512, a fin de dar cuenta de los negocios durante el ejercicio XXXIII terminado el 30 de Junio de 1930, elegir nuevo directorio, suplentes y fiscal para el ejercicio XXXIV. El registro de acciones establecido en el artículo 24, queda abierto todos los días hábiles de las 10 a las 16 horas. — Montevideo, Julio de 1930. — El Secretario. Jl.21-430-v.jl.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que en el ramo de venta de artículos para automóviles y taller de vulcanización giraba bajo la razón social de "Silva y Barragán", establecido en la calle Julio Herrera y Obes esquina Ituzaingó, de esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo y con la continuación de los mismos negocios el señor Alcides M. Barragán. — Alcides M. Barragán. — Rivera, Julio 25 de 1930. Jl.29-585-v.ag.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de gomería y anexos teníamos establecida en Villa Colón, avenida Eugenio Garzón número 1894, haciéndose cargo del activo y pasivo don Juan Ghisolfo. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al escribano Juan Antonio Peluffo, calle 25 de Mayo número 412. — Montevideo, Julio 24 de 1930. — Juan Ghisolfo. — Luis Maldini. Jl.28-570-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio en general que por escritura de tres de Junio del corriente año, hemos constituído una sociedad comercial colectiva en el ramo de panadería que denominamos "La Uruguaya". — Antonio Martínez. — Manuel Martínez. — Miguel González. Jl.7-141-v.jl.31.1

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, que los señores don Pedro Montenegro y don Manuel Canteros, han resuelto disolver la sociedad colectiva comercial que en el ramo de Garage tenían establecida en esta Ciudad, calle Hocquart 1519 y que giraba bajo la denominación de "Plus Ultra". El socio señor Montenegro se hará cargo del activo y pasivo de dicha sociedad. Los que tengan cuentas a cobrar pueden presentarlas en el mencionado local. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1930. — Pedro Montenegro. — Manuel Canteros. Jl.7-149-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra-venta efectuada entre los señores Lorenzo Gainzarain y Manuel Rodríguez, referente a la casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Florida número 1244, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 16 de 1930. — Lorenzo Gainzarain. — Manuel Rodríguez. Jl.23-497-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Unión Comercial de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916) he contratado vender a favor d Pablo Martínez, la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y alcohólicas establecida en la calle Uruguayana número 3351 de esta ciudad, notificando a los acreedores, para que dentro de 30 días, se presenten en la oficina de los balanceadores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 22 de 1930. — Segundo Aurrecoechea. Jl.23-504-v.ag.14.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Comunico que por intermdeio del balanceador y rematador público don Antonio Lacquaniti, he prometido vender al señor Manuel Añon, mi casa de comercio, que en el ramo de provisión de comestibles, tengo establecida en la calle Maipú número 70 de esta ciudad. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, notificando a los que se consideren sus acreedores, se presenten con los justificativos correspondientes en el citado comercio para serles satisfechos — Montevideo, Julio 7 de 1930 — Antonio Rodríguez — Manuel Añón. Jl.16-364-v.ag.8.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

En cumplimiento de la ley de 1904, hago saber al comercio y al público que con intervención del Balanceador público Mario M. Vila (Escritorio Justicia 1972) he prometido vender a la señora María Pereira y Cía., la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas que tengo establecida en la calle Almirante Brown número 1849 (Plaza Artigas) de esta ciudad; por lo tanto todos los que se consideren acreedores deben de presentar sus cuentas en el escritorio del Balanceador citado dentro del plazo que marca la ley para serles abonadas — Montevideo, Julio 16 de 1930 — Joaquín Palacio — María Pereira y Cía. Jl.16-380-v-ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que Al comercio y al público. Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González calle (Alzaibar 1367), he contratado vender a favor de don Domingo Alonso la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la avenida Millán 3149 de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1930.—Viuda de Alvarez Quinteros. — Domingo Alonso Jl.10-241-v.ag.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, hemos contratado vender a favor de don Luis Carielo la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas tenemos establecida en la calle Cagancha número 2252, esquina Cufré, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 16 de 1930. — Puglia y Gallo. — Luis Carielo. Jl.23-496-v.ag.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que todas las cuentas que pertenecen al comercio establecido en la avenida San Martín número 2621, en el ramo de bar, café y despacho de bebidas, denominado "Café Reducto" y que figuran a nuestros nombres y pertenecientes al negocio citado, deben ser presentadas en el mismo por haber prometido vender su dueño don Seguismundo Sipo a los señores Julio M Braeili y Germán Sarro el mismo. A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1930. — Alejandro Gaspar. — Seguismundo Sipo. Jl.15-315-v.ag.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público en general comunicamos que por escritura autorizada con esta fecha ante el escribano señor Armando Raggio, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad comercial que giraba en esta plaza en el ramo de cerrajería y anexos, calle Sierra número 1875, y bajo la razón social de "D'Agata y Saldaña Hermanos", haciéndose cargo el señor Mariano D'Agata del activo y pasivo de dicha sociedad A los efectos de lo establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1930. — Teófilo R. Saldaña. — José A. Saldaña. — Mariano D'Agata. Jl.15-321-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que la sociedad colectiva Fernando Parrabére, que giraba en esta plaza en el ramo de fábrica de productos "Oyama", con domicilio social en las casas números 1276 y 1262 de la calle Cuñapirú, se ha transformado en "Fernando Parrabére. Sociedad Anónima Cooperativa", enagenando a ésta todo su activo, por lo cual se emplaza a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos del caso en el referido domicilio social dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Julio 7 de 1930. — Por la "Sociedad Colectiva Fernando Parabére", Julio Garra. Jl.8-185-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por intermedio del balanceador y rematador público señor Carlos Proto, oficinas calle Rincón número 507, hemos prometido vender a los señores Antonio García y Antonio Menéndez la casa de comercio que en el ramo de almacen de comestibles teníamos establecida en la calle Magallanes número 1200, esquina Canelones, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre 1904, se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren nuestros acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus créditos dentro el plazo de treinta días que marca dicha ley. — Montevideo, Julio 9 de 1930. — Sucesión de Sebastián Bonfiglic. Jl.11-276-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, Sierra 1544, he contratado vender a favor de don Celestino Agrelo el almacén de comestibles con despacho de bebidas fermentadas sito en la avenida Carlos María Ramírez número 1252 de esta capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 16 de 1930. — Fernando Fariña. Jl.23-505-v.ag.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber a los que se consideren con algún derecho para que se presenten a deducirlos, que he vendido las existencias de mi farmacia a don José R. Díaz de Zaolcán Departamento de Lavalleja. A dicho señor o a mí en mi domicilio en Treinta y Tres, pueden presentarse dentro del plazo de treinta días como lo manda la ley. — Tupambaé, Julio 21 de 1930. — José Martínez. Jl.26-543-v.ag.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se participa al público y al comercio la disolución de la sociedad de Vibanco y González, verificada por escritura de quince de los corrientes mes y año, que actorizó el escribano señor Federico Prando, que tenía cor objeto la explotación del Hotel Balneario Solís, habiéndose hecho cargo de todo su activo y pasivo el señor Victoriano Vibanco. De acuerdo con las disposiciones legales y a los efectos de las mismas se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 25 de 1930. — Adolfo González, — Victoriano Vibanco. Jl.26-563-v ag.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público que por escritura que autorizó el escribano don Carlos Stuzzenegger, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Francisco Goñi y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma don Francisco Goñi. Domicilio: calle Río Negro número 1531. — Montevideo, Julio 1.o de 1930. — Francisco Goñi. — Tomás Graguitarena. — Guzmán Pérez Herrera. Jl.8-199-v.ag.1.o.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que prometí vender al señor José Balay mi casa comercial que n el ramo de talabartería y anexos se halla establecida en la calle Junta Económico-Administrativa número 1849, esquina General Flores, en esta capital. — Carmen P. de Mugnoni. — José Balay. Jl.9-164-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a los señores Balis Zuchi y Cazis Girinas el negocio de provisión de comestibles establecido en la calle Tapes número 1063, notificando a los acreedores para que dentro del término legal se presenten al domicilio indicado con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 23 de 1930. — Novo Hermanos. Jl.25-533-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad ue en esta plaza giraba bajo la razón de "Echevarría y Guisantes", y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. Los interesados podrán resentar sus cuentas en la calle Colonia úmero 1260. — Montevideo, Julio 5 de 930. — Echevarría y Guisantes. Jl.11-279-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general haber vendido a los señores José Fonollosa y Compañía la casa de comercio que en el ramo de representaciones tenía establecida en la avenida Batlle y Ordóñez, con xcepción de activo y pasivo. — San Ramón, Junio de 1930. — Oscar Burgueño. Jl.7-144-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de don Lázaro Zimarova, el comercio que en el ramo de fonda tengo establecido en la calle Bartolomé Mitre número 1216. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días, para ser abonados. — Montevideo, Junio 27 de 1930. — Basilio Flokoff. Jn.28-11221-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago público que he prometido vender a Manuel Trillo Campos y José Pisco el comercio de fonda establecido en la casa 1750 de la calle Magallanes de esta ciudad debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes dentro de treinta días en la escribanía Arcos Ferrand, Galicia 1124, de 9 a 12. Montevideo Julio 8 de 1930. — Manuel Recarey Mato. Jl.10-235-v.ag.4

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general que según documento legal suscrito el día 3 del corriente mes, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social "Horn y Compañía", habiendo adquirido los derechos de los socios el señor Zelik Cruchik. — Montevideo, Julio 8 de 1930. — Zelik Cruchik Jl.10-244-v.ag 4.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección y sus dependencias, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano M. L. L. de
Acosta Félix
Akiki Salomón
Alonso Antonia
Alonso, Viuda de Enrique
Alliot Carlos
Amarelle Fernando
Arigón Perfecto
Avramikos Andreas

B

Barcia, Ernesto.
Barrera Hnos.
Begino Luis
Buzzetti Ana

C

Cabaleiro José
Calandria Segundo
Carlde León
Carvalho y Cía. P.
Castro Lola M. de
Comesaña Adolfo
Comesaña Hnos. A.
Comesaña S. L. de
Comesaña A. L. de
Corrazo Elena P. de
Costa y Cía.
Clavier Alejandro J.
Clavier y Cía.

D

Delgado Manuel
Di-Giliulo y Cía. Pedro
Dubra Hnos.

E

Español Juan
Espósito Cayetano

G

Gagliardi Brasilino
Galán María Luisa
Ganduglia (hijo) D.
García Fernando
García Dias y Cía.
Garibotti Bartolomé
Grasso José
Gutiérrez Carlos A.

L

Lepiane Francisco
Lopez Barbón Ramón
Lusararian Kanarios

M

Mailhos Julio
Maggio y Cía. José
Martínez José
Mazza Francisco
Moralles Marcos

P

Palou Antonio
Patrone Juan M.
Pérez Belda José
Perdomo R. M. de
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía.
Prato y Gómez.
Protópapas Arístides

R

Raad y Cía. Antonio
Rodríguez Guillermo
Russi Lucía

S

Salgueiro Piriz y Cía.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Scavino Hermanos
Spósito Emilio
Sullivan Amalia

T

Trapaso Benito
Triay Bartolomé

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Banco de la República Oriental del Uruguay
Casabó Francisco
Cota, González y Berch
Echeverría y Arocena
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Gutiérrez, Carlos A.
Lucas y Cía. J.
Mailhos Julio
Martínez José
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía Joaquín

IMPORTADORES

Abal Hnos. y Cía.
Alves Antonio A.
Akiki Salomón
Arioni y Ribera.
Arraga y Legaria
Avramikos Andreas

Bazzani Américo
Bergamino Alberto
Brandes y Cía.
Carli y Cía. R.
Campodónico y Cía.

Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco
Casabó María C. de
Caulin, Tonarelli y Compañía.

Clausen y Cía. Ltda.
Costa y Cía.
Cota, González y Berch

Chiarino Hnos.
Davidson Hugo A.
Di-Giliulo y Cía. P.
De Simone Angel

Delfino César
Ebbeler W. J.
Español Juan

Faridoni y Cía
Forné y Volonté
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Gardella A. B.
García Fernando
González Vega F.
Goyeneche Carlos S.

Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni
Grolero y Végh

Iuyamtorg, S. A.
Lalanne Alberto
Luján Ricardo
Lucas y Cía. J.
Llobet y Cía. C. J.

Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Marini, Musso, Sturla y Cía.

Martínez José
Martínez y Cía. V.
Menéndez y Bidegain
Metzen, Vincenti y Compañía.

Menge Kurt
Morrison y Cía.
Oddo José

Oneto, Vignale y Cía.
Farietti Roberto
Pascual y Cía. Mario
Puiggrós y Cía.

Prada Juan J.
Prato y Gómez
Rabiller Víctor
Rovira Antonio
Rojo Jacinto I.

Ruvertoni Hnos.
Saavedra José
Salgado y Cía.
Salgueiro Piriz y Cía.
Sánchez Miguel

Sánchez Hnos.
Sánchez Nogueira R.

Sanguineti y Pigni.
Staricco, Despaux y Compañía.

Triay Bartolomé
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín
Victorica y Cía. J. P.

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Cerro Largo

Burgos, Patrocinio O.

Colonia

Dellabona Lino

Rivera

Borges y Cía. Tertuliano
Brisolla y Cía. Ltda.
Florencio P.
Fons, Tartarotti y Compañía.

Rocha

Fossati y Cía. Silvio

Salto

Goñi Hnos.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José P.

Soriano

Bertullo Roque I.
Fernández Germán

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno
Borges y Cía. Tertuliano
Fons, Tartarotti y Compañía.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio

IMPORTADORES

Cerro Largo

Burgos, Patrocinio O.
Comas Pedro
Rache, Cassel y Cía.

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno
Borges y Cía. Tertuliano
Brisolla y Cía. Ltda.
Florencio P.
Fons, Tartarotti y Compañía.
Hurtado Ramón
Magnone Oscar A.
Montani Natalio

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Olivera y Cía. Vda. de

Montevideo, Abril 30 de 1930.

V.o B.o Peña. Tomás López.

11241-Pte.1016.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta al señor Domingo Martínez, el comercio que en el ramo de panadería y con el nombre de "Segunda Torino" tenemos en esta capital, en el local de la calle Héctor Miranda números 2441|43. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamamos a los que se consideren nuestros acreedores para que con sus correspondientes justificativos se presenten en el propio local del referido comercio a percibir el importe de sus créditos, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Julio 7 de 1930. — Pérez, Pereiro y Testa.

Jl.9-221-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor del señor Ramón Tucci, la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, establecida en la avenida Las Instrucciones esquina a la de Santos, de esta ciudad, notificando a los acreedores, para que dentro de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 15 de 1930. — José Mazzuco.

Jl.16-383-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa que Pablo Fierre, con domicilio en la calle Defensa número 2269, ha prometido vender su carnicería, establecida en la calle 5 de Abril esquina Ambrosio Velázquez, a don Francisco Gufanti, y a sus efectos realiza esta publicación para las personas que se consideren sus acreedores. — Montevideo, Julio 25 de 1930.

Jl.28-569-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García (calle Paysandú número 916), se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre el señor Antonio Pinto y la señora Luisa Rojas, con respecto a la casa de comercio en los ramos de café y despacho de bebidas fermentadas, establecida en la calle Sierra número 1763, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente el señor Antonio Pinto. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Antonio Pinto. — Luisa Rojas

Jl.28-571-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender a don Rafael Torres la parte que nos corresponde en la sociedad que gira bajo la razón "Félix Mercant y Compañía" establecida con negocio de despacho de bebidas y casa de huéspedes en la calle Burgues número 108. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 25 de 1930. — Félix Mercant y Compañía".

Jl.26-555-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Salvador Jorge Dohir comunica al comercio y al público en general que por escritura que en esta ciudad y con fecha once del corriente mes y año autorizó el escribano don Eduardo Bonjour, ha vendido a don Demetrio Mujica toda la participación que en mi calidad de socio solidario pueda corresponderme actualmente en el activo y pasivo de la sociedad en comandita que gira en Montevideo, bajo la denominación de "Uruguayan Advance Machinery Co.". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación, a fin de que los acreedores que tengan créditos que reclamar se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término legal. — Carmelo, Julio 15 de 1930. — Demetrio Mujica. — Salvador Jorge Dohir.

Jl.26-556-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio en general que por escritura autorizada hoy por el escribano Pedro José Saralegui, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que teníamos constituída bajo la firma de "Julio Weil y Compañía" para la explotación de importación y venta de artículos de joyería en general, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo del negocio de la casa de comercio el señor Julio Weil. A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo Julio 23 de 1930. — Julio Weil. — Edmundo Guthmann.

Jl.26-563-v.ag.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Vincenti, Carrara y Compañía", en los ramos de fábrica de mosaicos y taller de escultura etc., sito en la calle Ejido número 1630. Los que se consideren acreedores de dicha firma deben presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la escribanía de Francisco Vital Irazoqui los lunes, miércoles y viernes de las 14 a las 17 y 30 horas y los sábados de las 9 a las 12 horas, calle Sarandí número 462, a los efectos legales pertinentes. — Montevideo, Julio 9 de 1930. — Eros Padovo Vincenti. — Pedro A. Carrara. — Ricardo Fraga Leis.

Jl.15-331-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con fecha 11 del corriente mes y por ante el escribano doctor José M. Durán Guani, se disolvió la sociedad en comandita que giraba en esta plaza, bajo la razón de G. Alonso Cordero y Compañía, separándose de la misma el socio solidario señor Gaspar Alonso Cordero. Con igual fecha y por ante el mismo escribano, se disolvió totalmente la firma social que giraba en esta plaza, bajo la razón de Francisco Vilaró, sociedad en comandita. Los activos y pasivos pertinentes, de conformidad con los balances practicados al 31 de Mayo del corriente año, fueron transferidos, por sus dueños, a la nueva firma social en comandita Francisco Vilaró que se constituyó, también por ante el nombrado escribano, y en el aludido día 11 de Julio del corriente. A los efectos de cumplir con lo estatuído por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se formula la presente publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1930.

Jl.16-370-v.ag.9.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 20366

Montevideo, Julio 25 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Strauch y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"LA BUENA ESTRELLA"

para distinguir artículos de las clases 6.a, 9.a, 10.a y 13.a (según se detalla en la memoria descriptiva). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.31-608-v.ag.16.

ACTA N.o 20367

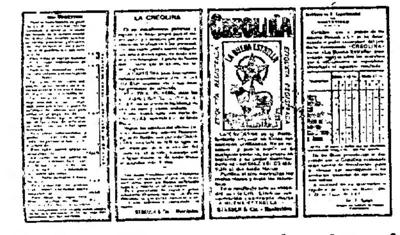
Montevideo, Julio 25 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Strauch y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.31-609-v.ag.16

ACTA N.o 20368

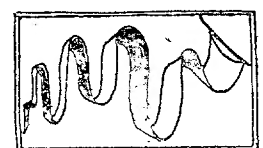
Montevideo, Julio 25 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Strauch y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.31-610-ag.16

ACTA N.o 20369

Montevideo, Julio 25 de 1930. — Con esta fecha los señores Faridone y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9 a, 15.a y 22.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.28-574-v.ag.12.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 3148

Montevideo, Julio 26 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Luis J. Massolo, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo receptor de monedas o fichas aplicable a expendedores automáticos o semi automáticos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos M. Giuffra, Secretario. Jl.31-607-v.ag.22.

ACTA N.o 3149

Montevideo, Julio 28 de 1930. — Con esta fecha el señor Pedro Laures, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mosaico de madera "Clangs", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Jl.31-613-v.ag.22.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE LIMPIEZA, USINAS Y TRANSPORTES
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública y amplia para la adquisición de maquinarias destinadas a la producción de energía eléctrica, aprovechando el calor producido en la combustión de las basuras en la Usina Incineradora de Basuras, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados en esta Oficina todos los días hábiles de las 8 y 30 a las 12 y 30 horas.

Las propuestas redactadas en los sellados de ley y acompañadas de los timbres de Biblioteca y Municipal serán presentadas bajo sobre cerrado y lacrado y abiertas en presencia de los proponentes que concurran al acto el día 31 de Octubre próximo, a las 16 horas, en esta Dirección, sita en la calle Gonzalo Ramírez número 1250. — La Dirección. Jl.31-616-v.ag.12.

3.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO RODAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Zabala número 1219, y doña PILAR MALLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Zabala número 1313.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. 439-v.ag.7

En Montevideo y el día 26 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRUCTUOSO FELIX GUARCH, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Zabala número 1206, y doña ELENA SALGUERO CASAS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Zabala número 1206.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil — Gratis. — Conste. — López Arreseigor. 440-v.ag.7.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMILCAR JOAQUIN CASAS MELLO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Sierra número 2192, y doña GRACIA SCAFFO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Paraguay número 2585.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. 427-v.ag.7.

9.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Colón y el día 21 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL A. BOEBLER OTERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la 18.a sección, y doña ANITA BRUZZESI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 437-v.ag.7.

10.a Sección del Dpto de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SAA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle F. Sanguinetti número 2710, y doña AURORA PAZO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad cubana, nacida en La Habana, domiciliada en la calle Avellaneda número 3494.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 430-v.ag.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR CALLEJAS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Julio César número 1371, y doña MARIA BRIGIDA MACHIN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 1954.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 431-v.ag.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Julio del año 1930, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVERIO QUINTIAN, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Apóstoles número 1 a., y doña RAMONA PERALTA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Apóstoles número 1a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 432-v.ag.7.

En Montevideo y el día 27 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL WAINSTEIN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad rumano, nacido en Besarabia, domiciliado en la calle Industria número 116 a, y doña MARIA SZTERNFELD, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Bialytok, domiciliada en la calle Industria número 116 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 433-v.ag.7.

En Montevideo y el día 27 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA DEBALI, de 24 años de edad,

de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Azara número 3752, y doña BLANCA MARGARITA FOGLIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Azara número 3752.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

434-v.ag.7.

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SANTIAGO STENERI, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magenta número 42, y doña MARIA RITA PEREZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magenta número 42.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

278-v.jl.31

En Montevideo y el día 14 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ARELLANO, de 2[illegible] años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Tomás Claramunt número 26, y doña SULIMA ALONSO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Tomás Claramunt número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.

279-v.jl.29.

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En el Cerro y el día 29 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL LUCHEIKO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad polaco, nacido en Lisko, domiciliado en la calle República Argentina número 418, y doña ONA PAULAUSKAITE, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad lituana, nacida en Lituania, domiciliada en la calle Japón número 13.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil.

438-v.ag.7.

19.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BONOMI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 2218, y doña BLANCA CELIA BOGAREN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Comandante Braga número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.

435-v.ag.7.

21.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON EDUARDO PICCARDO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en el camino Edison sin número, y doña JUANA ARIZCUN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el camino Propios número 5075.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil.

428-v.ag.7.

En Montevideo y el día 23 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GARBARINO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Alesandría, domiciliado en la calle Pedro I número 786, y doña ANA MARIA BASSO, de 25 años de edad, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Loreto Gomensoro número 32.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil.

429-v.ag.7.

ANTONINO NOCEDO

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la séptima sección de Treinta y Tres dictado en el expediente caratulado "Juaquín J. Acosto. Denuncia que en los campos de su propiedad han aparecido 4 animales ajenos", se hace saber al público que el día once de Agosto, a las diez horas, en la puerta de este Juzgado, se va aproceder por el martillero don Antonino Nocedo, asistido del suscrito, a la venta en remate público al mejor postor, de un novillo pampa colorado, una vaca pampa colorada, una vaquillona pampa colorada y una vaca pampa colorada. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en el acto de serle aceptada la oferta. — Olimar Grande, Julio 29 de 1930. — José Acevedo (hijo), Juez de Paz.

Jl.31-617-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don Enrique Leoni el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Bartolomé Mitre número 1385, en esta ciudad. A los efectos de lo determinado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días y con los justificativos de sus créditos se presenten a deducirlos en el citado comercio. — Montevideo, Julio 29 de 1930. — Andrés Navarro Lloret.

Jl.31-615-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de Manuel Méndez el comercio que en el ramo de restaurant y bar tengo establecido en la calle Pena número 28. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días para ser abonados. — Montevideo, Abril 12 de 1930. — Felisindo Castro.

Jl.31-614-v.ag.22.

ORANGE CRUSH, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 42 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la reunión de asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 13 de Agosto de 1930, a las 16 horas, en el local social, avenida Garibaldi número 2678, para tomar en consideración la siguiente orden del día: Memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido el 30 de Junio de 1930. Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea (artículo 50). Designación de Síndico y suplente. Fijar la remuneración del Síndico. Renovación del Directorio. Exposición del plan de futuro. Nota: A los efectos consiguientes se transcribe el artículo 40 de los estatutos: "Los accionistas o sus representantes, deberán presentar en la Gerencia de la Sociedad, por lo menos un día antes del señalado para la realización de la asamblea sus aciones o, en su defecto un certificado del depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero, a fin de obtener del Secretario o de quien lo represente, el boleto de entrada con las anotaciones de la numeración de las acciones poseídas y la determinación de los votos que le corresponden, de acuerdo con el artículo 3[illegible]". — El Gerente.

Jl.31-612-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores don José, don Antonio y don Miguel Pérez Martínez el negocio de carnicería y anexos denominado "La Especial", que tengo instalado en esta ciudad calle Juan Paullier números 1661 y 1663, entre las calles Colonia y Dante, debiendo tomar posesión los promisarios el día 1.o de Agosto próximo. Deberán presentarse los acreedores e interesados con los justificativos correspondientes en la escribanía de los señores Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Julio 26 de 1930. — León Senatore.

Jl.31-613-v.[illegible]

[illegible] HIPOTECARIO DEL URUGUAY

INSTITUCION DEL ESTADO

[illegible] por las leyes de 8 de Junio de 1912, 29 de Octubre de 1919, 21 de Octubre de 1[illegible]49 y 5 de Julio de 1929.

Capital autorizado .... $ 5.000.000 00
Capital integrado .... $ 4.055.757 04
Reservas .... " 4.460.000 — " 8.455.757 04

[illegible] de cédulas, títulos y obligaciones hipotecarias al 28 de Febrero de 19[illegible] .... $ 130.431.600 —

Operaciones del Banco

[illegible] hipotecarios ordinarios —

[illegible] en títulos hipotecarios [illegible] hasta 30 años de plazo sobre propiedades que sean susceptibles de producir r[illegible] pudiendo ser cancelados total o parcialmente.

La cuota que comprende interés y amortización se cobra semestralmente en los préstamos rurales y trimestralmente en los urbanos, importando $ 4.61, $ 2.00, respectivamente, [illegible]

[illegible] hipotecarios para edificación —

[illegible] también en títulos hipotecarios con garantía del terreno y de la construcción a efectuarse.

Su importe se entrega en cuotas a medida que se reali[illegible] construcciones.

[illegible] es la misma que para los préstamos ordinarios.

[illegible] sobre tierras destinadas a la agricultura —

Se conceden a los colonos hasta el 85 % del valor de cada lote o chacra.

Adquisición y construcción de viviendas para empleados y obreros con derecho a jubilación

([illegible] 1° de Julio de 1921)

De acuerdo con esta ley, los empleados y obreros con derecho a jubilación, así como los militares y los jubilados, pueden realizar en condiciones especiales, las operaciones siguientes:

[illegible] Adquisición de fincas del Banco, pagándolas por mensualidades, sin desembolso alguno al contado.

2.° Adquisición de fincas de propiedades de particulares, para cuyo fin el Banco otorga préstamos hasta el 85 % del valor del inmueble a adquirirse.

3.° Obtención de préstamos para edificar, acordándose hasta el 85 % del valor del terreno y de la construcción a efectuarse.

También en estos dos últimos géneros de operaciones, el préstamo se atiende por cuotas mensuales que comprenden el interés y la amortización, y cuyo pago se garantiza con la afectación del sueldo del empleado, obrero o jubilado hasta el máximo del 40 % de la respectiva asignación mensual.

Caja de Ahorros —

Recibe depósitos desde un peso en adelante, para ser invertidos en títulos emitidos por la institución.

Hasta tanto no se haga efectiva la inversión en títulos, el Banco abona por los depósitos el interés del 6 ½ % anual.

Se hacen préstamos con la garantía de títulos hipotecarios de los depositantes y se paga por anticipado el cupón corriente, mediante un pequeño descuento.

Administración y venta de propiedades —

Vende y alquila las que pertenecen a la institución y se ocupa de la administración de las que le están gravadas.

Fracciona y vende propiedades al contado y a plazo por cuenta de terceros.

Para facilitar el fraccionamiento de campos, concede préstamos hipotecarios que pueden ofrecerse a los compradores de los lotes.

Valores —

Compra y vende títulos hipotecarios por cuenta de terceros y admite en depósito los mismos y los de deuda pública.

Facilita dinero en garantía de estos valores.

El Estado garantiza el servicio de los títulos hipotecarios, los depósitos en Caja de Ahorro y, en general, todas las operaciones del Banco. (Artículo 8.° de su ley orgánica).

Por folletos y explicaciones, recurrir a las oficinas del Banco.

Horario: de 10 a 12 y 30 y de 14 y 30 a las 16; sábados de 10 a 12.

La correspondencia por el trámite de asuntos y operaciones del Banco, diríjase a la Gerencia.

Misiones N.° 1435